

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**ESCUELA DE POST - GRADO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**



**TESIS**

**"CAUSA DEL RETARDO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS  
JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE  
PUÑO. DEL AÑO 2008"**

**PRESENTADA POR:  
ABOG. JUAN FLORES VELÁSQUEZ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO PENAL**

**Puno - Perú**

**2011**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PCC

---

BIBLIOTECA CENTRAL

Fecha Ingreso: 18 SET. 2012

---

N° 00052

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
PUNO

ESCUELA DE POST GRADO

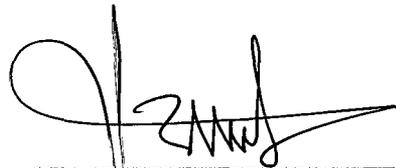
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO  
TESIS

**“CAUSA DEL RETARDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA  
PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008”**

Presentado a la Dirección de la Maestría en Derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para optar el grado académico de MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO, con mención en Derecho Penal.

**APROBADO POR**

:



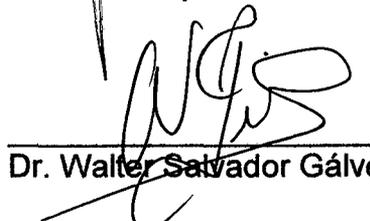
**PRESIDENTE DEL JURADO**

:

Dr. Boris Espezua Salmón

**MIEMBROS**

:



Dr. Walter Salvador Gálvez Condori

:



Mag. Elard Wilfredo Vilca Monteagudo

**DIRECTOR DE TESIS**

:



Dr. German Apaza Paricahua

*A mis padres, él en el cielo y ella en la tierra, a quienes debo por haberme traído a este mundo, a mi esposa Gladys Trine, por su amor y comprensión, por que comparte conmigo la tarea de construir un futuro objetivo y por ser madre de mis adorados hijos Karem y Juan Carlos, que son la razón de mi existencia.*

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE.....	04
ABSTRACT.....	11
RESUMEN.....	14
INTRODUCCION.....	17

### CAPITULO I

#### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>20</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	22
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	22
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	23
1.3. DELIMITACION.....	23
<b>2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>23</b>
ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.....	24
ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.....	25
<b>3. JUSTIFICACIÓN DE PROBLEMA.....</b>	<b>26</b>
3.1 Conveniencia.....	26
3.2 Relevancia Social.....	27
3.3. Implicancias prácticas.....	27
3.4. Valor Teórico.....	27
3.5. Beneficiarios directos.....	27
<b>4. FORMULACION DE OBJETIVOS.....</b>	<b>28</b>
4.1. Objetivo General.....	28
4.2. Objetivos Específicos.....	28
<b>5. FORMULACION DE HIPOTESIS.....</b>	<b>29</b>
5.1. Hipótesis General.....	29
5.2. Hipótesis Específicos.....	29
<b>6. VARIABLES Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....</b>	<b>29</b>
6.1. Variable independiente.....	29
6.2. Variable dependiente.....	29
6.3. Operacionalización de variables.....	29

## **CAPITULO II**

### **PLANTEAMIENTO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>1. NIVEL DE INVESTIGACION.....</b>	<b>31</b>
<b>2. METODO DE INVESTIGACION.....</b>	<b>31</b>
2.1. Método descriptivo.....	31
2.2. Método explicativo.....	31
<b>3. TÉCNICA.....</b>	<b>32</b>
3.1. Observación de campo.....	32
3.2. Análisis de expedientes.....	32
3.3. Análisis jurídico social.....	32
<b>4. INSTRUMENTO.....</b>	<b>32</b>
<b>5. UNIDAD DE ESTUDIO.....</b>	<b>32.</b>
<b>6. POBLACION Y MUESTRA.....</b>	<b>33</b>
6.1. Población.....	33
6.2. Muestra.....	33
<b>7. PLAN Y RECOLECCION DE DATOS.....</b>	<b>36</b>
<b>8. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....</b>	<b>36</b>
<b>9. AMBITO DE ESTUDIO.....</b>	<b>36</b>

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

<b>1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....</b>	<b>38</b>
<b>2. BASE TEORICA.....</b>	<b>41</b>
2.1. Lenidad.....	41
2.1.1. Concepto.....	41
2.2. Inactividad Procesal.....	44
2.3. Juez.....	45
2.4. Fiscal.....	49
2.5. Abogado.....	52
2.6. Parte agraviada.....	58
2.7. La víctima en el proceso penal peruano.....	58
2.8. Agravio moral.....	59

2.9. Retardo.....	60
2.10. Administración de justicia.....	62
2.11. Plazos Procesales.....	63
<b>3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....</b>	<b>65</b>
<b>4. DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>74</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>1. TITULO: EL JUEZ EXPIDE RESOLUCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LEY EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008.....</b>	<b>88</b>
1.1 Cuadro N° 01.....	88
1.2 Gráfico del cuadro N° 01.....	89
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>90</b>
1. Descripción.....	90
2. Análisis.....	90
3. Interpretación.....	90
<b>2. TITULO: EL JUEZ IMPULSA DE OFICIO LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008.....</b>	<b>93</b>
2.1 Cuadro N° 02.....	93
2.2 Gráfico del cuadro N° 02.....	94
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>95</b>
1. Descripción.....	95
2. Análisis.....	95
3. Interpretación.....	95
<b>3. TITULO: LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE NOTIFICAN DENTRO DEL PLAZO DE LEY EN LOS JUZGADO PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>98</b>
3.1 Cuadro N° 03.....	98
3.2 Gráfico del cuadro N° 03.....	99
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>100</b>

1. Descripción.....	100
2. Análisis.....	100
3. Interpretación.....	100
<b>4. TITULO: EL FISCAL IMPULSA EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>103</b>
4.1 Cuadro N° 04.....	103
4.2 Gráfico del cuadro N° 04.....	104
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>105</b>
1. Descripción.....	105
2. Análisis.....	105
3. Interpretación.....	105
<b>5. TITULO: EL FISCAL EMITE DICTAMENES DENTRO DEL PLAZO DE LEY EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>107</b>
5.1 Cuadro N° 05.....	107
5.2 Gráfico del cuadro N° 05.....	108
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>109</b>
1. Descripción.....	109
2. Análisis.....	109
3. Interpretación.....	109
<b>6. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA SE CONSTITUYE EN PARTE CIVIL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008.....</b>	<b>112</b>
6.1 Cuadro N° 06.....	112
6.2 Gráfico del cuadro N° 06.....	113
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>114</b>
1. Descripción.....	114
2. Análisis.....	114
3. Interpretación.....	114

<b>7. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL JUZGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, EN LOS JUZGADO PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>116</b>
7.1 Cuadro N° 07.....	116
7.2 Gráfico del cuadro N° 07.....	117
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>118</b>
1. Descripción.....	118
2. Análisis.....	118
3. Interpretación.....	118
<b>8. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL JUEZ PARA ACREDITAR EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>120</b>
8.1 Cuadro N° 08.....	120
8.2 Gráfico del cuadro N° 08.....	121
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>122</b>
1. Descripción.....	122
2. Análisis.....	122
3. Interpretación.....	122
<b>9. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL FISCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>124</b>
9.1 Cuadro N° 09.....	124
9.2 Gráfico del cuadro N° 09.....	125
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>126</b>
1. Descripción.....	126
2. Análisis.....	126
3. Interpretación.....	126

<b>10. TITULO: CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PROCESAL, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.....</b>	<b>128</b>
10.1 Cuadro N° 10.....	128
10.2 Gráfico del cuadro N° 10.....	129
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>130</b>
1. Descripción.....	130
2. Análisis.....	130
3. Interpretación.....	130
<b>11. TITULO: RESPUESTAS DE LOS JUECES Y FISCALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, AÑO 2008.....</b>	<b>133</b>
11.1 Cuadro N° 11.....	133
11.2 Gráfico del cuadro N° 11.....	134
<b>DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>135</b>
1. Descripción.....	135
2. Análisis.....	135
3. Interpretación.....	136
<b>12. PRUEBA DE HIPÓTESIS A TRAVÉS DE LA ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA.....</b>	<b>141</b>
12.1. Prueba estadística de causas y efectos.....	141
12.2. El juez expide resolución dentro del plazo de ley.....	144
12.3. El juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal.....	148
12.4. Las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de ley.	151
12.5. El fiscal impulsa el proceso penal.....	154
12.6. El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley.....	157
12.7. La parte agraviada se constituye en parte civil.....	160
12.8. La parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos.....	163
12.9. La parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad.....	166
12.10. La parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos.....	169
12.11. cumplimiento del plazo procesal.....	172

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

<b>1. CONCLUSIONES.....</b>	<b>175</b>
<b>2. SUGERENCIAS.....</b>	<b>179</b>
2.1. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE SANCIONA A LOS JUECES Y FISCALES QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES.....	179
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>184</b>

**ANEXOS**

1. Instrumentos de Investigación.
2. Decreto expedido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.
3. Matriz Básica. Ficha de Observación con Indicadores.
4. Propuesta de Proyecto de Ley que sancione a magistrados que no cumplen con los plazos legales.

## **ABSTRACT**

This research paper entitled "Causes of delay in the administration of justice in the criminal courts of the province of Puno, in the year 2008" has done the study for the problem of the notorious and unnecessary delay in the administration of justice the criminal courts of the Province of Puno, in order to determine that a breach of criminal procedural time limits prescribed by law for each action or resolution is due to the leniency of judges and the inactivity of the injured party and his lawyer.

The investigation has specific objectives: a). Establish whether the leniency of judges is due to the delay in the administration of justice in the criminal courts, b). To analyze whether the inactivity of the injured party and his lawyer because of the delay in the administration of justice in the criminal courts, c). In order to give greater value and usefulness to the research, under the analysis of collected information, we question the law or legal institution that regulates the legal term compliance in legal proceedings. The general hypothesis posits that the delay raised in the administration of justice is due to the leniency of judges and the inactivity of the injured party and their counsel in the criminal courts of the province of Puno, in 2008.

The methodology used is descriptive - explanatory and the techniques used to obtain data, have been field observation and analysis of records.

The study subjects were the injured party and his lawyer who comes to the court to seek legal protection, the judges and their actions translated into the decisions issued in each procedural. As the object have been studied on criminal records processed during the year 2008, in the courts First, Second, Third and Fourth Division of the province of Puno, Department of Puno - Peru.

The population consisted of 1610 records of criminal cases. Of this number the sample set with a reliability of 95% and a margin of error of 5% is 321 records.

After research work, conclusively, it has been arrived at as follows:

- One.-** The judgments, decisions handed down by criminal courts for research, have not been issued within the period prescribed by statute, noting a clear delay in the ceremonies of the judges, on the other hand, criminal proceedings are not driven from office by the judges, taking into consideration that the process in motion is the force or activity that sets in motion the process and makes progress towards an end once they start.
- Two.-** Similarly, to concretize the observation of criminal records in the criminal courts of the province of Puno, we have obtained information that the judicial decisions are not reported within the law, an act that must be met in a diligent and essential with the aim of bringing the personal knowledge of the litigants, decisions and judgments and are therefore fundamental element of the core of effective judicial protection.
- Three.-** Considering that the aggrieved party should participate directly and actively in the criminal investigation, including proposing alternatives to the implementation of civil damages in criminal proceedings concerning this research, 100% do not constitute part civil, no letters to the court for enforcement of time limits, no letters to the judge to prove the crime and accountability, and no letters to the prosecutor to comply with the deadlines established by law; verified in turn, a notorious leniency of judges and inactivity of the aggrieved party, and their apparent attitudes, and generate the delay beyond the administration of justice, causing inertia and impede the forward movement of the procedural relationship to an end.
- Four.-** As a result of the research suggests, modification and incorporation into the legal rules related to the denial and delay of justice, in the following article: a) merge section 424-A delay in the delivery of justice, the Code Criminal, approved by Legislative Decree 635, in the sense that, the judge or prosecutor for leniency or maliciously delayed the administration of justice, after being called by the parties and legal time limits, shall be punished by imprisonment of not less of one or more than three years to

amend Article 57 of the Organic Law of the Public Ministry, approved by Legislative Decree 052, provided that the suspension is applied thereto, the prosecutor who has won two penalties of reprimand. It is precisely the implementation of the previous sanction of reprimand, in cases that are detected by the supervisory bodies at regular visits. Is without pay and can not be more than two months.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título **“causas del retardo de la administración de justicia en los juzgados penales de la provincia de Puno, del año 2008”** se ha realizado el estudio por el problema del notorio e innecesario retardo en la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, a efectos de determinar que el incumplimiento de los plazos procesales penales legalmente prescritos para cada diligencia o resolución se debe a la lenidad de los magistrados y a la inactividad de la parte agraviada y su abogado.

La investigación tiene por objetivos específicos: a). Establecer si la lenidad de los magistrados es causa del retardo en la administración de justicia, en los juzgados penales, b). Analizar si la inactividad de la parte agraviada y su abogado en causa del retardo en la administración de justicia en los juzgados penales, c). A efectos de darle mayor valor y utilidad a la investigación, en virtud del análisis de la información obtenida, se cuestionará la ley o institución jurídica que regula el cumplimiento del plazo legal en los procesos judiciales. La hipótesis general planteada postula que el retardo en la administración de justicia se debe a la lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado, en los juzgados penales de la provincia de Puno, durante el año 2008.

La metodología empleada es la descriptiva – explicativa y las técnicas utilizadas para la obtención de datos, han sido la observación de campo y el análisis de expedientes.

Los sujetos de estudio fueron la parte agraviada y su abogado que acude al Órgano Jurisdiccional para solicitar tutela jurídica, los magistrados y sus acciones traducidas en las resoluciones que emite en cada acto procesal. En calidad de objeto han sido estudiados los expedientes sobre procesos penales tramitados durante el año 2008, en los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penal de la provincia de Puno, del Departamento de Puno – Perú.

La población estuvo constituida por 1610 expedientes de procesos penales. De este número la muestra que se ha fijado con una confiabilidad del 95% y un margen de error del 5% es de 321 expedientes.

Luego del trabajo investigativo, de manera concluyente, se ha arribado a lo siguiente:

1. Las Sentencias, resoluciones emitidas por los juzgados penales materia de investigación, no han sido expedidas dentro del plazo establecido por ley, advirtiéndose un evidente retardo de los actos propios de los magistrados, por otro lado, los procesos penales, no son impulsados de oficio por parte de los jueces, teniendo en consideración que el impulso procesal es la fuerza o actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su fin una vez iniciada.
2. De igual manera, al concretizar la observación de los expedientes penales en los juzgados penales de la provincia de Puno, se ha obtenido información que las resoluciones judiciales emitidas no se notifican dentro del plazo de ley, acto que se debe cumplir de manera diligente e imprescindible, con la finalidad de llevar al conocimiento personal de los litigantes, las decisiones y resoluciones judiciales y por ello constituyen elemento fundamental del núcleo de la tutela judicial efectiva.
3. Teniendo en consideración que la parte agraviada, debe participar en forma directa y activa en la investigación penal, proponiendo inclusive alternativas para el cumplimiento de la reparación civil, en los procesos penales materia de la presente investigación, en un 100% no se constituyen en parte civil, no presenta escritos al juzgado para el cumplimiento de los plazos, no presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad, y no presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos establecidos por ley; verificado a su vez, una notoria lenidad de los magistrados e inactividad de la parte agraviada, y con sus evidentes actitudes, trascienden y generan el retardo de la administración de justicia, causando inercia y obstaculizando el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término.
4. Como resultado de la investigación realizada se sugiere, la modificación e incorporación en las normas jurídicas, relacionado a la denegación y retardo

de justicia, en el siguiente artículo: a) Se incorpórese el artículo 424-A **Retardo en la impartición de justicia**, al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en el sentido que, El Juez o Fiscal que retarde por lenidad o maliciosamente la impartición de justicia, después de ser requerido por las partes y vencido los plazos legales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, Se modifique el artículo 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo 052, disponiéndose que la suspensión se aplica además, al Fiscal que ha merecido dos sanciones de amonestación. No es precisa la aplicación de la sanción previa de amonestación, en los casos que sea detectada por los órganos de control en las visitas periódicas. Es sin goce de haber y no puede ser mayor de dos meses.

## INTRODUCCION

La administración de justicia, de acuerdo a la Constitución Política emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, que tiene como objetivo específico solucionar los conflictos que se suscitan en nuestra sociedad, y para ello se ha dotado de una estructura jerárquicamente integrada en un cuerpo unitario, con las especialidades y garantías que corresponden.

La justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que determina el campo de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias. La virtud es una disposición habitual y firme a hacer el bien. Permite a la persona no solo realizar actos buenos, sino dar lo mejor de sí misma. Con todas sus fuerzas sensibles y espirituales, la persona virtuosa tiende al bien, lo busca y lo elige a través de acciones concretas y se inclina a dar a cada uno lo que le corresponde.

Siendo así, la administración de justicia, constituye una función pública estatal de naturaleza esencial, en cuanto configura unos de los pilares fundamentales del Estado democrático social de derecho, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil, eficiente y eficaz, los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de los cuales se discute la titularidad y la manera de ejercer un específico derecho, consagrado por el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, el retraso injustificado en la Administración de Justicia penal ha dado entrada, desde hace años, a la figura de la atenuante, incluso calificada, de "dilaciones indebidas" que implica, como sabemos, una atenuación de la responsabilidad penal exigida al responsable penal cuando se ha causado indefensión en mayor o menor medida.

Los ciudadanos que recurren al Poder Judicial en busca de la solución de sus conflictos de intereses o controversias jurídicas, se encuentran con un severo

problema de retardo en la expedición de las resoluciones y dictámenes. Pues es un hecho notorio, que en nuestro país, los plazos legales en los procesos judiciales no se cumplen. Los procesos de distinta naturaleza diseñados y estructurados para durar meses, duran en realidad años y no siempre por articulaciones de las partes, sino por una constante lenidad en los procesos judiciales, que se ha convertido en un elemento que no inmuta a los operadores de justicia, pero que tiene como principal efecto nocivo, causar sufrimientos en los justiciables.

Cabe señalar que el panorama en el Poder Judicial y el Ministerio Público, no es el mismo de hace décadas atrás. Hoy en día, con el decurso de algunas medidas de reforma, se aprecia que los magistrados ostentan haberes decorosos, los horarios de atención al público y los destinados para la atención de su carga procesal, son reducidos, limitándose en la mayoría de casos los magistrados, salvo honrosas excepciones, al cumplimiento del “horario judicial”. Si recurrimos a una reflexión concienzuda, encontramos que existe una falta de compromiso de los magistrados, para con la ciudadanía, para acabar con la lenidad procesal. Asimismo, la sobrecarga judicial y la notoria inobservancia de los plazos legales ya no inmutan a los magistrados. La asumen como una triste realidad a la cual se han acostumbrado.

Y dentro de la administración de justicia, el papel de la parte agraviada cumple un rol muy importante, tanto en la fase de la investigación preliminar y en la instrucción, sin embargo en el ordenamiento procesal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la sociedad a través del Ministerio Público, se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido. De acuerdo a nuestra legislación, la parte agraviada necesita constituirse como tal, formalmente ante la justicia. Si no se ha constituido en parte civil, no tiene derecho a impugnación alguna, por otro lado se podría afirmar que la participación del abogado defensor, también es muy importante, por cuanto la abogacía es el punto de partida por el cual se debe de empezar para alcanzar justicia en nuestro querido Perú, y el abogado en su venerable misión, está buscando el encuentro

con la verdad para despejarle al juez los caminos no siempre fáciles de administrar justicia. Teniendo en cuenta que la función primordial del abogado es la de servir al derecho y, por ende, la justicia. El abogado es un servidor no solamente de su patrocinado, sino también del orden social, al esclarecer, establecer y desarrollar las normas que gobiernan los actos y las conductas de los demás ciudadanos.

Las dilaciones judiciales, en cualquier orden jurisdiccional pueden suponer en la práctica una denegación de la justicia, pero en el ámbito penal son especialmente graves, en cualquier fase en la que se encuentre, el procedimiento y el problema que sufre nuestra Administración de Justicia, y que afecta a toda la sociedad, es porque se registra un evidente retardo en el cumplimiento de los plazos procesales determinados por ley, originados por la lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado defensor. Es esta problemática la que nos ha motivado realizar la presente investigación.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera: En el Capítulo I se presenta el planteamiento de la investigación; en el Capítulo II, se expone el tipo y diseño metodológico empleado; en el Capítulo III, se ha desarrollado los fundamentos teóricos del retardo de la administración de justicia; en el Capítulo IV, se presentan los resultados de la investigación; y finalmente, se muestran en detalle, las conclusiones y sugerencias, a las que se han arribado

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION**

#### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

##### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

El Poder Judicial y Ministerio Público tienen objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitir alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la sociedad. Sin embargo, la situación actual de estas instituciones demuestra que sus actuaciones no son ni predecibles ni confiables, por cuanto, la sociedad al buscar tutela jurisdiccional durante el proceso penal se encuentra con un gran obstáculo, cual es el retardo en la administración de justicia.

La problemática se presenta en el sentido que los sujetos procesales tienen pleno conocimiento que el retardo en la administración de justicia, obedece a que las causas de morosidad judicial son de orden sistémico y pluricausal, en materia penal por ejemplo, los procesos están regulados por un código de procedimientos obsoleto, que aún con los parches legislativos e

indexaciones de algunos artículos del Código Procesal Penal de 1991, no mejora el proceso ni deja de ser un procedimiento inquisitivo sin contenido epistemológico; y que mantiene ritos procesales innecesarios, como la repetición de diligencias (recepción de las declaraciones del imputado, víctima, testigos y a veces peritos) hasta en tres etapas distintas del proceso ordinario (etapa preliminar, de instrucción y juzgamiento) y hasta en dos oportunidades en los procesos sumarios, todo lo cual dilata innecesariamente la duración de los mismos.

Contribuye también al problema, la existencia de una cultura escritural promovida por los propios ordenamientos procesales, incluido el nuevo Código Procesal Penal, que insisten en privilegiar la obtención de declaraciones en la etapa de investigación judicial, en nuestra realidad, ello origina que la recepción de la instructiva se dé frecuentemente en una fecha cercana a la de la apertura del proceso; la preventiva se da meses después, las testimoniales, en unos tantos meses más, y las eventuales confrontaciones en unos meses adicionales; además es otro factor con el cuestionado retardo, la lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado.

En efecto, el retardo obedece a causas múltiples, tal como señala el profesor español Cobo del Rosal, se “debe evitar que cualquier retraso en el cumplimiento de los plazos legalmente prescritos para cada diligencia o resolución signifiquen automáticamente la comisión del delito, lo que haría imposible delimitar el campo de la responsabilidad penal de la disciplinaria”.

Teniendo en consideración que la justicia no solo constituye un valor, es además una garantía de vida social y fundamento de la convivencia humana, al parecer, su realización no siempre se la consigue y esto es necesario corregir, pero para que esto sea posible, mediante el presente trabajo de investigación se identificará cuales son las causas, inconvenientes o elementos que dificultan

una eficiente, confiable y ágil administración de justicia, sin dilaciones injustificadas de los procesos penales legalmente prescritos para cada diligencia o resolución, como los que reclama la ciudadanía.

El presente trabajo de investigación se orienta primordialmente a determinar cuales son las causas por las que existe retardo en la administración de justicia en los juzgados penales de la provincia de Puno. Y dentro de esta perspectiva propuesta se orienta a responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son las causas del retardo de la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno?
2. ¿Cuáles son las causas de la lenidad de los magistrados?
3. ¿Cuáles son los motivos por el que se registra inactividad de la parte agraviada y sus abogados?
4. ¿Qué aportes y alternativas de solución se puede plantear para la solución de dicha deficiencia?

## **1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL.**

¿La lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado, causa del retardo de la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, del año 2008?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

#### **Problema Específico N° 1**

¿La lenidad de los magistrados es causa del retardo de la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, del año 2008?

#### **Problema Específico N° 2**

¿La inactividad de la parte agraviada y su abogado, es causa del retardo de la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, del año 2008?

### **1.3. DELIMITACION.**

- **Espacial.-** El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Puno, concretamente en los Juzgados Penales de la Provincia de Puno.
- **Temporal.-** La investigación se realizó en los procesos tramitados en el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, durante el año 2008.
- **Delimitación de la competencia.-** La presente investigación se desarrolló, sólo de los procesos judiciales tramitados y sentenciados, por los juzgados penales de la Provincia de Puno.

## **2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.**

Hecha las indagaciones en las bibliotecas de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de la “Universidad Nacional del Altiplano” de Puno y la “Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, no existen investigaciones realizadas, sobre el problema que es materia del presente trabajo; motivo por el que me impulsa encontrar los factores reales del retardo en la administración de justicia en los juzgados penales

de la Provincia de Puno, durante el año 2008; sin embargo se ha podido encontrar estudios preliminares siguientes:

#### **ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los proyectos de ley N° 5429/2002-CR., 12296/2004-CR y 12360/2004-CR, presentados por los Congresistas Alcides Chamorro Balvín, con la adherencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides; Javier Diez-Canseco Cisneros y Ana Elena Townsend Diez-Canseco. que proponen sancionar a los Jueces y Fiscales que incumplan los plazos legales en los procesos judiciales.

Al respecto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda **LA APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley en análisis, con el Texto Sustitutorio siguiente: **“LEY QUE SANCIONA A LOS JUECES Y FISCALES QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES”** consecuentemente, incorpora el artículo 424-a° del código penal peruano, modifica los artículos 208°, 210° y 211° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 57° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1991**

##### **Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o **retarda algún acto de su cargo**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Esta disposición penal tiene como fuente el artículo 328° del Código Penal Italiano de 1889 y el artículo 249° del Código Penal Argentino, para FIDEL ROJAS VARGAS, importa “un cumplimiento diferido del acto debido sin

justificación alguna, esto es ilegalmente, deteriorando de ésta manera la imagen de la administración pública”<sup>1</sup>.

## ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.

### 1. CÓDIGO PENAL ARGENTINO

#### Capítulo XI: Denegación y retardo de justicia

**ARTICULO 273.** - Será reprimido con inhabilitación absoluta de uno a cuatro años, el juez que se negare a juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley.

**En la misma pena incurrirá el juez que retardare maliciosamente la administración de justicia después de requerido por las partes y de vencidos los términos legales.**

En el modelo Español por ejemplo se sigue una fórmula similar, en la que se exige como elemento del tipo, que el retardo sea malicioso:

### 2. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1995

#### Artículo 449.

- a. **En la misma pena señalada en el artículo anterior incurrirá el Juez, Magistrado o Secretario Judicial culpable de retardo malicioso en la Administración de Justicia.** Se entenderá por malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima.
- b. Cuando el retardo sea imputable a funcionario distinto de los mencionados en el apartado anterior, se le impondrá la pena indicada, en su mitad inferior.

### 3. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO DEL 2000

**ARTÍCULO 414- Prevaricato por omisión.** El servidor público que omite, **retarde**, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones,

---

<sup>1</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. (2001) "Delitos Contra la Administración Pública". Editorial Grijley. 2da. Edición. Lima. Pág. 142.

incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

**ARTÍCULO 415 - Circunstancia de agravación punitiva.** Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE PROBLEMA.**

#### **3.1. Conveniencia.**

Una razón básica para desarrollar este trabajo de investigación es conocer a ciencia cierta cuáles son las causas por las que se observa un notorio e innecesario retardo en la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, a efectos de determinar que el incumplimiento de los plazos procesales penales legalmente prescritos para cada diligencia o resolución se debe a la lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado, durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, se considera que el propósito del presente trabajo de investigación, es hallar mecanismos e instrumentos que generen en los operadores de la justicia poner énfasis en los puntos neurálgicos que se establecerá durante la investigación, aspectos fundamentales que permitirían a los jueces y fiscales la adopción de soluciones eficaces y rápidas, así como propiciará e impulsará en los magistrados el despliegue de mayores esfuerzos y compromisos para atención de la carga procesal, tal como reclama la ciudadanía.

### **3.2. Relevancia Social.**

Con el presente trabajo de investigación, se pretende proponer alternativas de solución a manera de sugerencia para evitar la vulneración de los plazos procesales legalmente prescritos y establecer mecanismos e instrumentos que propicien en los magistrados, la parte agraviada y sus abogados, el desarrollo de mayores esfuerzos y compromisos para obtención de una ágil y eficiente administración de justicia y de esa manera se promueva un orden social justo y equitativo, lo que justifica plenamente el presente estudio.

### **3.3. Implicancias prácticas.**

Ayudará a resolver los procesos que se encuentran en los Juzgados Penales de la Provincia de Puno, pendientes de ejecución; con ello se reducirá la carga procesal en el Poder Judicial, y contribuirá en la satisfacción de las expectativas de los justiciables.

### **3.4. Valor Teórico.**

Las conclusiones y sugerencias a las que se arribe en el presente trabajo de investigación, conducirá, a la propuesta de la reforma de las normas jurídicas para garantizar el cumplimiento de los plazos procesales determinados por Ley.

### **3.5. Beneficiarios directos.**

Serán, la estructura del Poder Judicial y los ciudadanos que recurren ante el Órgano Jurisdiccional con la finalidad de solicitar una ágil y eficiente administración de justicia y de esa manera se promueva un orden social justo y equitativo; es preciso anotar que en la legislación peruana no existe una norma jurídica que garantice el cumplimiento de los plazos determinados por Ley, por parte de los magistrados, este vacío jurídico perjudica enormemente en la administración de justicia, y se afecta a la tutela jurisdiccional efectiva.

## **4. FORMULACION DE OBJETIVOS.**

### **4.1. Objetivo General.**

“Determinar si el retardo de la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, durante el año 2008” se debe a la lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado”

### **4.2. Objetivos Específicos.**

#### **Objetivo Específico N° 1.**

“Establecer si el retardo en la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, durante el año 2008, se debe a la lenidad de los magistrados”

#### **Objetivo Específico N° 2.**

“Analizar si el retardo en la administración de justicia en los juzgados penales de la Provincia de Puno, durante el año 2008, se debe a la inactividad de la parte agraviada y su abogado”

#### **Objetivo Específico N° 3.**

“A efectos de darle mayor valor y utilidad a la presente investigación, en virtud del análisis de información obtenida, se cuestionará la Ley o institución jurídica que regula el cumplimiento del plazo legal en los procesos judiciales, para luego evaluar sus fallas y proponer cambios o reformas en concreto; constituyendo ello un propósito esencial y aspiración propositiva”.

## **5. FORMULACION DE HIPOTESIS.**

### **5.1. Hipótesis General.**

El retardo en la administración de justicia se debe a la lenidad de los magistrados y la inactividad de la parte agraviada y su abogado, en los juzgados penales de la provincia de Puno, durante el año 2008.

### **5.2. Hipótesis Específicos:**

#### **Hipótesis Específico N° 1.**

La lenidad de los magistrados, genera retardo en la administración de justicia en los juzgados penales de la provincia de Puno, durante el año 2008.

#### **Hipótesis Específico N° 2.**

La administración de justicia en los juzgados penales de la provincia de Puno, durante el año 2008, es retardada por la inactividad de la parte agraviada y su abogado.

## **6. VARIABLES Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.**

### **6.1. Variable independiente.**

#### **a. Lenidad de los magistrados:**

- Juez
- Fiscal

#### **b. Inactividad de la parte agraviada y su abogado:**

- Conducta de la parte agraviada y su abogado

### **6.2. Variable dependiente.**

#### **a. Retardo en la administración de justicia:**

- Plazo procesal

### **6.3. Operacionalización de variables.**

**CAUSAS DEL RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008**

**OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	CATEGORIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE (CAUSA)	1. LENTIDAD DE LOS MAGISTRADOS	1.1. JUEZ	1.1.1 PLAZO	A. DECRETO B. AUTO C. INFORME D. SENTENCIA	1. OBSERVACIÓN	1.1. GUIA DE OBSERVACION
			1.1.2. EMITE NOTIFICACIONES	A. SI B. NO		
		1.2. FISCAL	1.2.1 IMPULSA EL PROCESO	A. SOLICITA CUMPLIMIENTO DE PLAZOS		
			1.2.2. CUMPLE PLAZOS	B. DICTAMENES		
			1.2.3. EMITE NOTIFICACIONES	A. SI B. NO		
	2. INACTIVIDAD DE LA PARTE AGRAVIADA Y SU ABOGADO	2.1. CONDUCTA DE LA PARTE AGRAVIADA Y SU ABOGADO	2.1.1. SE CONSTITUYE EN PARTE CIVIL	A. SI B. NO	2. ENCUESTA	2.1. CUESTIONARIO
			2.1.2. PRESENTA ESCRITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	A. SI B. NO		
			2.1.3. PRESENTA ESCRITOS AL JUEZ PARA ACREDITAR EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD	A. SI B. NO		
			2.1.4. PRESENTA ESCRITOS AL FISCAL PARA REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	A. SI B. NO		
	DEPENDIENTE (EFECTO)	4. RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	4.1. PLAZO PROCESAL	4.1.1. CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO	A. CUMPLIMIENTO TOTAL	
B. INCUMPLIMIENTO TOTAL						

## **CAPITULO II**

### **PLANTEAMIENTO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. NIVEL DE INVESTIGACION.**

La presente investigación corresponde al nivel descriptivo y explicativo.

#### **2. METODO DE INVESTIGACION.**

##### **2.1. Método descriptivo.**

A través de este método, se describió la situación en que se encuentra los expedientes penales en los Juzgados Penales de la Provincia de Puno. Es decir, cómo es y cómo se manifiesta la conducta de los magistrados y la parte agraviada y su abogado defensor.

##### **2.2. Método explicativo.**

Con este método se pretende esclarecer las causas del retardo en la administración de justicia. El interés se centra en explicar las razones por las cuales se registra la inactividad de los magistrados y la parte agraviada.

### **3. TÉCNICA.**

#### **3.1. Observación de campo.**

Los datos se han obtenido directamente de los documentos o expedientes judiciales, para lo cual se observaron y registraron el número de sentencias que han sido ejecutadas y los que no han sido ejecutados, así como las causas que han influido para ello.

#### **3.2. Análisis de expedientes.**

Los expedientes sobre penales tramitados en los Juzgados Penales de la Provincia de Puno, fueron analizados, teniendo en consideración la población y muestra.

#### **3.3. Análisis jurídico social.**

La presente investigación se ha realizado eminentemente, desde un enfoque jurídico social; por lo que la técnica que se utilizó, fue enfocado desde un punto de vista social, fundamentalmente económico y jurídico, precisando si este aspecto influye o no en el retardo de la administración de justicia, con esa finalidad, se han extraído los datos de los expedientes que son materia de análisis.

### **4. INSTRUMENTO.**

Para efectos de recabar la información suficiente, se ha utilizado las fichas o guías de observación, para cada uno de los expedientes de la muestra, asimismo de ha utilizado el cuestionario para realizar una encuesta a los magistrados.

### **5. UNIDAD DE ESTUDIO.**

En la presente investigación de causas del retardo en la administración de justicia, fueron elementos de estudio como sujetos: Los magistrados (Jueces y Fiscales) de los Juzgados penales de la Provincia de Puno. En calidad de objeto fueron estudiados, los expedientes penales, tramitados en los juzgados Penales de la Provincia de Puno. También fueron estudiadas las conductas que adoptan la parte agraviada y su abogado defensor.

Finalmente fue materia de estudio las normas jurídicas que regulan y garantizan el cumplimiento de los plazos procesales determinados por Ley.

## 6. POBLACION Y MUESTRA.

### 6.1. Población.

La población objeto de investigación, está constituido por 1610 expedientes de procesos penales, la misma que está compuesto de la siguiente forma:

#### EXPEDIENTES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, AÑO 2008

JUZGADO PENAL	POBLACIÓN	AÑO 2008	TOTAL
Primero	Juzgado Penal	420	420
Segundo	Juzgado Penal	408	408
Tercero	Juzgado Penal	402	402
Cuarto	Juzgado Penal	380	380
<b>TOTAL</b>		1610	1610

### 6.2. Muestra.

Para efectos de la recolección de la información. El tamaño de la muestra se determinó con la confiabilidad del 95% y con 5% con margen de error, para cuyo efecto se utilizó la formula corta, planteado por el profesor Mario Rodríguez.

$n = \frac{N \times 400}{N + 399}$	Margen de error de 5%
------------------------------------	-----------------------

Donde:

$N = \text{Población} = 1610 \text{ expedientes}$

$n = \text{muestra} = ?$

Remplazando los datos obtenemos la muestra:

$n = \frac{N \cdot 400}{N + 399} = \frac{1610 \cdot 400}{1610 + 399} =$

$\frac{644.000}{2009} = 320.55$

$n = 321$

2009

$n = 321 \text{ Expedientes.}$

A su vez la muestra se estratificó según Juzgados y por año. La misma que está representado en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE LA MUESTRA DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008

JUZGADO PENAL	POBLACIÓN		MUESTRA	
	Año 2008	Total	Año 2008	Total
Primero	420	420	84	84
Segundo	408	408	81	81
Tercero	402	402	80	80
Cuarto	380	380	76	76
<b>TOTAL</b>	<b>1610</b>	<b>1610</b>	<b>321</b>	<b>321</b>

Para estratificar la muestra según los Juzgados y años, se aplicó la regla de tres simple, en la siguiente forma:

1610	-----	100%
321	-----	X
X	-----	19.940

a) Para la obtención de la muestra del Primer Juzgado Penal, se siguió el siguiente procedimiento:

420 ----- 100%

84 ----- X

X ----- 20

Año 2008 -- 420 ----- 20 = 84

b) Para la obtención de la muestra del Segundo Juzgado Penal, se siguió el procedimiento:

408 ----- 100%

81 ----- X

X ----- 19.852

Año 2008 -- 408 ----- 19.852 = 81

c) Para la obtención de la muestra del Tercero Juzgado Penal, se siguió este procedimiento:

402 ----- 100%

80 ----- X

X ----- 19.900

Año 2008 -- 402 ----- 19.900 = 80

d) Para la obtención de la muestra del Cuarto Juzgado Penal, se siguió el siguiente procedimiento:

380 ----- 100%

76 ----- X

X ----- 20

Año 2008 -- 380 ----- 20 = 76

## **7. PLAN Y RECOLECCION DE DATOS.**

Para la recolección de datos se observaron las variables e indicadores que son materia de investigación. Los datos se obtuvieron de los expedientes judiciales tramitados en los cuatro Juzgados Penales de la Provincia de Puno; para cuyo efecto se utilizó como instrumento de recolección, la ficha de observación de expedientes y el cuestionario para los Magistrados. Los datos obtenidos se presentan en cuadros estadísticos, gráficos, con la correspondiente interpretación.

## **8. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.**

En la presente investigación para el análisis de los datos de la muestra se utilizó la técnica de la estadística descriptiva.

## **9. AMBITO DE ESTUDIO.**

El presente trabajo de investigación se realizó en los cuatro Juzgados Penales de la Provincia de Puno, Departamento de Puno, Su capital es Puno y es una de las ciudades más importantes del sur de Perú. Desde el punto de vista de la geografía física, La Ciudad de Puno, también conocida como "Capital Folklore Peruano" o "Cuna del Imperio Incaico", se encuentra ubicada en la bahía Puno, a orillas del Lago Titicaca y a aproximadamente 3,827 m.s.n.m.

Actualmente tiene una extensión de 1.566,64 ha, la cual representa el 0,24% del territorio de la provincia de Puno; y alberga una población de 120.229

habitantes, según el último Censo peruano de 2007, alcanzando una densidad poblacional de 75,6 hab/ha.

Dentro del desenvolvimiento turístico nacional, la ciudad de Puno constituye la tercera ciudad que recibe el mayor flujo de turistas extranjeros después de Cusco y Lima, por estar inmerso dentro del círculo turístico receptivo más importante del país, que es Lima-Cusco-Bolivia, en ambos sentidos. En el 2009 recibió un total de 274.946 turistas, de ellos 96.074 fueron nacionales y 179.872 turistas fueron extranjeros.

Cabe destacar que en la mayor festividad del Perú (Fiesta de la Virgen Candelaria) que se desarrolla en febrero, se concentró 19.424 visitantes, de los que 9.672 fueron turistas nacionales y 9.752 eran extranjeros.

En este contexto y por el gran contenido de bienes naturales y recursos naturales, el departamento de Puno se ha convertido en destino turístico, porque cuenta con infraestructura, atractivos, servicios, y medios de soporte.

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

La Justicia constituye uno de los sentimientos que permanentemente ha acompañado al ser humano. Los mecanismos que utiliza para su logro vienen a ser la expresión del desarrollo social al que ha arribado el hombre moderno. Decimos ello porque las primeras manifestaciones de justicia han sido hoy superadas por respuestas racionales. Es conocido que las comunidades primitivas optaban por la venganza como patrón de justicia, para lo cual, sus miembros empleaban su propia fuerza ante una ofensa, pues así, estimaban su derecho.

Este comportamiento, caracterizado por la auto-tutela, constituye la expresión de la defensa privada que civilizaciones posteriores no sólo van a mantener, sino que incluso van a tarifar, como el caso de la Ley de Talión: un ojo vale un ojo, un diente vale un diente. En esa época la justicia se ejercía en nombre propio, como auto-justicia, la misma que todavía se mantiene en el derecho moderno, de manera excepcional, a través del ejercicio de la legítima defensa y el estado de necesidad.

Historiadores que se han interesado por el régimen judicial implantando en América consideran, que éste, no estuvo exento de cuestionamientos por

la parcialidad y morosidad, y aún, el cohecho en que incurrían algunos de los administradores de Justicia. Ello justificaría que mediante Real Cédula del 06 de febrero de 1770 se reforme la organización de justicia, disponiendo que en las Indias como en España, se observe lo ordenado para la rápida y recta administración de justicia, disponiendo que se proceda a terminar las causas con la mayor brevedad sin permitir dilaciones maliciosas o voluntarias de las partes; sin embargo, estas recomendaciones no fueron suficientes. El atraso judicial, del que no nos liberamos hasta hoy, es también, sin duda herencia española. Como refiere Roberto Dromi; “el problema que viene desde entonces y de la misma época, son los reproches y las tentativas de solución”.

Los delitos contra la administración de justicia, fueron considerados por primera vez en un título autónomo en el Código Italiano de 1889, debido a que anteriormente los distintos tipos delictivos se hallaban diseminados en otros títulos. La propuesta de agrupar todos los delitos contra la administración de justicia en un título, tuvo como fundamento que algunos hechos delictivos tenían por objeto la administración de justicia, al procurar indebidamente una acción que la desvía para así paralizar los efectos.

La administración de justicia, tiene dentro del Estado, una esfera de acción con características propias que la distinguen de otros organismos públicos o administrativos, por lo que sus delitos se han definido separadamente de aquellos que se refieren a la autoridad pública o a la administración propiamente dicha.

Juan Bustos Ramírez, en su obra Manual de Derecho Penal señala que “se trata de una función jurisdiccional que resulta fundamental para la resolución de los conflictos sociales”. Es un bien jurídico institucional por excelencia, porque constituye vías procedimentales para un equilibrio en las relaciones sociales, una garantía procedimental para todos y cada uno de los miembros de la colectividad.

No cabe duda que este Poder del Estado, pilar insoslayablemente necesario en todo estado democrático, y más exactamente la administración

de justicia en nuestro país, tiene un estigma en la "frente" de la que hasta la fecha no ha podido liberarse y es que el retardo de la administración de justicia, en todo nivel, es pan de todos los días, desde el más remoto Juzgado de Paz en una lejana provincia, como en las capitales de provincia a nivel de las Salas Penales y Ministerio Público, el ciudadano común y corriente que alguna vez creyó en la justicia, se da todos los días con la ingrata desazón, al ver que sus pretensiones a todas luces justas, han sido después de "sesudos" razonamientos jurídicos, simplemente retardados, limitándose resignadamente a seguir esperando que el superior del magistrado, advierta dicha conducta indebida, para encausarla, observando la celeridad del caso, y por fin poder llegar a decir, ¡se hizo justicia!; sin embargo, la espera resulta tan injusta como la propia sentencia, hasta que el "justiciable", se cansa, y lo único que le queda es, maldecir y desear que ojalá haya pena de muerte para todos los inoperantes e inactivos; porque al final se quedó sin nada, mejor dicho con deudas, hay que pagarle al abogado, que no lo asesoró tan bien como le ofreció y que le hizo firmar una letra en blanco como garantía, pero también rumiando una secreta esperanza: que a su rival, le ocurra algo grave en esos días y se muera.

En nuestro país, la crisis de la administración de Justicia, acarrea no solo inseguridad jurídica de facto, sino, crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción, registrándose tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados.

La celeridad en la administración de justicia, constituye para nuestro derecho interno, un "principio procesal de la administración de justicia" así lo regulan el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Sin embargo, pese a la existencia de tales normas declarativas, y otras específicas sobre los deberes de los Magistrados, su incumplimiento se ha instituido en un componente de la realidad judicial.

Asimismo, se tiene que la pobreza es la principal barrera que impide el acceso a la justicia en el Perú. Otra barrera terrible es la carga procesal y un tercer obstáculo, es que para el ciudadano de a pie, le es difícil el contacto con una judicatura ágil y proba.

Como podemos apreciar, nuestros legisladores han expedido una serie de normas jurídicas para garantizar la administración de justicia, sin retraso ni dilaciones, sin embargo dichas normas jurídicas no son eficaces, en la realidad concreta, los plazos legales en los procesos judiciales no se cumplen. Los procesos de distinta naturaleza diseñados y estructurados para durar meses, duran en realidad años y no siempre por articulaciones de las partes, sino por una constante lenidad de los procesos judiciales.

Desde mi punto de vista, aún faltan normas jurídicas eficaces que garanticen la correcta administración de justicia, y que comprometan a los magistrados acabar con la lenidad procesal y sufrimientos en los justiciables, emitiendo las decisiones judiciales en plazos razonables; por lo que, con el presente trabajo de investigación se pretende cubrir este vacío legal.

## **2. BASE TEORICA**

### **2.1. Lenidad.**

#### **2.1.1. Concepto:**

Blandura en exigir el cumplimiento de los deberes o en castigar las faltas. En Derecho Penal y Procesal Penal, es importante porque puede llevar inclusive a castigar en menor medida de la que corresponde el delito cometido y también a dejarlo impune.<sup>2</sup>

La justicia debe ser estricta si pretende ser justicia. La introducción de un perverso humanitarismo en las deliberaciones

---

<sup>2</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (1997) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales. II Tomos. 24° Edición actualizada, corregida y aumentada. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo I. Pág.714.

de un juez, puede tener efectos devastadores. El mundo del crimen goza con esta blandura, pues encuentra que sus acciones tienen bajo coste. De ahí, el aumento de la criminalidad en el Perú, país modélico en cuanto a relajamiento moral y su consecuente lenidad judicial. Este país, es el paraíso de los progresistas. ¿Se puede concebir idea más descabellada y comfortable que las penas de cárcel son "para reinsertar al criminal" Es decir, según los apóstoles de esta maravillosa teoría, por ejemplo: Juan Alberto Belloch, la sociedad no tiene derecho a castigar al criminal. Debe cuidarlo y mimarlo para poder acabar reinsertándolo en la vida social. En cuanto a la víctima, no puede merecer la misma atención puesto que ya está reinsertada (si es que no está muerta), y mediante la oportuna indemnización la sociedad salda sus cuentas con ella. Es el criminal quien merece todas nuestras consideraciones, ya que debemos reeducarlo para convertirlo en ciudadano productivo y respetable. En el Código Penal elaborado con el enfoque de Belloch, la idea de castigo queda erradicada, pues, según este líder y todos los de su posición, es idea que pertenece a la civilización judeocristiana que tantos males ha traído al mundo. Es lógico suponer el agrado con que estas orientaciones han de ser acogidas por el mundo del crimen.

El retraso injustificado en la Administración de Justicia penal ha dado entrada, desde hace años, a la figura de la atenuante , incluso cualificada , de "dilaciones indebidas" que implica, como sabemos, una atenuación de la responsabilidad penal exigida al responsable penal cuando se ha causado indefensión en mayor o menor medida. No pretendo entrar a valorar ni las causas de la dilación, ni los presuntos responsables de la misma, ni la justificación jurídica de la atenuación jurisprudencialmente ya configurada. Pero si quisiera llamar la atención sobre la otra cara que se ve afectada por estas dilaciones: la víctima o perjudicada por el delito.

Así, la paciente víctima ve como la justicia por fin llega, pero llega tarde, a veces muy tarde. Y, por si fuera poco ve como esta justicia lenta premia con un beneficio penal al responsable. Pero la víctima del delito no recibe en esa misma sentencia, que reconoce que la justicia ha sido lenta, contraprestación alguna en recíproco trato. ¿No sería justo reconocerle a la víctima una satisfacción, al menos económica, en ese mismo procedimiento en el que se reconoce que la Justicia no ha funcionado como debiera?

La lenidad en el castigo conduce a la perpetración de las mayores monstruosidades, permitiendo la libertad por exceso de Detención; sin embargo, es del caso distinguir el supuesto en el cual, la lenidad en la obtención de la sentencia, es de tal gravedad, que la excesiva duración en total del proceso, permite que el Sistema de justicia se vea en la obligación de liberar a un procesado, presumiblemente responsable, de cara a que el instituto de la detención, sólo debe prosperar cuando además de las prognosis legales, exista suficientes indicios de responsabilidad. Vemos que en este caso, no estamos ante la sola verificación de un plazo legal, sino que, por tratarse de la sentencia, ésta puede darse desde vencido los plazos de instrucción, la etapa intermedia y el juzgamiento, si se trata de un proceso ordinario, al amparo del Código de Procedimientos Penales. Debe señalarse por ello, que el plazo ordinario de instrucción es de 4 meses según lo establecido en el artículo 202º del Código de Procedimientos Penales, que puede ser ampliado por 60 días y en casos complejos, hasta por 8 meses adicionales.

## **2.2. Inactividad Procesal:**

Es la paralización del proceso por inercia de la parte y del Juez, o como dice Chiovenda, "La inactividad procesal consiste en no efectuar actos de procedimiento".<sup>3</sup>

El Juez ya no es un simple espectador del desarrollo del proceso, sino que se convierte en el elemento activo por excelencia, merced a esta facultad es el verdadero director y conductor del mismo en aplicación del principio de Impulso procesal.

Resulta de suma importancia que la caducidad se haya producido como consecuencia de la inactividad procesal de las partes, en forma voluntaria, desinteresada de ejecutar acto alguno de celeridad o idóneo para el impulso del proceso.

Cuando hablamos de acto idóneo, hablamos del acto destinado al impulso del proceso; " No se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apersonamiento de nuevo representante y otros análogos". Por ejemplo los que tienen lugar dentro de un trámite incidental independiente del cuaderno principal; pues tales actos no influyen o afectan la relación jurídica procesal al sustanciarse en forma autónoma.<sup>4</sup>

Asimismo, tómesese en cuenta que esta paralización deberá ser injustificada y voluntaria, pues si se trata de una interrupción del proceso o de una suspensión a pedido de las partes con aprobación del Juez o dispuesta de oficio por éste, no operará el abandono

## **2.3. Juez:**

En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción.

---

3 CHIOVENDA, Guiseppe. Op. Cit., III. Pág. 312.

4 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2002) Formas Especiales de Conclusión del Proceso. Gaceta Jurídica. Segunda Edición.

Ellos están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que ellas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

Es corriente que los jueces actúen de un fuero determinado (civil, penal, contencioso, administrativo, laboral, militar). En el fuero civil, suele llamárselos jueces de primera instancia, y en el fuero penal, jueces de instrucción cuando su misión consiste en investigar el delito tramitando el sumario, y de sentencia, cuando su misión, propiamente juzgadora, es la de dictar sentencia en el plenario. Las resoluciones de los jueces, salvo las excepciones que las leyes determinan. Son impugnables ante las Cámaras de Apelación, como a su vez las sentencias de estas son recurribles ante las Cortes o Tribunales Supremos, cuando lo establezca la legislación.<sup>5</sup>

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, que administra justicia.

Habitualmente son considerados empleados o funcionarios públicos, aunque ello dependerá del país en concreto, son remunerados por el Estado (sin perjuicio de la figura de los jueces árbitros), e integran el denominado Poder Judicial. En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser removidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente.

---

<sup>5</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (1997) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales. II Tomos. 24° Edición actualizada, corregida y aumentada. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo II. Pág.613.

Si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por los tribunales superiores jerárquicos, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas.

Primera acepción: En términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. Segunda acepción: En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por una comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses sometido a su decisión. Conforme a la primera acepción contenida en el Diccionario de la Academia, es "el que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar". Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas jus (Derecho) dex, derivada esta última de la expresión vindex (vindicador). De ahí que juez equivalga a vindicador del Derecho. El juez es, por lo tanto, la persona que tiene a su cargo juzgar (judicare), expresión que a su vez se origina en las palabras latinas jus icere o jus daré. En definitiva, el juez es quien dice o quien da el Derecho en las cuestiones que le son sometidas. Se entiende por juez "el que está revestido de la potestad de administrar justicia a los particulares, o sea de aplicar las leyes en los juicios civiles o en los criminales o así en unos como en otros". Couture, en su Vocabulario jurídico, Montevideo, 1960, dice del juez que es el "magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes". Si bien el juez es la persona que está encargada de juzgar en cualquiera de los distintos grados de la administración de justicia, dentro de un concepto vulgar, se suele designar con ese nombre a quien en primera instancia civil o en período de instrucción criminal o en trámite de primera sentencia penal, ejerce unipersonalmente su jurisdicción. Cuando el juzgador actúa como integrante de un tribunal colegiado, se le suele designar con los nombres de magistrado, camarista, vocal o ministro, aun cuando en algunos tribunales también se les denomina jueces. A su vez,

la palabra magistrado, si bien se aplica, como acabamos de decir, a los miembros integrantes de un tribunal colegiado, alcanza también a todas las personas que ejercen función de juzgar, incluso los jueces que actúan unipersonalmente.<sup>6</sup>

## **TUO. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

### **Deberes de los magistrados**

#### **Artículo 184.- Deberes:**

Son deberes de los Magistrados:

- 1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso;
- 2.- Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente;
- 3.- A falta de norma jurídica pertinente, los Magistrados deben resolver aplicando los principios generales del Derecho y preferentemente los que inspiran el Derecho Peruano;
- 4.- Convalidar los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si han alcanzado su finalidad y no han sido observados, dentro del tercero día, por la parte a quien pueda afectar;
- 5.- Sanear en materia civil, agraria y laboral las irregularidades y nulidades del proceso, dictando el auto de saneamiento procesal correspondiente, conforme a ley;
- 6.- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos en los que interviene;

---

<sup>6</sup> COUTURE, Eduardo J. (1979) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 3ª. Ed. Póstuma. Desalma, Buenos Aires.

- 7.- Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para los informes orales y otras diligencias. Su incumplimiento injustificado constituye conducta funcional;
- 8.- Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica, fuera de las horas del despacho judicial, e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias;
- 9.- Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Ejecutivo respectivo;
- 10.- Exigir a las partes precisen sus pretensiones, cuando de la demanda, de la contestación o de la reconvencción, en su caso, se advierten deficiencias o confusiones;
- 11.- Rechazar de plano la demanda o reconvencción, cuando estén sujetas a un término de caducidad y se advierte que éste ha vencido;
- 12.- Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
- 13.- Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, haciendo testar las frases inconvenientes, sin perjuicio de la respectiva sanción;
- 14.- Denunciar ante el Ministerio Público los casos de ejercicio ilegal de la abogacía;

15.- Presentar su respectiva declaración jurada al asumir y al dejar el cargo, trianualmente, y cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente; y

16.- Cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley.

## **2.4. Fiscal:**

### **Consideraciones Generales**

La importancia por el conocimiento histórico de las instituciones jurídicas, necesidad natural y constante del espíritu humano, nos conduce a revivir el pasado para entender mejor el presente, con la finalidad de llegar a un sistema más perfecto, evitando los errores cometidos y aprovechando los progresos realizados, por ello, determinar los orígenes del Ministerio Público y describir las sucesivas etapas de su evolución histórico-jurídica es tarea que aún ofrece dificultades. Sin embargo, los antecedentes de la presente institución muestran datos que por lo general son parciales, carecen de continuidad o se diluyen en el devenir histórico, surgiendo en esa oscuridad reinante la figura de los "Procuradores Fiscales" y "Fiscales", quienes con el transcurso del tiempo se erigirían en los más genuinos representantes de la referida institución ministerial, a pesar que algunos autores insisten en atribuirle antecedentes remotos en Grecia y Roma, se trata en el fondo de una institución característica de la civilización occidental

### **Etimología**

El Ministerio Público se ha relacionado con la función económica de recaudación de los impuestos y tributos para el erario o tesoro público, desprendiéndose la etimología de la palabra "fiscal", que viene del latín "fiscus", que era el cesto o canastilla donde se recogían los tributos, función que les correspondía a los Procuradores Caseras o Advocati Fisco.

Para otros, la palabra "Fiscal" en su acepción etimológica viene del latín Fiscalis y para la Real Academia, como adjetivo denota aquello "

Perteneiente al Fisco o al oficio del Fiscal “ Como sustantivo denota: “Ministro encargado de promover los intereses del Fisco”. “El que representa y ejerce el Ministerio Público en los tribunales”.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, recoge estos conceptos y lo señala: “Como promotor o representante de los intereses del Fisco. Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los Tribunales. En lo civil ostenta la representación del interés público; y por eso interviene en los juicios o expedientes relativos a menores, incapaces, ausentes, etc. En lo penal sostiene la acusación pública.”<sup>7</sup>

En todos los países civilizados, el Ministerio Público es considerado como una institución tradicional en la estructura de la administración de justicia y su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la función represiva que primitivamente se ejerció mediante la venganza privada (Ley del Talión), luego la función represiva pasó a la divinidad, desligándose de su estructura privatista y haciéndose justicia en representación de la divinidad, para posteriormente hacerla residir en el “interés social” o “interés público”, impartándose justicia por Tribunales, a donde acudía la víctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisión del tribunal. De esta manera el Estado asume una función represiva en el Proceso Penal, adhiriéndose al sistema inquisitivo, llegándose a decir que **“El que tiene por acusador a un juez, necesita de Dios por abogado”**. Esto determinó, ineludiblemente, la necesidad de crear un organismo coadyuvante con el juez, para atribuirle de modo permanente la delicada función de acusar, resultando Francia el primer país en el mundo que crea este órgano acusador permanente, pasando a los demás países, diferenciándose por sus matices o cuestiones adjetivas, las cuales radican entre otras, por la exclusividad de la acción penal o compartirla con los jueces, integrando la estructura del Poder Judicial o independizándolo de aquél; instituyéndolo

---

<sup>7</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (1997) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales. II Tomos. 24° Edición actualizada, corregida y aumentada. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo I. Pág.523.

autónomo o haciéndolo depender del Poder Ejecutivo, confiriéndole la representación exclusiva de la sociedad, del Estado, o conjuntamente, pero conservando siempre el signo distintivo de asumir la función acusatoria dentro del esquema de represión del delito y de la administración de justicia.<sup>8</sup>

### **Atribuciones**

- 1.- Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- 2.- Velar por la independencia de los Órganos Jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- 3.- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- 4.- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- 5.- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte
- 6.- Emitir dictamen previo a las Resoluciones Judiciales en los casos que la ley contempla.
- 7.- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la Legislación.

Finalmente, es la Defensa de la Legalidad la característica central que podría resumir las funciones del Ministerio Público, por lo que resulta de imperiosa necesidad que este Organismo Autónomo se consolide en una Institución que garantice la tutela efectiva de los derechos fundamentales, y la plena vigencia de la legalidad, siendo trascendental para tal propósito, la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, y de esta manera pueda

---

<sup>8</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2001) El Ministerio Público. Diario Oficial El Peruano. Sección Derecho.

asumir el rol protagónico establecido constitucionalmente sin olvidar su actuación pro-societas.

## **2.5. Abogado:**

### **Etimología**

La palabra Abogado proviene de la voz latina *advocalus*, que a su vez está formada por la partícula *ad*, a o para, y por el participio *vocatus*, llamado; es decir, llamado a o para, porque, en efecto, estos profesionales son requeridos por los litigantes para que les asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales.

### **Reseña histórica**

Históricamente considerada, puede decirse que la función abogadil es más vieja que la profesión de abogado. No existía entre los hebreos, pero había defensores caritativos que asumían, sin ningún interés económico, la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos.

En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas. Es en Grecia donde empieza la abogacía a adquirir forma como profesión, luego si bien en una primera época los griegos se limitaban a hacerse acompañar ante el Areópago, o ante otros tribunales, por amigos que con sus conocidas dotes oratorias contribuyesen a hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello ninguna retribución, aun cuando a veces estas actuaciones les sirviesen para obtener cargos públicos.

En Roma sucedió algo similar, ya que al principio la defensa no estaba atribuida a profesionales sino que era consecuencia de la institución del patronato, pues el patrono estaba obligado a defender en juicio a su cliente.

Pero la importancia que fue adquiriendo el derecho y la complejidad de sus instituciones, hizo necesaria la formación de técnicos que fuesen a la vez grandes oradores y jurisconsultos. El Foro adquirió su máximo

esplendor durante la República, hasta el punto de que los pontífices eran elegidos de entre los profesionales de la abogacía, quienes llegaron a organizarse corporativamente en los "collegium togatorum".<sup>9</sup>

La abogacía en España durante la dominación romana, sigue la misma trayectoria que en Roma, desapareciendo con la invasión de los bárbaros. No obstante, el Fuero Juzgo contiene preceptos relativos a los voceros o personeros, sentando normas para la actuación de quienes defienden derechos de otros. También se establecen disposiciones concernientes a la defensa en juicio en «1 Fuero Viejo, el Espéculo y el Fuero Real. Pero es en las Partidas donde el ministerio de la defensa adquiere la consideración de oficio público minuciosamente regulado en el tít. 6º de la Partida III. En él se determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los abogados, sus derechos y deberes y la tasa de sus honorarios, prohibiéndose los pactos de cuota litis. En la ley 8ª, tít. 31 de la Partida II, se determinan los honores de los maestros de las leyes, concediéndoles honra de condes después de veinte años.

Los reyes católicos dedicaron su atención a los problemas de la administración de justicia y en las Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamiento de Montalvo se dedica el tít. 19 del libro II a fijar normas para el ejercicio de la abogacía. Tal reglamentación fue proseguida en las Ordenanzas de Medina y en las Ordenanzas de los Abogados del año 1495. A partir de mediados del siglo XVI los abogados empiezan a reunirse en Colegios, creándose el de Madrid, que no fue el primero, en 1595. La obligatoriedad de la colegiación subsiste hasta nuestros días. Carlos III, por un decreto del año 1765, dio a los abogados la consideración de nobles y caballeros. En la Novísima Recopilación se reunieron todas las normas existentes sobre esta materia y ellas rigieron hasta que en 1870 fue promulgada la ley provisional sobre organización del Poder judicial, cuyo tít. XXI regula el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador. Bielsa recogiendo el criterio de Ruiz Guiñazú y de Rivarola, expresa que "el abogado de la época colonial española

---

<sup>9</sup> GUTIERREZ CAMACHO, Walter. (1999) El balance, en Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica. T.64-B. Pág.101.

conserva los atributos formales de su profesión, jerarquizada con cierto sentido de dignidad". Es entonces cuando se produce la pugna a que luego aludiremos entre el autoritarismo de los conquistadores y la función de defensa ejercida por los abogados, imponiéndose éstos, porque su consejo fue imprescindible en cuestiones delicadas de administración pública.

Así se llega hasta la época de la independencia, y a partir de ella, a través del siglo XX, la importancia social de los abogados en el Perú, como en otros países americanos, ha sido extraordinaria, pese a las vicisitudes, alternativas y luchas que durante el mismo hubo de sufrir; y ella era inevitable por la necesidad de dar estructura jurídica y política a nacionalidades que empezaban a vivir.

### **Definición**

Para determinar el contenido de la voz que nos ocupa, se hace indispensable comenzar por una delimitación de lo que es la abogacía o, en otros términos, precisa saber cuál es la función que los abogados cumplen dentro de la organización social. Conforme a las definiciones consignadas en el Diccionario de la Academia Española, abogar es "defender en juicio, por escrito o de palabra"; abogacía es "profesión y ejercicio de abogar": y abogado es "perito en el Derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones que se le consulten" En esta última definición están comprendidos tanto el requisito técnico subjetivo como la finalidad objetiva de ese requisito, que ha de ser precisamente aplicado a la defensa en juicio de los litigantes o a dictaminar sobre las consultas que se les formulen.

Bielsa no cree necesaria una definición del abogado, ya que el concepto común y propio de la abogacía es claro y expresivo.<sup>10</sup>

---

10 Los abogados en América en Revista Jurídica y de Ciencias Sociales. 1900.Tomo II. Pág.231.

Pero recuerda que según el Digesto, libro III, tit. 1 y 2, "el papel de un abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro"; que para Merlin es "la profesión de abogado es la del sabio versado en el conocimiento de las leyes"; que Denisart entendió que "abogado, en la acepción actual del vocablo, es un hombre que se entrega al estudio de las leyes, para, con sus luces, ayudar a las personas que recurren a él y defender sus derechos" y para Cara van "por abogado se entiende el profesor de jurisprudencia que con título de licenciado en Derecho se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes", por lo cual en las leyes de Partidas también se les llama voceros, porque usaban de su oficio con la voz.<sup>11</sup>

Ossorio y Gallardo no establece tampoco una definición, por entender, sin duda, que el concepto de la abogacía está tan arraigado en el conocimiento universal, que no requiere explicación. De ahí que todo su esfuerzo se encamine a señalar la distinción entre quienes tienen un título habilitante para ejercer la abogacía y quienes verdaderamente la ejercen. Los primeros son, a su juicio, licenciados en Derecho y los segundos son los abogados propiamente dichos, a condición de que tal ejercicio sea permanente y no esporádico. "La abogacía no es una consagración académica sino una concreción profesional". Dalloz ofrece esta definición: "el abogado, designado también en muchos textos legales con el nombre de defensor, es quien, después de haber obtenido el grado de licenciado en Derecho, se encarga de defender ante los tribunales, oralmente o por escrito, el honor, la vida y la fortuna de los ciudadanos".

### **Función del abogado.**

Cuestión de gran trascendencia, ampliamente debatida, es la determinación de si los abogados son servidores del interés particular de sus clientes o del interés social; es decir, si cumplen una función privada o un ministerio público. Las opiniones se pronuncian cada vez más en este

---

11 "El Alma de la Toga" Cuarta Edición. Buenos Aires, 1940. Pág. 19.

segundo sentido, que Appleton entre otros, han mantenido. Los abogados al patrocinar los derechos privativos de sus clientes, actúan como guardianes celosos y responsables de las normas procesales, contribuyendo también directamente a la formación de la jurisprudencia.

Además, con su actuación en todas las jurisdicciones, principalmente en materia penal y contencioso-administrativa, defienden a la sociedad y evitan los excesos de todos los poderes estatales. En la jurisdicción laboral coadyuvan a mantener dentro de un terreno estrictamente legal las enconadas disensiones entre las partes contendientes y cuidan de la correcta aplicación de las leyes consideradas de orden público. Iturraspe, expresa su pensamiento en ese orden de ideas, con las siguientes palabras: "La sociedad moderna necesita del abogado en su lucha incesante contra la opresión y la injusticia. Auxiliando a los órganos jurisdiccionales y trabando todo abuso de poder, cumple el jurista, en su sentido más puro, una alta función social, necesaria más que ninguna, a los fines de la existencia y perfeccionamiento de la sociedad".<sup>12</sup>

Pero si sobre ese aspecto del problema hiciese falta una mejor argumentación acerca del significado de la abogacía y de la verdadera misión del abogado dentro de una sociedad organizada, se podría extraer de dos conceptos, uno afirmativo y otro negativo, uno emotivamente laudatorio y otro terriblemente denigrante, que adquieren un mayor valor, representativo de corrientes de opinión, por haber sido expuestos con poca diferencia de tiempo, localizados en un mismo país y referidos a un mismo problema.

La revolución francesa, con una idea de la libertad que hoy muchos y muy conspicuos defensores de la misma consideran errónea, suprimió los gremios profesionales y de su desaparición no pudo sustraerse la prestigiosa Orden de Abogados cuyo carácter corporativo resultaba atentatorio a la corriente política entonces dominante. Y fue así suprimida

---

12 Los abogados en América en Revista Jurídica y de Ciencias Sociales, 1900. Tomo I. Pág.321.

el año 1790 por decreto de la Asamblea Constituyente que impuso la libertad del ejercicio profesional.

Sin embargo, un hombre de la propia revolución, Robespierre, vio el peligro del intrusismo y se opuso a la disolución de la Orden alegando que era en el Foro donde "aún se encuentra el coraje de la verdad que quiere proclamar los derechos de los débiles oprimidos contra los crímenes del opresor poderoso"; y que desaparecida aquella institución, ya no se vería "en el santuario de la justicia a esos hombres sensibles, capaces de apasionarse por la causa de los desgraciados y, por consiguiente, dignos de defenderla; esos hombres independientes y elocuentes, apoyo de la inocencia y castigo del crimen" a quienes "asusta la debilidad, la mediocridad y la injusticia", pues "serán rechazados y habréis acogido gente de ley sin delicadezas, sin entusiasmo en su deber y sólo colocaréis en una noble carrera un vil interés".

Y añadía Robespierre: "Vosotros desnaturalizáis, degradáis funciones preciosas para la humanidad, esenciales para el progreso del orden público. Cerráis esa escuela de virtudes cívicas, donde el talento y el mérito aprenden, defendiendo la causa de los ciudadanos ante el juez, a defender un día la de los pueblos ante los legisladores". No cabe visión más certera de la función del abogado, servidor, inclusive a través del particular derecho de sus clientes, de los altos intereses sociales y defensor de las libertades públicas, como de las individuales, frente a los abusos del Poder y frente a los excesos de la tiranía, cualquiera que sea su origen. Por eso se explica la actitud de Napoleón Bonaparte cuando al rechazar la firma del decreto de restablecimiento de la Orden dijo con intención agravante, pero que resultó, aun a su pesar, laudatoria, que tal decreto era inadmisibile porque no dejaba ningún asidero contra los abogados, asegurando que mientras tuviese la espada a su lado jamás lo firmaría.

## **2.6. Parte agraviada:**

Si en el sentido corriente agravio es tanto como ofensa que se hace a uno en su honra o fama, y también perjuicio en sus derechos o intereses, habrá de entenderse por agraviado la persona que recibe la ofensa o el perjuicio.

En lenguaje forense y con relación al Derecho penal, se designa como agraviado a la víctima o sujeto pasivo del delito, si bien en la legislación se emplean preferentemente las denominaciones ofensa y ofendido que tienen igual significado.

En orden al Derecho procesal, agravio es el daño o perjuicio que el apelante dice habersele irrogado por la sentencia del inferior, y dentro de esa acepción se considerará como agraviado a la persona que, por habersele inferido en la sentencia esos daños o perjuicios, acude ante el tribunal superior expresando sus agravios.

## **2.7. La víctima en el proceso penal peruano:**

Desde la edad media, el proceso penal, al igual que toda las ciencias penales, influenciado por la criminología, sólo ha mostrado una atención obsesiva por el delincuente, y es por ello que la litis se desenvuelve con la finalidad de determinar la verdad de los hechos y la responsabilidad penal de los autores del delito, y donde el Juez actúa como un garante de los derechos de los delincuentes, en la medida que pretende garantizar en todo momento su derecho a un debido proceso; sin embargo, casi nada se actúa para satisfacer las necesidades que busca la persona afectada por la conducta delictiva (víctima), dejando a este último en el baúl del olvido y convirtiéndose, como lo sostiene el jurista argentino Julio Meier, en un convidado de piedra en el sistema penal.<sup>13</sup>

Al respecto, la jurista Ana Isabel Pérez Cepeda, enfoca con gran exactitud esta realidad al afirmar que "lamentablemente, la atención estatal y general se centra en el delincuente, lo que produce con toda

---

13 CARRANZA, Elena. (1997) COMPENDIO Ad hoc. Buenos Aires. Pág.186

razón la irritación de todos los criminólogos. Sus argumentos son insoslayables y muchos de ellos de gran validez. Se trata hoy de proteger al delincuente para no decretar su detención sin los debidos recaudos procesales, dado que existe una presunción de inocencia de su culpa hasta que una sentencia pruebe lo contrario, presunción que en la práctica se invierte convirtiendo al victimario en víctima del sistema penal” luego la autora aclara “Y a todo esto nadie recuerda que fue lo que acontece con la víctima una vez producido el delito que los perjudica”.<sup>14</sup>

Esta realidad no es ajena al sistema de justicia penal peruano, donde la víctima, actor civil, tiene una participación mínima y casi periférica, donde se le priva de algunas prerrogativas, tratándolo de manera desigual a todos los demás sujetos del proceso, lo que evidencia claramente que no sólo se ha postergado a la víctima en su intervención en el proceso, sino que, ha consolidado una forma de desconocimiento a sus derechos como persona humana. El actor civil o el agraviado no puede interponer recurso impugnatorio contra la sentencia condenatoria, respecto a los años impuestos al autor del delito, solo se le limita a impugnar el monto de la reparación civil; o que su intervención directa o a través de su abogado defensor es limitado en la etapa probatoria, donde no puede intervenir en la declaración instructiva del imputado, tal como se dispone en la lectura del artículo 122º del Código de Procedimientos Penales.

## **2.8. Agravio moral:**

El agravio moral ha sido definido de distinta manera, atendiendo al criterio con que se encara el problema y sin que las definiciones heterogéneas impliquen posición encontrada de los autores.

Si se tiene en cuenta la naturaleza de los derechos lesionados, el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extramatrimoniales, que cuentan con protección jurídica. Si se atiende a

---

14 Cuaderno del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Córdoba N° 3. España.2000.Pág.123.

los efectos de la acción antijurídica, el agravio moral es el daño no patrimonial que se infringe a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley.

El primer concepto, implica que el ataque a los bienes del patrimonio configura daño material o patrimonial. En cambio, el ataque a un derecho no patrimonial, ataque a la integridad corporal, al honor, la reputación incluida la de la familia.

A la libertad, violación de un secreto concerniente a la parte lesionada, etc., produce agravio moral.<sup>15</sup>

Esta segunda posibilidad, no desconoce que las lesiones a los derechos no patrimoniales, trasciende, en muchas ocasiones, al patrimonio de la víctima (el ataque a la reputación de un profesional que reduce su clientela y merma los ingresos normales) En tal caso se habla de agravio moral con repercusión patrimonial. El concepto del párrafo 1 responde a la noción de agravio moral puro.

El Derecho no ampara únicamente bienes económicos. La norma jurídica perdería su alto sentido social, si se considerara impotente para proteger valores de afección, bienes inmateriales por la sola circunstancia de no tener cotización monetaria. Correlativamente con esta concepción, quedó configurada la figura del agravio moral. El desmedro de los bienes materiales ocasiona daño patrimonial. El ataque a los bienes inmateriales, configura agravio moral.

## **2.9. Retardo:**

Suspensión de un acto para hora o momento ulterior. Falta de puntualidad. Ejecución luego del tiempo convenido o declarado. Situación desventajosa en la cultura o en la civilización. Retroceso. Mora<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Ejemplos tomados del art. 85 del proyecto de Código Uniforme franco-italiano y del art. 1196 del cód. civ. de Venezuela de 1942.

Tal como señala el profesor español Cobo del Rosal, “se debe evitar que cualquier atraso en el cumplimiento de los plazos legalmente prescritos para cada diligencia o resolución signifiquen automáticamente la comisión del delito, lo que haría imposible delimitar el campo de la responsabilidad penal de la disciplinaria”<sup>17</sup>

### **Reseña Histórica**

La preocupación por la incidencia del paso del tiempo en la eficacia del derecho entendida como protección jurídica efectiva o garantía de tutela efectiva, constituye una preocupación constante en casi todas las épocas y países, pudiendo constatarse que existe casi desde el origen mismo del derecho escrito cuyo nacimiento se atribuye a los sumerios (1) en la primera mitad del tercer milenio antes de Cristo.

Así por ejemplo el art. 13 del Código de Hammurabi (1792-1750a.c.) establecía que si los testigos de alguno de los litigantes ***“no estuviesen a mano, los jueces le señalaran un plazo de seis meses para presentarlos, y si al termino del sexto mes no los presenta, perderá el proceso...”***

### **Tiempos modernos.**

Nunca más que ahora, frente a la **vertiginosa aceleración histórica**, la necesidad de que la solución a un conflicto judicial recaiga en un tiempo razonablemente limitado, de modo que la garantía de la efectiva tutela que anida en el marco del proceso satisfaga los valores de pacificación, justicia y seguridad.

El derecho a un proceso dentro de un plazo razonable, como derecho autónomo incardinable en el derecho a un juicio justo o debido proceso constituye un **criterio objetivo** de emisión temporal de una resolución en un proceso.

---

16 CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (1997) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales. II Tomos. 24° Edición actualizada, corregida y aumentada. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo II. Pág.810.

17 COBO DEL ROSAL, Manuel. (2000) “Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial” Edit. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid. España. Pág. 858.

## 2.10. Administración de justicia

En general es un mandato conferido a una persona para que ejerza la dirección, gobierno y cuidado de bienes ajenos, ya sea de una herencia, de un menor, de un incapaz, de una sociedad, Estado, etc.

Siguiendo a Bielsa, se puede decir que "administración" es ante todo "organización y administrar, en el sentido común del vocablo, es ordenar económicamente los medios de que se dispone y usar convenientemente de ellos para proveer a las propias necesidades". Una buena administración supone el establecimiento o mantenimiento de una relación armónica y proporcionada entre la satisfacción de las necesidades y los medios disponibles. En este sentido, la palabra administrar se usa como sinónimo de ordenar, de proveer.<sup>18</sup>

En sentido amplio, es el conjunto de tribunales de todos los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir, el Poder Judicial. En sentido restringido, es la potestad que tienen los jueces de aplicar las leyes a los casos particulares. En este aspecto, Vlhering, expresa en su obra "El fin del Derecho" podemos afirmar que la observancia del Derecho no está librada a la espontaneidad, a la voluntad de las partes, sino que también su cumplimiento está asegurado, garantizado, contra la voluntad del que debe cumplirlo y no lo hace.

El Estado no se limita a dictar la norma jurídica, sino que asegura su cumplimiento, su obligatoriedad. La norma es general, abstracta y podría ser inobservada. Supliendo esa insuficiencia relativa de la norma, el Estado hace que ella tenga vigor, de manera que, por los órganos competentes, se aplique a los casos particulares.

Esa actividad del Estado entraña la administración de justicia, en el sentido restringido. Y es en el Poder judicial en quien reside la potestad de aplicar la ley a las situaciones particulares que se plantean. Ello se

---

18 BIELSA Rafael. Derecho administrativo. Tomo I. Pág.43-44.

relaciona con las nociones de jurisdicción y competencia, a las que nos referiremos brevemente.

## **2.11. Plazos Procesales:**

### **Concepto:**

Existirá plazo cuando se supedita la exigibilidad o extinción de un derecho al acaecer de un acontecimiento futuro y cierto. Los conceptos que integran esta definición son compartidos por la generalidad de la doctrina cuando se trata de precisar y caracterizar esta modalidad de los actos jurídicos.<sup>19</sup>

### **Terminología:**

Se consideran generalmente sinónimos las voces "plazo" y "término" desde un punto de vista técnico-jurídico; no obstante, en nuestro país, el uso corriente destina la expresión "plazo" para referirse exclusivamente al convencional, y "término" para el legal y judicial por extensión, se denomina también "plazo" al tiempo que media entre la concertación del negocio y el momento de su exigibilidad o extinción. Salvat establece una diferencia, sosteniendo que debiera llamarse "plazo" al lapso que va desde la conclusión del acto hasta la llegada del "término", reservando esta palabra para denominar "el día cierto o incierto, pero necesario, en el cual los efectos de la relación jurídica comienzan o concluyen"

### **Caracteres:**

El plazo, conforme la definición que diéramos, se caracteriza: a) porque el acontecimiento es siempre un hecho futuro; b) porque existe total y absoluta certeza que tal evento acaecerá, aun cuando en alguna hipótesis pueda ignorarse el momento preciso en que ello habrá de ocurrir; c) porque nunca es retroactivo en la producción de sus efectos, ni se somete a él la existencia misma del acto, sino "simplemente se difiere

---

<sup>19</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (1997) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales. II Tomos. 24° Edición actualizada, corregida y aumentada. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo II. Pág.799.

o limita en el tiempo su realización práctica, haciéndola comenzar o cesar en una cierta fecha".<sup>20</sup>

### **Jurisprudencia:**

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el expediente N° 3778-2004-AA/TC, de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, establece que para determinar si se ha incurrido en una dilación indebida que produzca afectación al derecho fundamental al debido proceso, se postula que el criterio a seguir sea el del plazo razonable exigible por los ciudadanos y que el carácter razonable de la duración de un proceso se debe apreciar según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta:

- a) La complejidad del asunto;
- b) El comportamiento del recurrente;
- c) La forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos), y
- d) Las consecuencias que la demora produce en las partes. Siendo estos parámetros los que han de servir como base para determinar si las dilaciones producidas constituyen una afectación al derecho y al debido proceso, y por ende, determinar el grado de responsabilidad del agresor.

Aunado a ello, cabe señalar que el artículo 6.1. del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales , consagra que: "Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, pública y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios.(...).

---

20 Diccionario jurídico Forum. Tomo II. Pág.432.

Por otro lado, precisa FIDEL ROJAS, que “El retardo del acto debido presupone que el agente pospone, aplaza, o atrasa ilegalmente el cumplimiento del acto más allá de los términos legalmente fijados, piénsese por ejemplo, en las notificaciones fuera de término imputables a dolo del funcionario”.

COBO DEL ROSAL, sostiene sobre el particular que *“lo que se protege en este caso, es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas de cuya garantía depende en buena medida el correcto funcionamiento de la administración de justicia.”*<sup>21</sup>

Peculiar resulta que para la doctrina, los argumentos esgrimidos en el sentido de la existencia de sobrecarga, no impiden la configuración del tipo penal. Así FIDEL ROJAS sostiene que *el retardo puede manifestarse también mediante prácticas obstruccionistas imputables al funcionario, aduciendo razones subjetivas (demasiada carga procesal, por ejemplo) o inventadas, imposibilidades materiales (falta de personal, etc).*<sup>22</sup>

En Colombia por ejemplo, también se opta por criminalizar de manera específica el retardo doloso en la impartición de justicia, como una forma de prevaricato funcional genérico, que establece agravantes tratándose de delitos que reviste mayor lesividad social:

### **3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS (Marco Conceptual)**

Dentro del proceso de desarrollo de la presente investigación, fundamentalmente se tendrá el estudio del retardo en la administración de justicia, ya que la primera tiene ciertas características especiales, pues será por la lenidad de parte de los magistrados o la inactividad de la parte agraviada y su abogado o en todo caso de ambos; además, se debe tener en cuenta los actos conexos de estas partes. Así, en el desarrollo conceptual del

---

21 COBO DEL ROSAL, MANUEL, (2000) “Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial” Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid – España. Pág. 858.

23 ROJAS VARGAS, Fidel. (2001) “Delitos Contra la Administración Pública”. Editorial Grijley. 2da. Edición. Lima. Pág. 142.

marco teórico precisaremos conceptos básicos, de tal forma nos orienten a comprender mejor la materia de la presente investigación.

**a). Auto.**

En lenguaje procesal y empleada la palabra en singular se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre la providencia y la sentencia.

En general se puede decir que mientras la providencia afecta a cuestiones de merito tramite y la sentencia pone fin a la instancia o al juicio criminal, el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantean antes de la sentencia. Claro es que esta nomenclatura varía conforme a la legislación de los diversos países.

Es uno de los tres tipos de resolución judicial, las otras dos son sentencias y providencias (los secretarios solo dictan diligencias de ordenación).

**b). Administración de Justicia.**

Administración de justicia es un concepto con dos acepciones: una que se refiere a la actividad jurisdiccional del estado y en segundo lugar implica el gobierno y administración de tribunales. La función jurisdiccional del Estado, o administración de justicia, tiene como meta última resolver con carácter definitivo los conflictos entre particulares o de éstos con el Estado, en el marco de un Estado de Derecho, que garantice a toda la igualdad frente a la ley y el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes.

**c). Conducta.**

Modo de proceder de una persona, manera de regir su vida y acciones, comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente.

La vinculación que existe entre la conducta del hombre y el objeto de la Ciencia del Derecho ha sido tema de una ardua y fecunda controversia en el campo de la filosofía.

En franca oposición con Hans Kelsen, para quien la conducta humana es sólo el contenido objetivo de la norma jurídica, el filósofo argentino Carlos Cossio, sostiene que esa conducta, entendida en su libertad metafísica, es el verdadero objeto de la ciencia del Derecho. Cossio concluye en que ese objeto es egológico (de ego, yo). El infiere ello porque la conducta humana, vista por el juez desde el específico ángulo de la interferencia intersubjetiva, es la propia vida humana viviente y no una de las meras objetivaciones que produce esa vida en el incesante acaecer.

**d). Carga procesal.**

Obligación que dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes; por ejemplo, la que se refiere al impulso procesal.

Entre esas cargas puede decirse que la principal es la que afecta a la prueba, y, en virtud de ella, la persona que alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho, ha de probar la realidad de aquel o la procedencia de este.

**e). Decreto.**

En general se llama decreto a toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en el ejercicio de sus funciones, sobre un asunto o negocio de su competencia.

El decreto como acto judicial, es la decisión, resolución o determinación de un magistrado, juez o tribunal, dictado en la instancia que tiene por objeto la iniciación, la instrucción y el juzgamiento de una causa sometida a su consideración. Dentro del ordenamiento procesal, este acto puede referirse a toda providencia que el magistrado debe necesariamente adoptar como director y vigilante en la substanciación del juicio; que se

particularizan entonces bajo el nombre de decretos o autos. Pero cuando la decisión pone fin al pleito, califica al acto judicial propiamente dicho a través de la sentencia o auto definitivo.

Se caracteriza por estar determinado por el Derecho, ser objetivo, solemne y adecuado a las formalidades exigidas por la justicia. Carece de espontaneidad por generarse en virtud de la demanda de una parte afectada en sus legítimos derechos o intereses, pero resuelve imperativamente un conflicto jurídico provocado por un asunto o negocio dudoso o controvertido.

**f). Dictamen.**

El dictamen es la opinión emitida en un Proceso por los ministerios públicos, sobre situaciones jurídicas sometidas a su consideración. Tiene, para el juzgador, un valor informativo, ya que fija la posición procesal de dichos organismos sobre determinada cuestión, posición que es estimada en el acto de dictarse la resolución pertinente.

*Informe emitido por perito o profesional de una determinada materia sobre asunto sometido a su consideración.*

**g). Dilación.**

Prolongación, extensión del plazo dentro del cual se debe ejercitar un derecho, cumplir una obligación o carga procesal.

En principio es preciso señalar que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas forma parte del derecho al debido proceso, el cual se encuentra establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal...".

## **h). Expediente.**

Concepto general. El concepto general y amoldo de "expediente" puede resumirse con las palabras con que explica lo que es un expediente el doctor Juan D. Ramírez Oronda en su conocido Diccionario Jurídico donde dice: "Expediente. 151 conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, causa o negocio" Según esta definición, que se comparte en un sentido amplio y general los dos elementos fundamentales del concepto de expediente son los siguientes:

- Conjunto de papeles, documentos, escritos copias dictámenes, peritajes, actas, declaraciones, informes, etcétera. Dice que se refieren a un mismo asunto (juicio, causa proceso, negocio, trámite administrativo etc.) Pero a estos dos elementos fundamentales del concepto de expediente, nosotros le agregaríamos un tercer elemento, Metódica y sistemáticamente ordenados (siguiendo un orden establecido por la ley o la costumbre, llenando ciertos requisitos de forma como la foliatura de las hojas o la rubrica, de las mismas, con una carátula individualizadora e indicadora de lo sustancial, etc.)

El diccionario de la Real Academia Española define al expediente, en términos generales, en forma similar a la definición del doctor Ramírez Oronda que hemos visto, con las siguientes palabras: "El conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio"

- Concepto judicial. Específicamente en el ámbito judicial, el concepto de "expediente" suele verse limitado por dos razones: a) La materia; b) El procedimiento. Por la materia, el concepto de expediente se reduce, en el ámbito judicial, porque solamente se considera al conjunto de papeles que se refieren a un asunto de competencia judicial (expediente criminal, expediente civil, correccional, comercial, laboral, etc.)

### **i). Impulso.**

Desde el punto de vista de su estructura, el proceso es un conjunto de actos jurídicos de las partes y del juez, por lo que, en el fondo, el impulso procesal no es otra cosa que una manifestación particular del ejercicio, es la acción como derecho subjetivo público, bajo un aspecto, y bajo otro, de la función jurisdiccional. La doctrina denomina "impulso procesal" aquella actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico.

El impulso procesal teóricamente considerado, puede encontrarse confiado a los órganos jurisdiccionales "impulso de oficio" o a las partes "impulso de parte" Pero entre nosotros no existen sistemas puros, predominando uno u otro según la naturaleza del procedimiento que se aplique. Hemos concebido la acción como comprendiendo en sí, todas las facultades que corresponden a las partes en el proceso, y su ejercicio, comprendiendo a su vez todos los actos procesales de aquellas.

Es la facultad de provocar la actividad del órgano jurisdiccional y mantenerla en ejercicio hasta lograr que ésta cumpla su función en el caso concreto; la acción lejos de agotarse con la formulación de la demanda (acto de incoación, normalmente, del proceso) permite a su titular la realización de una serie de actos procesales, que representan su intervención constante en el proceso.

### **j). Informe.**

Comenzaremos por dar la acepción que sobre esta Institución ha sido vertida por los juristas. Los autores de diccionarios jurídicos dan su concepto pero a mi juicio, en muchos de ellos no hay una determinación omnicomprendiva y que tipifique verdaderamente en qué consiste esta Institución. Así Cabanellas al hablar del término *in voce* nos dice que "se aplica a los informes orales en contraposición a los escritos". Orgaz indica que *in voce* "denomínese a los informes orales que, en ciertos juicios, formulan los letrados en el curso de la segunda instancia", por otro

lado se dice que es el alegato que formulan oralmente los litigantes o sus letrados en la instancia y en los casos determinados por la ley.

**k). Justicia.**

Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde, en sentido jurídico, lo que es conforme al derecho.

En la historia del pensamiento la palabra "justicia" ha sido usada en dos acepciones de diferente alcance y extensión, incluso por los mismos autores: por una parte, la palabra "justicia" se ha usado y se usa para designar el criterio ideal, o por lo menos el principal criterio ideal del Derecho (Derecho natural, Derecho racional, Derecho valioso); en suma, la idea básica sobre la cual debe inspirarse el Derecho.

Más, por otra parte, "justicia" ha sido empleada también para denotar la virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes. Así, por ejemplo, en ese sentido lato, para Platón la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que determina el campo de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias. Sin embargo, Platón aplica el mismo principio de armonía al Estado y al Derecho.

**l). Proceso Ordinario.**

El Proceso Ordinario es aquel que resuelve asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos.

Es aquel, en el cual, la controversia (la contención) versa sobre la averiguación o comprobación de hechos negados o desconocidos por las partes, para aplicar recién el derecho o la ley.

Existe también el proceso ordinario de puro derecho que es aquel en que la controversia es sobre la interpretación o aplicación de la ley a hechos reconocidos por las partes litigantes.

## II). **Parte civil.**

En el enjuiciamiento criminal, quien se limita a exigir la responsabilidad civil derivada del delito

Es aquel ofendido por un delito de acción pública se presenta y actúa dentro del proceso penal en forma conjunta o promiscua con el fiscal, encontrándose legitimado como parte acusadora.

La parte Civil, regulada en el Título V del Código de Procedimientos Penales, establece como parte civil, al agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador.

## m). **Resolución.**

Son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional. Las resoluciones judiciales se clasifican como sigue:

- **Decretos:** Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.
- **Autos:** Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:  
**Provisionales:** Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.

**Preparatorios:** Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

**Definitivos:** Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

- **Sentencias:** Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.

#### n). **Sentencia.**

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular ordenes y prohibiciones.

Declaración del juicio o resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda).

Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). Llámese así mismo sentencia el fallo que se dicte en los juicios de árbitro o amigables compondores, si bien en estos casos es mas frecuente la expresión laudo.

#### o). **Sumario.**

En cuanto al concepto de sumario, debe entenderse que equivale a procedimiento breve, lo que no siempre ocurre en la práctica, pues esta etapa suele ser la más larga del juicio y, a veces la fundamental, no obstante que esta condición debería corresponderle al plenario, principalmente por la importancia y validez que se le acuerda a las pruebas recogidas en aquél y al exceso de diligencias que en él se acumulan.

**p). Proceso.**

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido mas restringido, el expediente, autos, o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

#### **4. DERECHO COMPARADO**

En el plano del Derecho comparado, un somero estudio mostraba que el retardo de la administración de justicia y el dictado de una resolución judicial injusta podía originar una infracción (se llame *Prevaricación*, *Prevaricato*); pero también podía quedar fuera del ámbito punitivo, sin perjuicio de la posible expulsión del juzgador de la carrera judicial vía disciplinaria o mediante el oportuno juicio por responsabilidad. Esta diversidad de respuestas aumentaba el interés del tema.

Era por ello, necesario acudir a sistemas legislativos distintos al peruano, lo que ha motivado diversas estancias investigadoras.

En cuanto al esquema a seguir, pretendo partir de un examen de la regulación vigente en España, para después atender a la diversa respuesta que otros sistemas otorgan al comportamiento del Juez que retarda maliciosamente la administración de justicia, abusa del cargo y resuelve injustamente.

#### **EL RETARDO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA PREVARICACIÓN JUDICIAL EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL REGULACIÓN VIGENTE.**

El Código Penal español de 1995 regula la conducta del juzgador injusto dentro del libro II (Delitos y sus penas), y más en concreto en el título XX (Delitos contra la Administración de Justicia), llevando el capítulo 1º por rúbrica "De la prevaricación" y conteniendo los siguiente preceptos:

**Art. 446.** *El Juez o Magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución injusta será castigado:*

*1º. Con la pena de prisión de 1 a 4 años si se trata de sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito y la sentencia no hubiera llegado a ejecutarse, y con la misma pena en su mitad superior y multa de 12 a 24 meses si se ha ejecutado. En ambos casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 a 20 años.*

*2º. Con la pena de multa de 6 a 12 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 a 10 años, si se tratara de una sentencia injusta contra el reo dictada en proceso por falta.*

*3º. Con la pena de multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 a 20 años, cuando dictara cualquier otra sentencia o resolución injustas.*

**Art. 447.** *El Juez o Magistrado que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictara sentencia o resolución manifiestamente injusta incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 a 6 años.*

**Art. 448.** *El Juez o Magistrado que se negase a juzgar, sin alegar causa legal, o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 meses a 4 años.*

**Art. 449. 1.** *En la misma pena señalada en el artículo anterior incurrirá el Juez, Magistrado o Secretario judicial culpable de retardo malicioso en la Administración de Justicia. Se entenderá por malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima.*

*2. Cuando el retardo sea imputable a funcionario distinto de los mencionados en el apartado anterior, se le impondrá la pena indicada en su mitad inferior.*

Aunque la prevaricación judicial supone, en puridad, resolver injustamente, observamos como el capítulo que la ley penal española dedica a dicho delito abarca varias modalidades, que podemos denominar de activa (el dictado de resolución injusta) y omisiva (el retardo o denegación de Justicia), existiendo además en la primera una vertiente imprudente y otra dolosa.

## **REFERENCIA AL MINISTERIO FISCAL EN EL CODIGO PENAL ESPAÑOL.**

Dentro del capítulo dedicado a la prevaricación judicial juega poco papel el Ministerio Público, pues sólo cabe en el segundo párrafo del art. 449 CP. español, sancionador del retardo malicioso. Su intervención en el proceso es básica, como demuestra la ley de 2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor, que le concede potestades decisivas y la misma ley de enjuiciamiento criminal, que le otorga facultades relevantes, sea al solicitar la adopción de medidas cautelares (art. 504 bis) o al concluir las diligencias de investigación (art. 785). Así, su colaboración excede la de un mero partícipe y nos lleva a pensar que debería crearse un tipo específico a él referido, de modo similar al propuesto en un proyecto frustrado de Código de 1983, sancionador de la emisión de resoluciones injustas a sabiendas por el Ministerio Público.

## **EL DELITO DE PREVARICATO EN AMÉRICA LATINA.**

La corrupción pública, que durante muchos años ha viciado los sistemas políticos latinoamericanos, amenaza hoy día con desestabilizar las frágiles democracias que intentan consolidarse, siendo uno de los mayores obstáculos a que se enfrentan sus gobernantes. Desgraciadamente, este fenómeno se extiende a los poderes del Estado, por lo que no están libres tales sociedades de Jueces injustos que, en vez de impartir Justicia, abusan de su oficio.

## **REGULACIÓN PUNITIVA.**

En efecto, aunque el marco constitucional y legal de los países latinoamericanos asegura la independencia del Poder Judicial, observan Salas y Rico que ésta se ve limitada en la práctica por la posibilidad de diversos tipos de presiones y amenazas, por un lado, y, por otro, por la existencia de corrupción en el mismo aparato judicial. La situación es preocupante si se tienen en cuenta los resultados de diversas encuestas de opinión según las cuales una proporción considerable de entrevistados consideran que los fallos judiciales son

interferidos por presiones, lo cual pone en tela de juicio el principio de la independencia del Poder Judicial y constituye un indicio, según los citados autores, de que las sentencias y otras resoluciones dictadas por sus miembros investidos de esta potestad pueden ser injustas. De hecho, los propios Jueces admiten la existencia de tal corrupción entre sus compañeros. Se trata, deducen Salas y Rico, de una corrupción básicamente de carácter económico, aunque en ciertos países, como en Honduras o en la República Dominicana, también destaca la influencia política, y en otros, como Costa Rica o Guatemala, se abusa de las relaciones de amistad o de compadrazgo. Baste destacar que en Colombia, el 88% de los Jueces entrevistados opinaron que más de la mitad de los juzgadores del país se dejaban comprar.

Pues bien, no pueden combatirse los diversos supuestos abarcados en la categoría genérica de corrupción sin un cuerpo detallado de normas que los contemplen. En este sentido, suelen recoger los países latinoamericanos en sus ordenamientos infracciones destinadas a perseguir la acción del servidor público infiel, como el peculado (delito que se comete por el funcionario que, aprovechando su cargo se apropia de dinero o bienes cuya administración o custodia le ha sido confiada, regulado por ejemplo, en los arts. 352 del Código penal de Costa Rica, o 142 del de Bolivia), o el cohecho (que consiste en la recepción o solicitud de dádivas o presentes por un funcionario con la finalidad de ejecutar o abstenerse de un acto relativo al ejercicio de su cargo, y se regula, entre otros, en los arts. 300 y 301 del texto punitivo de la República del Paraguay o 338 y 339 del de Costa Rica).

Sentadas estas consideraciones generales, conviene plasmar aquí y comentar, someramente, la regulación concreta de este delito en algunos de estos países:

**1.- COSTA RICA.** El Código Penal de Costa Rica de 1970 recoge en su libro II (De los Delitos), título XV (Delitos contra los deberes de la

función pública) una sección, la 4ª, que se dedica al “Prevaricato y al Patrocinio infiel”. Dispone el art. 348:

*“Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*

*Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal la pena será de tres a quince años de prisión.*

*Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores”.*

Cabe mencionar que este precepto unifica la sanción de la prevaricación administrativa y la judicial. Esto es, el legislador no estima que el prevaricato cometido por el Juez, funcionario del Poder Judicial, merezca una atención distinta de la cometida por cualquier otro servidor del poder ejecutivo. En este sentido, creemos que sería conveniente tal distinción, en tanto que el Juez que rompe su neutralidad al cumplir su función, ataca de modo directo a la misma Administración de Justicia, antes que a los deberes de la función pública (rúbrica del título XV en el que se encuadra esta norma), siendo su conducta, si cabe, mucho más reprochable que la del funcionario no judicial corrupto. Por consiguiente, sería deseable el traslado de tan execrable conducta por parte de un juzgador al apartado del Código dedicado a tutelar la Administración de Justicia. No olvidemos que un funcionario administrativo, dependiente del poder ejecutivo, puede ver enmendados sus actos por un Juez; pero las acciones de éste llegan a ser firmes, e inatacables, si se dejan transcurrir los plazos de recurso o éste se interpone y es desestimado.

**2.- COLOMBIA.** El Estatuto anticorrupción aprobado por ley 190 de 1995 reformó diversos preceptos del Código penal colombiano. De esta manera, recoge ahora el Código tres modalidades de prevaricato, a saber:

**Art. 149.** *“Prevaricato por acción. El servidor público que profiera resolución o dictamen manifiestamente contrario a la ley incurrirá en prisión de tres a ocho años, multa de cincuenta a cien salarios*

*mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo tiempo de la pena impuesta”.*

**Art. 150.** *“Prevaricato por omisión. El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones incurrirá en las penas previstas en el artículo anterior”.*

**Art. 151.** *“Prevaricato por asesoramiento ilegal. El servidor público que asesore, aconseje o patrocine de manera ilícita a persona que gestione cualquier asunto público de su competencia, incurrirá en prisión de tres a seis años, multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal”.*

Respecto a esta legislación, se observa la unificación del prevaricato con independencia del servidor público que lo cometa. Así pues, podemos repetir las consideraciones hechas respecto a Costa Rica, en cuanto que convendría deslindar la conducta de apartamiento de la ley de un mero funcionario ejecutivo de la de un Juez, pues éste, por ser personificación del Poder Judicial y por tener sus acciones una solución más controvertida, merece un mayor reproche punitivo. En cuanto a la conducta típica, es plausible la utilización del adjetivo “manifiestamente”, que recorta adecuadamente la intervención punitiva del Estado, así como la previsión de una modalidad omisiva del prevaricato.

**3.- NICARAGUA.** El Código Penal de la República de Nicaragua de 1974 recoge, en el libro II, título VIII (Delitos peculiares de los funcionarios y empleados públicos) un capítulo que lleva por rúbrica “Prevaricato”. El art. 371 tipifica varias clases de prevaricato, ocupándose el siguiente precepto de asignar penas diversas de inhabilitación y multa.

**“Art. 371. Comete prevaricato:**

**1º.** *El Magistrado o Juez que conoce, juzga o resuelve contra la ley expresa, por soborno, interés personal o afecto o desafecto a alguna persona o corporación.*

*2°. El Magistrado o Juez que conoce en causa que patrocinó como abogado.*

*3°. El que da consejo a alguno de los que litigan ante él, acerca de negocios pendientes en su Tribunal.*

*4°. El Magistrado o Juez que se niega a juzgar bajo pretexto de oscuridad o insuficiencia de la ley.*

*5°. El Magistrado o Juez que durante la tramitación de una causa entra en relaciones carnales o amorosas con algunas de las partes del juicio o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad”.*

Este texto punitivo, a diferencia de los anteriores, sí que se refiere expresamente al prevaricato cometido por el juzgador, sea Juez o Magistrado, a similitud del Código español. A mi juicio esa opción es acertada, e igualmente lo es la de regular la modalidad omisiva a imagen del texto hispano. No obstante, el artículo 448 español es algo más amplio, pues persigue al Juez o Magistrado que se negase a juzgar, sin alegar causa legal, o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de ley. Baste apuntar que el añadido “sin alegar causa legal” es novedoso, y muy útil para evitar que por esa vía quede impune la conducta del Juez injusto, por lo que, dado que en Nicaragua ya se sanciona la omisión, podría añadirse esa expresión.

En lo referido a la culpabilidad, el legislador ha optado por un dolo directo, lo que es de nuestro agrado, pues entendemos que la modalidad imprudente, que todavía subsiste en España, no se compadece con la misma razón de ser de este delito. No obstante, se especifican los móviles del juzgador que prevarica, y ello es peligroso, pues hay móviles no incluidos, como el racismo, la homofobia o la xenofobia que deben ser igualmente perseguibles cuando guían a un juzgador. Efectivamente, se castigan en el precepto estudiado los móviles de “soborno, interés personal o afecto o desafecto a alguna persona o corporación”, y se dejan de citar otros también reprochables, lo que conduce, bajo la vigencia del principio de legalidad, a dejar impunes conductas que vulneran el espíritu de la

norma punitiva. Esto es, lo que el legislador pretende, sin duda, es castigar al Juez que se aparta de la neutralidad e imparcialidad que debe a su cargo y ello se hace de modo más adecuado si no se limita tal maldad a cuatro móviles concretos (soborno, interés, afecto o desafecto). Conviene, por ello, eliminar esas intenciones concretas y sustituirlas por otra expresión más amplia, que cobije cualquier intencionalidad maliciosa, del estilo de “a sabiendas de su injusticia” o similar.

**4.- CHILE.** El Código Penal de la República de Chile de 1989 dedica, dentro del libro II, título V (delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos), una sección, la 4ª, a la prevaricación (arts. 223 a 232).

**Art. 223.** *“Los miembros de los Tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los funcionarios que desempeñan el Ministerio público sufrirán las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y profesiones titulares y la de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados:*

**1º.** *Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil.*

**2º.** *Cuando por sí o por interpuesta persona admitan o convengan en admitir dádiva o regalo por hacer o dejar de hacer algún acto de su cargo.*

**3º.** *Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a mujer procesada o que litigue ante ellos”.*

**Art. 224.** *“Sufrirán las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de presidio o reclusión menores en sus grados mínimos a medios:*

**1º.** *Cuando por negligencia o ignorancia inexcusable dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal*

**2º.** *Cuando a sabiendas contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.*

*3º. Cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.*

*Art. 225. "Incurrirán en las penas de suspensión de cargo o empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte sueldos vitales, o sólo en esta última, cuando por negligencia o ignorancia inexcusables:*

*1º. Dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa civil.*

*2º. Contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.*

*3º. Negaren o retardaren la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.*

Estamos ante el texto que más descende al detalle al regular esta infracción, guardando gran similitud con la norma española, por lo que son aplicables aquí las consideraciones efectuadas en el capítulo referido a este último Derecho. No obstante, hay ciertas diferencias, algunas de forma o estilo y otras de fondo. Entre las diferencias de estilo destaca el hecho de que esta figura se incrimina entre las que protegen la función de los empleados públicas, y no entre las que tutelan la Administración de Justicia. En cuanto a las diferencias de fondo, la esencial es la incriminación del Ministerio Público cuando falle contra ley expresa, precisamente una de las reformas que propugno respecto al Código Penal español de 1995. De hecho, entiendo que la función de este servidor es esencial en el proceso, por lo que no es explicable su ausencia entre las figuras delictivas que nuestro texto punitivo dedica a la Administración de Justicia. Por el contrario, si algo me parece criticable del texto chileno es que sancione, a imagen y semejanza de lo que sucede en el Código español, la modalidad imprudente de esta infracción, ya que estimo que es suficiente con incriminar el dolo, incluido el que acontezca a título eventual, y acudir a la vía disciplinaria para sancionar tales comportamientos.

**5. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** En materia punitiva coexiste un Código federal con diversos Códigos estatales. El Código Penal

Federal, vigente desde 1931 y reformado por última vez, al menos al escribir estas líneas, el 18 de diciembre de 2002, es aplicable a toda la República en materia de fuero federal, y contiene un título dedicado a los delitos contra la Administración de Justicia. Efectivamente, a ese objeto se dedica el título undécimo del libro segundo, que se inicia con un capítulo que lleva por rúbrica "Delitos cometidos por los servidores públicos". Dentro de éste se encuadra el artículo 225, que sanciona con penas de prisión, multa e inhabilitación diversas conductas contrarias al buen funcionamiento de la justicia.

**Art. 225:** *Son delitos contra la Administración de Justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes:*

*VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado, o omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.*

*VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida.*

*VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la Administración de Justicia.*

También existen, en la esfera estatal, referencias al Juez injusto, y así, acudiendo al texto estatal de mayor aplicación, el correspondiente al Estado de México, promulgado en 1999, encontramos un capítulo dedicado a los delitos cometidos por servidores públicos de la Administración de Justicia. Bajo esta rúbrica, el capítulo 6º, -ubicado en el subtítulo 3º (Delitos contra la Administración de Justicia, del título 1º (Delitos contra el estado), del libro 2º- contiene el artículo 166, que sanciona, con penas similares a las recogidas en el texto federal, diversas acciones obstructivas del juzgador.

**Art. 166:** *Son delitos cometidos por los servidores públicos de la Administración de Justicia:*

**IV. Retardar o entorpecer maliciosa o negligentemente la Administración de Justicia.**

*V. Omitir, acordar o no resolver dentro de los términos legales, los asuntos de su conocimiento, aun cuando sea con el pretexto de silencio, oscuridad de la ley o cualquier otro.*

*VII. Dictar un auto o resolución, con violación de algún precepto de la ley o manifiestamente contrario a las constancias de autos o cuando se obre indebidamente y no por simple error de opinión.*

*VIII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida.*

*IX. Admitir recursos notoriamente improcedentes, conceder términos o prórrogas indebidos.*

Lo primero que nos llama la atención es que en estos preceptos –art. 225 del Código federal y 166 del estatal- se abarcan diversas infracciones, desde una detención ilegal a una revelación de secretos, que tienen por nexo de unión estar cometidas por servidores públicos y agredir la función judicial. Así, no se especifica, a diferencia de lo que ocurre en España, que el hecho de dictar una resolución judicial contraria a la ley configure un delito de prevaricato, o prevaricación, si bien nos consta que por cualquiera de estos nombres se conoce en la doctrina el delito que nos ocupa. Por tanto, sería conveniente subdividir tales normas en atención a los diversos delitos que se abarcan. Respecto a la ubicación sistemática del tipo relativo a la conducta injusta del juzgador, nos parece muy adecuada, ya que se parte de reconocer la condición funcional del Juez, -pues el capítulo en que se colocan se refiere a delitos cometidos por servidores públicos-, pero no se niega la especialidad de ciertas infracciones, como la de dictar sentencias contrarias a la ley, lo que lleva al legislador a ubicarlas en el título dedicado a los delitos cometidos contra la Administración de Justicia.

En cuanto al fondo de la regulación que podría ser aplicable al juez corrupto, lo primero que salta a la vista es su exhaustividad. Ello es de alabar, por un lado, en cuanto recoge no sólo conductas activas sino también omisivas, a imagen del texto español; empero, por otro, peca de innecesaria. Esto es, el hecho de tipificar conductas como la de conceder a alguien una ventaja indebida o la de admitir recursos

notoriamente improcedentes, no aporta nada nuevo a la infracción y llega a ser algo irrelevante y superfluo, pues tales acciones quedan, en todo caso, cobijadas bajo la más amplia de dictar un auto o resolución que viola la ley. Así, quizá convendría eliminar tanto detalle, pues siempre hay conductas que escapan a lo tipificado, y recurrir a fórmulas más generales, del estilo de la recogida en el art. 166 punto VII, que acude como término de comparación a la violación de la ley. También sería mejorable, a mi juicio, el aspecto culpabilísimo, pues conviene que estas conductas vayan acompañadas de una conciencia clara de lo antijurídico de la conducta, a lo que ayudaría el uso de alguna cláusula similar al "a sabiendas" español.

**6. BRASIL.** El Código Penal brasileño es de 1940, si bien ha sufrido reformas importantes, entre las que destaca la datada en 1984. Dentro de su parte especial se dedica el título XI a los delitos contra la Administración Pública, comenzando éste por un capítulo referido a los delitos practicados por los funcionarios públicos. En ese apartado se encuentra el precepto que nos interesa.

***Artículo 319. PREVARICAÇÃO:***

*El funcionario que retarde o deje de practicar, indebidamente, un acto de oficio, o lo practique contra disposición expresa de la ley, para satisfacer intereses o sentimientos personales, será sancionado con detención de tres meses a un año y multa.*

Respecto a la ubicación sistemática de la norma, observamos cómo se acogen como sujetos activos tanto al funcionario judicial como al no judicial, pues se estima que lo tutelado es la Administración Pública. Podemos recordar aquí que si es el juzgador quien, ejerciendo su función, viola el Derecho, lo agredido será la Administración de Justicia antes que la Administración Pública en su totalidad, por lo que, una vez más, propugnamos un cambio de sistemática que atienda al bien jurídico protegido. Por otro lado, es de apreciar que el legislador requiere dolo, pero no opta por una solución similar al uso de la expresión española "a sabiendas", sino que

escoge un dolo específico, el satisfacer intereses o sentimientos personales, lo que puede ser peligroso, pues es demasiado vago y, además, podría dejar fuera ciertos móviles abyectos, -por ejemplo, no podría castigarse conforme a este precepto al juzgador que absuelve a un asesino múltiple movido, no por interés personal, sino por miedo a su venganza-. Es, en todo caso, función de la jurisprudencia del país, delimitar tan ambiguo concepto y dotarlo de la precisión que la seguridad del tráfico jurídico requiere.

**7. PARAGUAY.** El Código penal de la República de Paraguay, de 1996, recoge en su parte especial, dentro del título VIII (Hechos punibles contra las funciones del Estado), varios capítulos. Pues bien, el primero se dedica a los hechos punibles contra la Administración de Justicia, el segundo a los hechos punibles contra la Administración Pública y el tercero a los hechos punibles contra el ejercicio de funciones públicas. En el último de estos capítulos se encuadra el artículo 305, que con la rúbrica “Prevaricato”, dispone una pena privativa de libertad de hasta diez años al Juez, árbitro u otro funcionario que, teniendo a su cargo la dirección o decisión de algún asunto jurídico, resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a una de las partes.

De este precepto cabe decir que es casi idéntico al homólogo alemán, pues el Código penal alemán dedica el parágrafo 339 al “Rechtsbeugung” (expresión que literalmente significa “torcimiento del Derecho”), tipificando la conducta con un tenor muy similar, por lo que las observaciones aducidas al estudiar dicho texto son plenamente aplicables aquí.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Antes de ingresar de lleno a los cuadros estadísticos y para tener una mejor visión panorámica, es imprescindible tener en consideración que las frecuencias y los porcentajes del sub indicador: **SI EL JUEZ EXPIDE RESOLUCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LEY**, el investigador de la presente, ha verificado In Situ, que los magistrados a cargo de los procesos, en el Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, al emitir, los Decretos, Autos, Informes y Sentencias, no han observado el plazo establecido por ley, comprobándose categóricamente, que el tiempo transcurrido entre cada acto o diligencia realizada por el operador de justicia, dentro de un proceso penal, existen dilaciones innecesarias, trámites realizados de manera errónea, por lo que se ha optado utilizar dos alternativas, si emiten o no, para obtener el resultado de la emisión de cada resolución antes señalada; y respecto al sub indicador: **SI EL JUEZ IMPULSA DE OFICIO LA TRAMITACION DEL PROCESO PENAL**; al respecto, con la finalidad de obtener la información necesaria y exacta, se ha consignado de igual manera dos alternativas, Si impulsa o No impulsa, refiriéndonos básicamente si el magistrado promueve el trámite o realización de las diligencias primordiales y oportunas dentro de un proceso penal.

## PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### NUMERO DE CUADRO Nº 01

**1. TITULO: EL JUEZ EXPIDE RESOLUCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LEY EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008**

**UNIDAD DE NIVELACIÓN: (VALORES)**

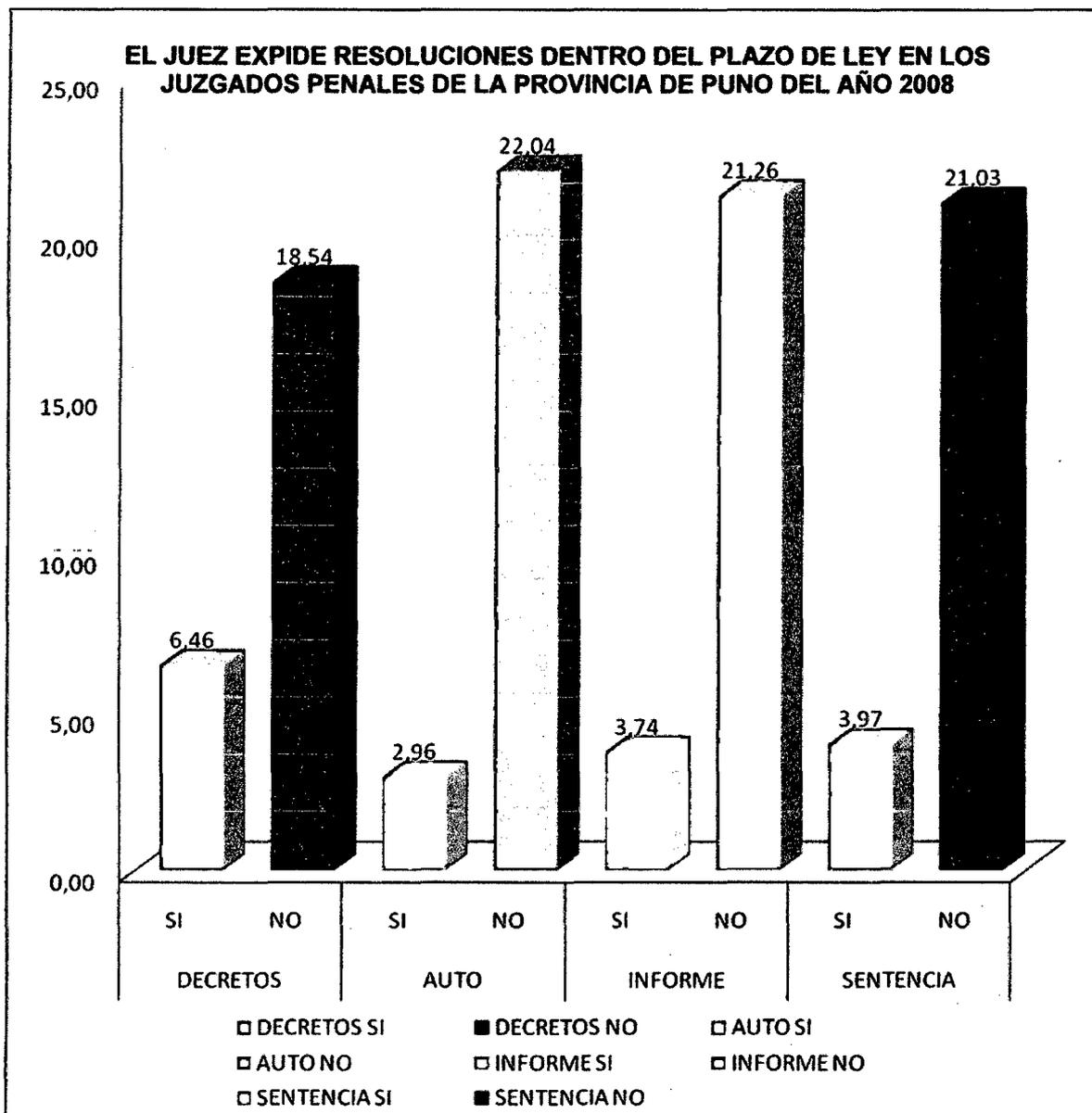
Encabezamiento o Conceptos	Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	DECRETOS		AUTO		INFORME		SENTENCIA		TOTAL
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	22	62	12	72	17	67	14	70	336
	2	Segundo Juzgado	2008	22	59	7	74	11	70	15	66	324
	3	Tercer Juzgado	2008	20	60	8	72	14	66	11	69	320
	4	Cuarto Juzgado	2008	19	57	11	65	6	70	11	65	304
	<b>TOTAL</b>				83	238	38	283	48	273	51	270

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

**GRAFICO DEL CUADRO N°01**



**FUENTE: CUADRO N° 01**

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro número 01, se consigna las frecuencias y los porcentajes del sub indicador: Si el Juez expide Resoluciones dentro del plazo de Ley. Estos datos se han obtenido de los expedientes penales tramitados ante el primer, segundo, tercero y cuarto juzgados penales de la Provincia de Puno del año 2008. El mismo constituye el tamaño de la muestra de la respectiva unidad de estudio de análisis de la hipótesis general y examinan la consecuencia de la variable independiente “¿El Juez expide resoluciones dentro del plazo de Ley?”

### **2. ANÁLISIS.**

Observando el cuadro y el gráfico número 01, se desprende que, durante el año 2008, los jueces del primer, segundo, tercero y cuarto juzgado penal, el 6.46 % si emiten decretos y el 18.54 % no emiten, el 2.96 % si emiten autos y el 22.04 % no emiten, el 3.74 % si emiten informes y el 21.26 % no emiten, el 3.97 % si emiten sentencias y el 21.03 % no emiten. Significando que estas **resoluciones judiciales** constituyen un acto procesal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, sin embargo, al realizar la observación en los expedientes materia de la presente investigación, se ha verificado, que los titulares de cada juzgado penal, no generan en su oportunidad estos documentos, advirtiéndose ello de las fechas que aparecen en cada resolución.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

3.1. En el primer, segundo, tercero y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, en el año 2008, en lo que se refiere a la emisión de resoluciones, se ha registrado la emisión de autos en menor porcentaje. El mismo que representa el 2.96 %.

- 3.2. Respecto a la emisión de Informes, se ha establecido un mínimo de porcentaje, el mismo que representa el 3.74 % del total de la unidad de estudio.
- 3.3. Las demás resoluciones judiciales, sentencias y decretos, oscilan su exigua emisión de 3.97 % y 6.46 % respectivamente, del total de la unidad de estudio.
- 3.4. Si bien es cierto, que las resoluciones judiciales, es el dictado del órgano jurisdiccional, para ordenar y decidir un asunto que la ley le entrega, haciendo uso para ello de la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y que por medio de las resoluciones judiciales que emiten los operadores, se registra la intervención de la justicia y esta alcanza su plenitud ya que con ellos se produce el nacimiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas que se genera en el órgano jurisdiccional.

La doctrina en nuestro país ha resuelto, que un papel de marcado relieve dentro de la democracia es el que despliega el juez. No como planteaba Montesquieu, como seguidor de la letra de la ley, sino como un actor que coadyuva a la seguridad jurídica y a la paz social, a través de la aplicación de la Constitución y el plexo de normas jurídicas, y quiere contribuir a que el expectante escenario de la justicia y el derecho del país contribuya al desarrollo humano del Perú.

El Artículo 139° de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*".

El debido proceso en su contenido adjetivo o procesal está constituido por una serie de garantías relativas a las formas procesales<sup>23</sup>. Entre ellas encontramos la garantía de obtener decisiones judiciales en plazos razonables.

---

<sup>23</sup> GARCÍA TOMA, VÍCTOR, "Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993", Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 1998, pag. 462.

La *celeridad* en la administración de justicia, constituye para nuestro derecho interno, un "principio procesal de la administración de justicia"; así lo regulan el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Sin embargo, pese a la existencia de tales normas declarativas, y otras específicas en el capítulo de los deberes de los Magistrados, en concreto en el artículo 184º inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su incumplimiento se ha instituido en un componente de la realidad judicial.

Los ciudadanos que recurren al Poder Judicial en busca de la solución de sus conflictos de intereses o controversias jurídicas, se encuentran con un severo problema de retardo en la expedición de las resoluciones y dictámenes.

Es un hecho notorio, que en nuestro país, los plazos legales en los procesos judiciales, sobre todo en la emisión de las resoluciones judiciales, no se cumplen. Los procesos de distinta naturaleza diseñados y estructurados para durar meses, duran en realidad años y no siempre por articulaciones de las partes, sino por una constante lenidad en los procesos judiciales, que se ha convertido en un elemento que no inmuta a los operadores de justicia, pero que tiene como principal efecto nocivo, causar sufrimientos en los justiciables.

NÚMERO DE CUADRO N°02

2. TITULO: EL JUEZ IMPULSA DE OFICIO LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008.

UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)

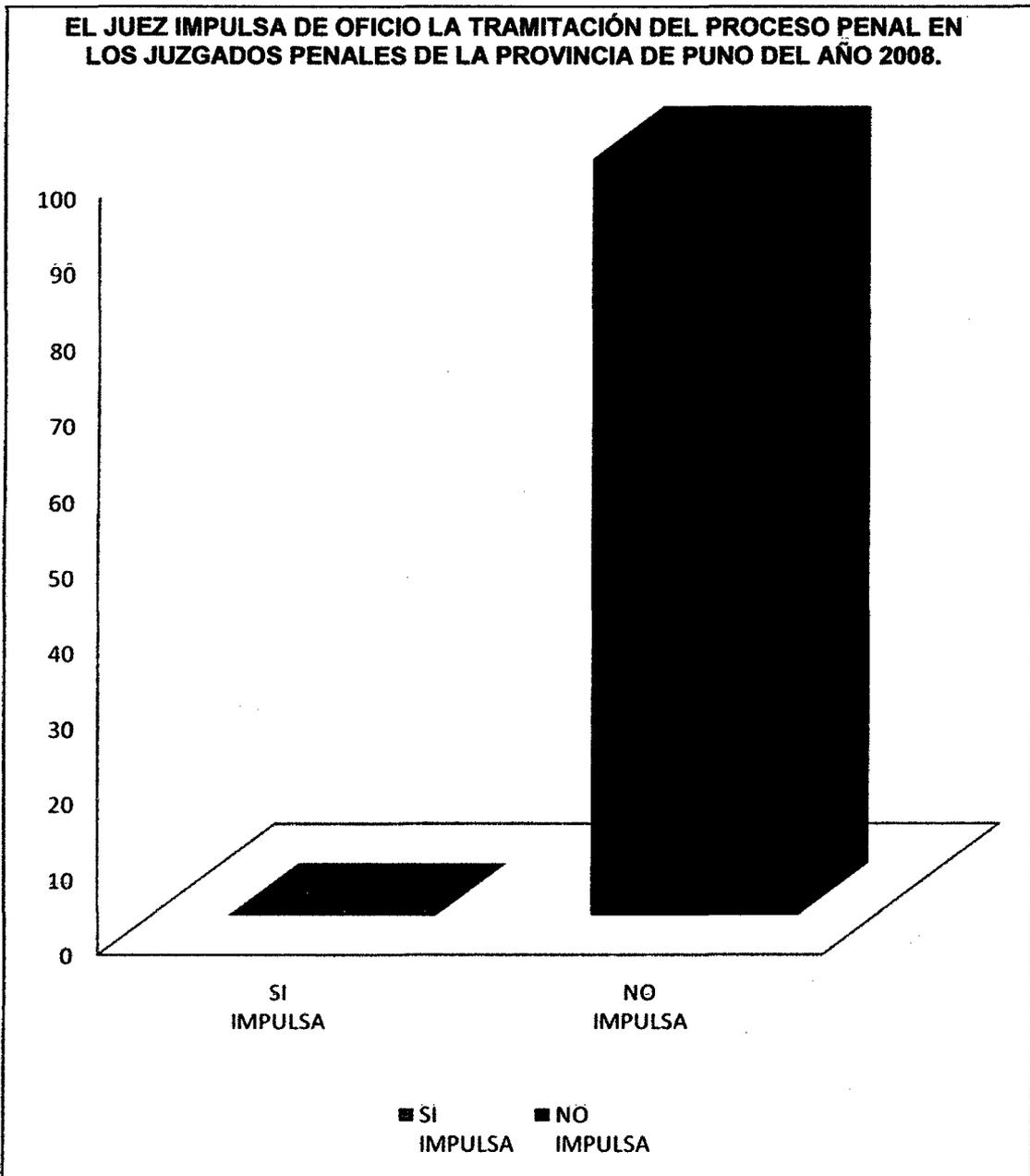
EL JUEZ IMPULSA DE OFICIO LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL						
Encabezamiento o Conceptos	Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	SI IMPULSA	NO IMPULSA	TOTAL
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	0	81	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
	<b>TOTAL</b>				0	321

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

GRAFICO DEL CUADRO N°02



FUENTE: CUADRO N°02

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro y gráfico número 02 se consideran las frecuencias y porcentajes del sub indicador; Si el Juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal. Datos que se han obtenido del primer, segundo, tercero y cuarto juzgado penal de la Provincia de Puno: 2008. El mismo constituye el tamaño de muestra de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando la consecuencia de la variable independiente: "El juez impulsa de oficio la tramitación del proceso".

### **2. ANÁLISIS.**

Observando el cuadro y el gráfico número 02 se desprende, que la mayor cantidad de frecuencias recaen en la alternativa de la siguiente forma:

Del total de la muestra obtenida, se tiene que, el 100 % el Juez, a cargo del proceso, no impulsa de oficio el proceso, por cuanto en la revisión efectuada por parte del investigador, en los expedientes materia del presente, no se encontró ningún documento y/o resoluciones, generados por el Juez, disponiendo el trámite correspondiente observando el plazo establecido, por el contrario se registra si impulsa el proceso en un porcentaje de 00 %.

### **3. INTERPRETACION.**

De la descripción y del análisis se desprende lo siguiente:

**3.1.** Del total de la muestra obtenida, el 100 % de los jueces no impulsan de oficio el proceso penal, conforme se verá posteriormente las consecuencias que generan esta inactividad notoria por parte de los magistrados.

**3.2.** Lo paradójico de esta actividad muy importante en un proceso penal, se halla que el porcentaje de 00 % de jueces, si impulsa el proceso penal.

Con ello se demuestra, que el Juez, no evita la paralización del proceso, cuando el Juez se encuentra obligado a cumplir con la carga

procesal que le compete, que se traduce en: **DICTAR PROVIDENCIAS, DECRETOS, AUTOS y SENTENCIA** en los plazos que establece la Ley, incidiendo en la búsqueda de eliminar el exceso de formalismo, manteniendo intacto el necesario como para garantizar el debido Proceso.

¿Cuáles son las consecuencias de la falta de impulso procesal?

Las consecuencias son muchas, entre las que podemos mencionar: Vulneración de los plazos establecidos por ley para acto procesal, dilaciones injustificadas y consecuentemente el retardo genérico de la administración de justicia; finalmente el desprestigio de las instituciones vinculadas a la administración de justicia.

Por otro lado, una atenuación de la responsabilidad penal exigida, al responsable, cuando se ha causado indefensión en mayor o menor medida.

- 3.3.** La doctrina y el sistema jurídico peruano, considera que el proceso es un organismo sin vida propia, que avanza, al tiempo que se construyen por virtud de los actos de procedimiento que ejecutan las partes y el juez. Esa fuerza externa que lo mueve se llama: Impulso procesal.

Los sistemas procesales pueden clasificarse en dos: uno, en el que la iniciativa del proceso está reservada a los particulares (sistema acusatorio) y otro en que ella se confiere al órgano jurisdiccional (sistema inquisitivo). En el 1ro. El impulso procesal corresponde a las partes (principio dispositivo) : ellas, no solo son dueñas de la acción, a la que dan vida con la presentación de la denuncia, pudiendo extinguirla en cualquier momento mediante desistimiento o la transacción, sino que fijan los términos de la litis, aportan el material de conocimiento y paralizan o activan la marcha del proceso según que denuncien o no, mediante el respectivo acuse de rebeldía, el

incumplimiento de la contraria de un deber procesal.

El principal efecto del principio dispositivo: es la **LIMITACIÓN DE LOS PODERES DEL JUEZ**: éste no procede de OFICIO y solo conoce del litigio en la extensión que las partes quieran hacerle conocer.

Por el contrario en el sistema **INQUISITIVO**: El juez tiene la iniciativa y a él corresponde la conducción del proceso. En otros casos, es la ley misma, la que impone al juez y a las partes el cumplimiento de determinados actos procesales (principio legal), estableciendo sus condiciones y las consecuencias de su omisión y asegurando el desarrollo del proceso mediante términos preclusivos, cuyo vencimiento, produce la caducidad del derecho a ejecutar un acto procesal mediante el solo transcurso del tiempo, sin necesidad del requerimiento de parte (términos perentorios).

**NUMERO DE CUADRO N°03**

**3. TITULO: LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE NOTIFICAN DENTRO DEL PLAZO DE LEY EN LOS JUZGADO PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.**

**UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)**

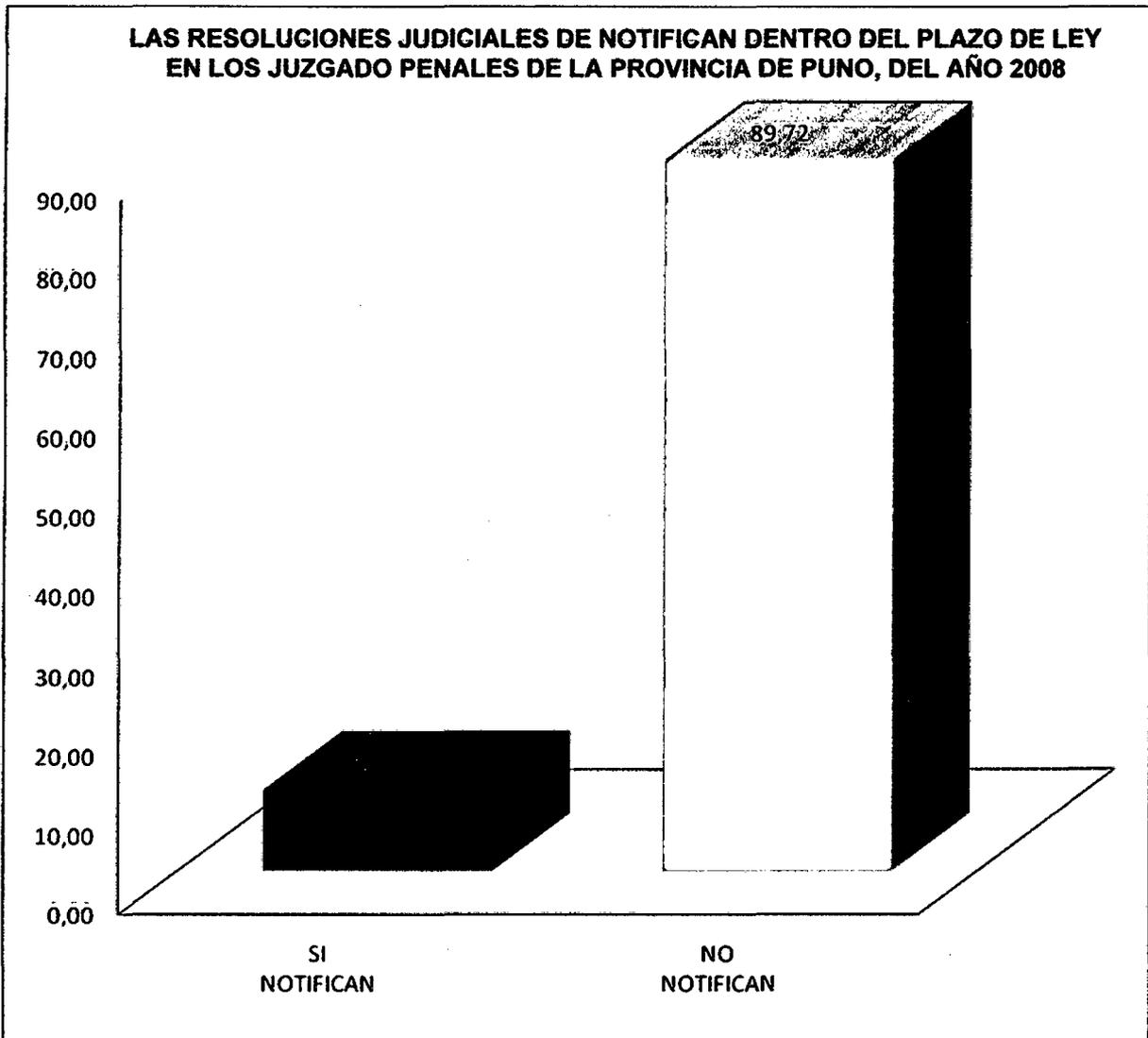
<b>LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE NOTIFICAN DENTRO DEL PLAZO DE LEY</b>						
<b>Encabezamiento o Conceptos</b>	<b>Nº</b>	<b>JUZGADO PENAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>SI NOTIFICAN</b>	<b>NO NOTIFICAN</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Cuerpo</b>	1	Primer Juzgado	2008	10	74	84
	2	Segundo Juzgado	2008	8	73	81
	3	Tercer Juzgado	2008	7	73	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	8	68	76
	<b>TOTAL</b>			<b>33</b>	<b>288</b>	<b>321</b>

**Nota de pie**

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

**GRAFICO DEL CUADRO N°03**



**FUENTE: CUADRO N°03**

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro número 03 se consideran las frecuencias y porcentajes del sub indicador: Si las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de Ley; ello teniendo en consideración que esta actividad es realizada por los jueces en materia penal. Dichas muestras se han obtenido de las unidades de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable independiente: "las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de Ley.

### **2. ANÁLISIS**

Analizando el cuadro y el gráfico número 03 se observa que la mayor cantidad de frecuencia recae en la siguiente alternativa: El 89.72 % los operadores de justicia, no notifican las resoluciones dentro del plazo de Ley, información obtenida de los expedientes sometidos a observación, destacando sobre todo, una marcada inercia para la realización de dicha diligencia, por parte del magistrado, al no disponer la emisión de la propia notificación y del auxiliar por no diligenciar en su debida oportunidad, sobre todo al momento de comunicar la emisión de cada acto procesal, y en el peor de los casos, se ha verificado las cedulas de notificación de los diferentes expedientes, donde simplemente se señala que la notificación se ha realizado por debajo de la puerta del estudio del abogado patrocinador; sin embargo, el 10.28 % si notifican las resoluciones judiciales de manera oportuna, válida y diligente, dentro del plazo de Ley.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

De la descripción y del análisis se colige lo siguiente:

**3.1.** Los jueces del primer, segundo, tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno, por intermedio de sus órganos auxiliares correspondientes, no notifican las resoluciones judiciales dentro del plazo de Ley, pese a que la comunicación procesal es necesaria por múltiples motivos. A las partes, en virtud del principio del contradictorio;

a terceros, por la necesidad de su intervención en el proceso (testigos, peritos); o porque es indispensable la cooperación entre autoridades.

- 3.2.** Del total de la muestra obtenida, el 10.28 % de los funcionarios encargados de administrar justicia, si notifican las resoluciones judiciales dentro del plazo de Ley. En dicho caso, es notorio que esta diligencia de notificación, pese de ser imperiosa en un proceso penal, se realiza en mínima cantidad; de esa manera se causa retardo en la administración de justicia.

Quienes de cerca colaboramos desde una parcela práctico-procesal con la administración de justicia, comprobamos cómo una de las mayores actividades que atienden diariamente los órganos jurisdiccionales, por imperativo de nuestro sistema procedimental, son las que conciernen a las comunicaciones que cursan Juzgados para desarrollar su labor notificadora y comunicativa con el justiciable.

Pese a ello, desde ámbitos doctrinales, jurisprudenciales y normativos, no se presta la suficiente atención y consideración a esta materia; tan sólo se trata de forma tangencial al estudiar y resolver judicialmente, aquellos supuestos en los que por defectos de forma en un acto de comunicación se produce indefensión a alguna de las partes.

Con reiteración, establece el Tribunal Constitucional que los actos de comunicación procesal tienen la finalidad material de llevar al conocimiento personal de los litigantes, las decisiones y resoluciones judiciales y por ello, constituyen elemento fundamental del núcleo de la tutela judicial efectiva, que impone a la jurisdicción, el deber específico de adoptar todas las cautelas y garantías que resulten razonablemente adecuadas, al aseguramiento de que esa finalidad de conocimiento personal, no se incumpla por causas ajenas, a la voluntad de aquel a quien se dirigen y, a consecuencia de ello, se le impida hacer efectivo el derecho de defensa que le reconoce el sistema jurídico peruano.

Esa ingente y necesaria labor comunicadora, tiene tanta trascendencia que en muchas ocasiones suele ser la causante de que en los procedimientos se produzcan dilaciones indebidas.

**NUMERO DE CUADRO N°04**

**4. TITULO: EL FISCAL IMPULSA EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.**

**UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)**

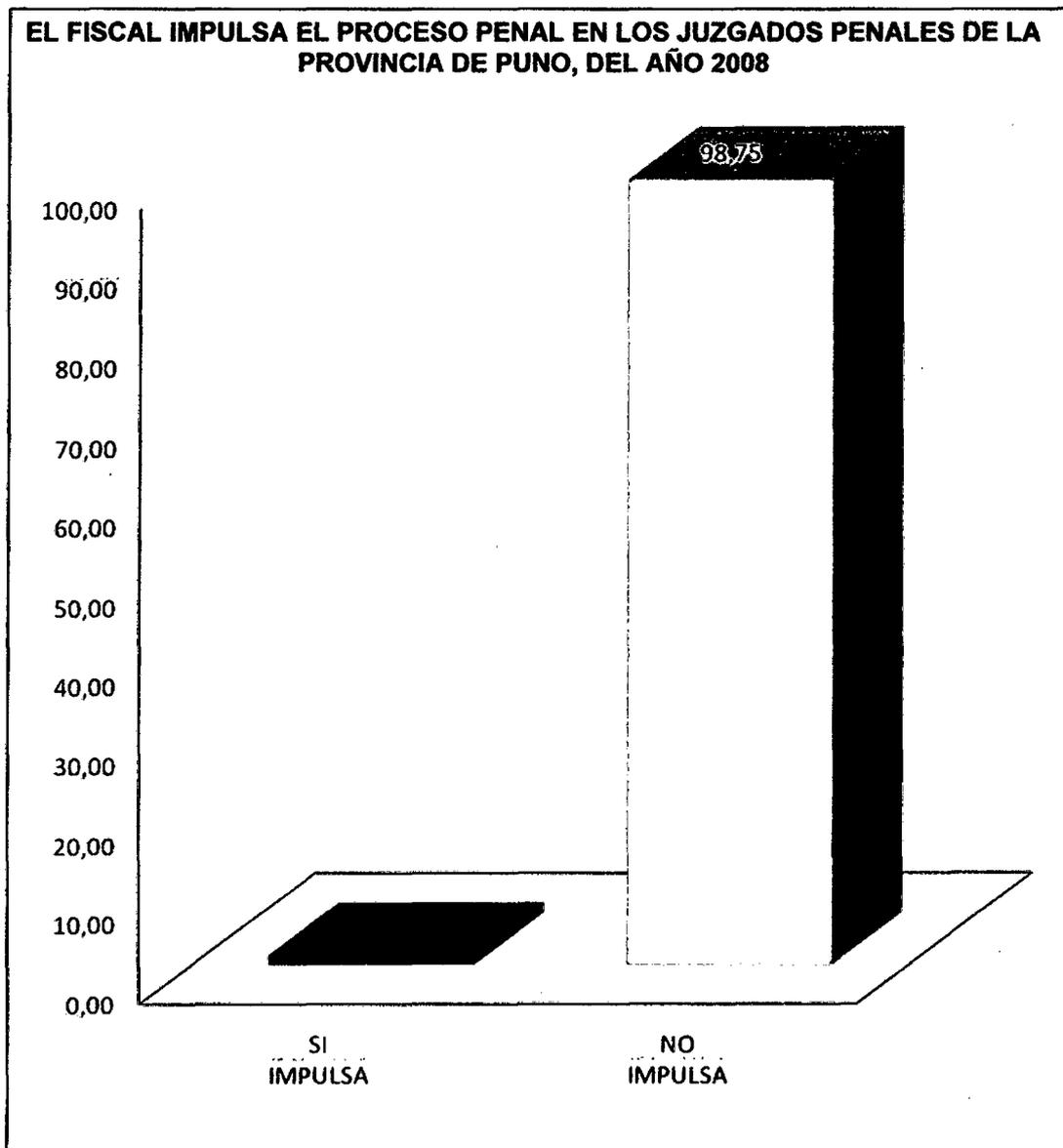
		EL FISCAL IMPULSA EL PROCESO PENAL				
Encabezamiento o Conceptos	Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	SI IMPULSA	NO IMPULSA	TOTAL
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	4	77	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
	<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>317</b>	<b>321</b>

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

### GRAFICO DEL CUADRO N°04



FUENTE: CUADRO N°04

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro y el gráfico número 04 se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes del sub indicador: Si el Fiscal impulsa el proceso penal. Ello teniendo en consideración, las distintas posibilidades que la Ley faculta al Representante del Ministerio Público, para una ágil y pronta administración de justicia, sin dilaciones injustificadas.

Los datos han sido obtenidos de la muestra de las respectivas unidades de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable independiente: El fiscal impulsa el proceso penal.

### **2. ANÁLISIS.**

Haciendo un análisis del cuadro y gráfico número 04, se desprende que al concretizar los instrumentos utilizados para la obtención de la información de los diferentes expedientes de los juzgados penal inmersos en la presente investigación, se colige que, el Fiscal, en su condición de titular de la acción penal, en un porcentaje de 98.75 % no impulsa el proceso penal, vale decir que una vez generado la denuncia ante el Órgano jurisdiccional, se limita a esperar pacientemente lo que resuelva el Juez, es decir, deja transcurrir innecesariamente el tiempo, lo cual representa una actitud negativa en la administración de justicia, conllevando a un retardo injustificado de la misma. Advirtiéndose que el 1.25 % si impulsa el proceso. Resulta evidente, por lo tanto, que la labor del Fiscal es deleznable.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

Tanto de la descripción y del análisis del cuadro y gráfico número cuatro, se refiere lo siguiente:

**3.1.** Los magistrados del Ministerio Público (fiscales) desempeñan un importante papel en el proceso penal, y ello es una consecuencia de las funciones genéricas que le atribuye el sistema jurídico peruano, atribuyéndosele por misión, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público

tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia del órgano jurisdiccional y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Asimismo, el fiscal deberá asumir responsablemente su doble papel, la defensa de los intereses de la sociedad y también defensor de la legalidad, es decir no solo investigarlo y acusarlo sino también respetar sus derechos fundamentales, impulsando el proceso penal, en estricta observancia de los plazos establecidos por Ley.

- 3.2. El Estado peruano, representado por el Ministerio Público, tienen el deber y la obligación de asegurar la legalidad de la justicia, de manera efectiva a los justiciables, sin embargo, los fiscales de oficio no ejercita ningún tipo de impulso procesal, para asegurar la ejecución de la sentencia. Con ello se demuestra, que, en los procesos penales, desde la etapa de la investigación preliminar, se genera, una evidente lenidad y dilación de la administración de justicia.

La actitud pasiva, el lenguaje, las formas y los códigos Ministerio Público parecen preparados para confundir al poblador, no para permitirle solucionar sus problemas. Esta realidad puede encontrar explicación en la cultura jurídica, fuertemente influida por las formas y los ritos así como por el rol que históricamente han desempeñado los fiscales en nuestro país: ser *meros aplicadores, neutrales y apolíticos* de la ley y no intérpretes ni creadores de derecho a partir del sistema de valores propios del Estado democrático y constitucional.

De acuerdo al cuadro y gráfico número cuatro se aprecia, que el noventa y ocho punto setenta y cinco por ciento de los fiscales penales, adoptan una actitud pasiva, en el desarrollo del proceso penal.

**NUMERO DE CUADRO N°05**

**5. TITULO: EL FISCAL EMITE DICTAMINES DENTRO DEL PLAZO DE LEY EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.**

**UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)**

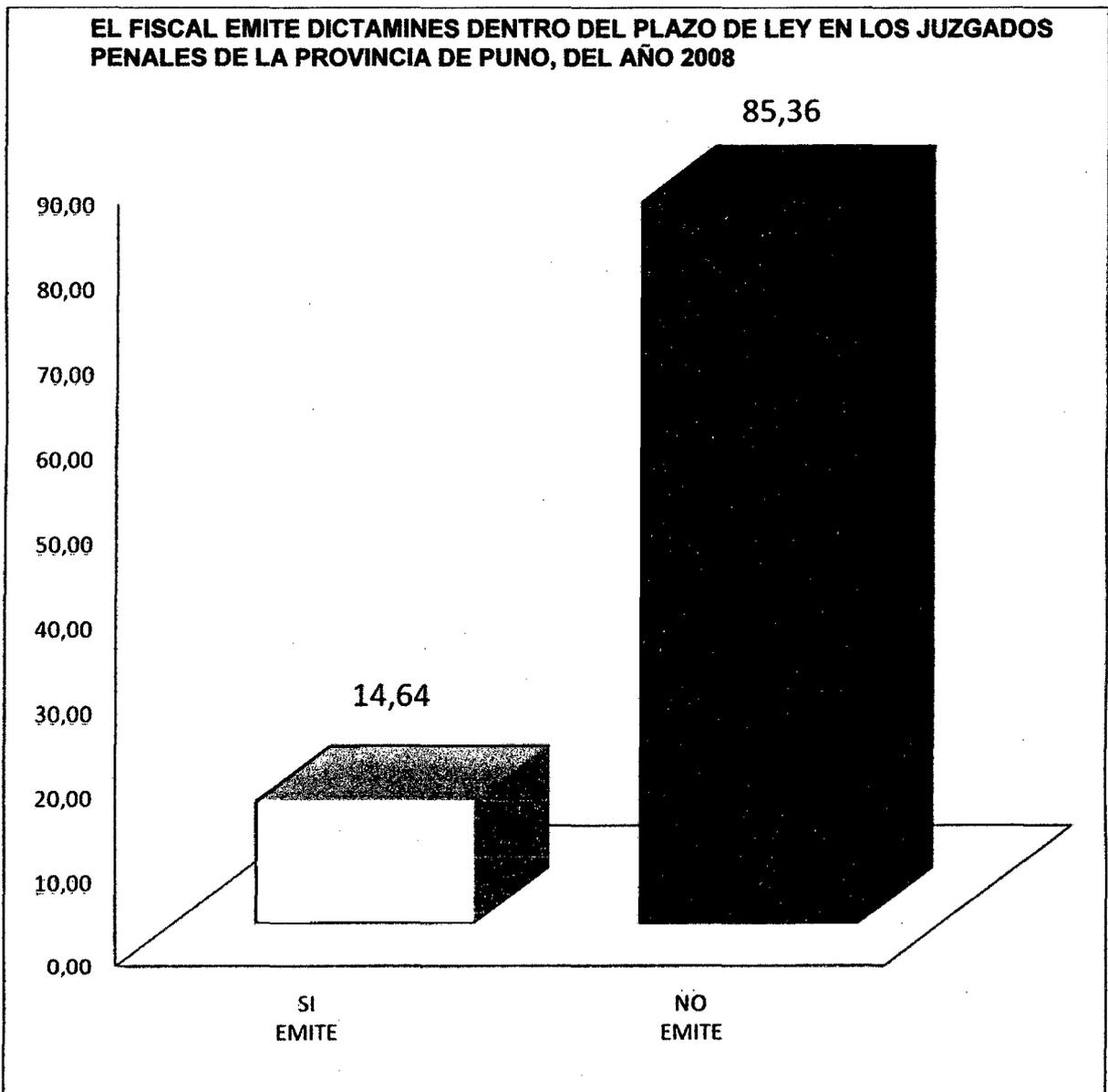
<b>EL FISCAL EMITE DICTAMINES DENTRO DEL PLAZO DE LEY</b>						
<b>Encabezamiento o Conceptos</b>	<b>N°</b>	<b>JUZGADO PENAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>SI EMITE</b>	<b>NO EMITE</b>	<b>TOTAL</b>
	1	Primer Juzgado	2008	16	68	84
<b>Cuerpo</b>	2	Segundo Juzgado	2008	9	72	81
	3	Tercer Juzgado	2008	8	72	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	14	62	76
	<b>TOTAL</b>			<b>47</b>	<b>274</b>	<b>321</b>

**Nota de pie**

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

**GRAFICO DEL CUADRO N°05**



**FUENTE: CUADRO N°05**

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro y el gráfico número 05 se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes del sub indicador: El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de Ley. Dicho sub indicador comprende el cumplimiento e incumplimiento por parte del fiscal, en la emisión de dictámenes; significando que se ha obtenido del tamaño de la muestra de las respectivas unidades de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable independiente.

### **2. ANÁLISIS.**

Haciendo el análisis del cuadro y gráfico número 05, se trata de un acto imprescindible para la prosecución del trámite de un proceso penal, mediante el cual el Representante del Ministerio Público, debe hacer alcance al Órgano jurisdiccional, aspectos que posiblemente haya sido solicitado por el Juez, o en todo caso diligencias que debe cumplimentarse, sin embargo de la información obtenida, en la presente investigación, se aprecia, que del total de la muestra obtenida el 85.36 % de los fiscales incumpelen en emitir los dictámenes dentro del plazo de Ley, advirtiéndose un trámite lento y hasta a veces erróneo, y el 14.64 % de los fiscales cumplen con la emisión de los dictámenes en el plazo establecido.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

Tanto de la descripción y del análisis del cuadro y gráfico N° 05 se desprende lo siguiente:

- 3.1.** Sólo cumplen en emitir dictamen en el plazo establecido por Ley, el 14.64 %; demostrándose así, que existe una actitud demasiado pasiva, por parte de los fiscales penales en la administración de justicia, por cuanto se observa una mínima cantidad de procesos que se diligencia en el término de Ley.

- 3.2.** El 85.36 % de los fiscales penales, no han cumplido en emitir los dictámenes correspondientes dentro del plazo de Ley, En dichos procesos, se advierte claramente que de manera injustificada se paralizan las diligencias de trámite, al no despachar diligentemente esta pieza procesal, por tanto, se deduce en consecuencia, que dichos magistrados no han observado el verdadero espíritu del principio de celeridad y tutela jurisdiccional.
- 3.3.** En nuestro sistema jurídico, la promoción de la justicia penal, así como la introducción de la pretensión penal, y la fase de la investigación, está llamada a ser pre -procesal, la contribución del Fiscal, es muy importante, dentro de ello, liberar al Juez de la investigación, y sobre todo, desformalizarla para así preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional, cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad. De él depende el éxito o el fracaso de la investigación, consecuentemente la administración de justicia en un tiempo considerable. Lo que permite concluir, que queda ratificada el rol del Ministerio Público en el proceso penal, encargada de sostener la pretensión punitiva, de aportar las pruebas, y en su caso diligenciar oportunamente los dictámenes que requiere el Juez para la prosecución del proceso penal.
- 3.4.** El Fiscal, durante el proceso penal, emite **dictamen**, previo a las resoluciones judiciales en los casos de Libertad Provisional, Libertad Incondicional, Excepciones, Cuestiones Previas, Cuestiones Pre Judiciales; sin embargo, cuando esta diligencia no se cumple en el plazo establecido, se advierte indubitablemente demasiada lenidad en la emisión de las resoluciones judiciales por parte del Órgano Jurisdiccional
- 3.5.** La tardía emisión de los dictámenes de parte de los fiscales penales, acarrea definitivamente una paralización injustificada del proceso penal, y no solo eso, sino que perjudica enormemente a los justiciables, vulnerando sus derechos. Con esta situación ser afecta los

principios esenciales del Estado de Derecho, al igual que los derechos constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, celeridad y la igualdad de las partes ante el proceso judicial.

NUMERO DE CUADRO N°06

16. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA SE CONSTITUYE EN PARTE CIVIL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL AÑO 2008.

UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)

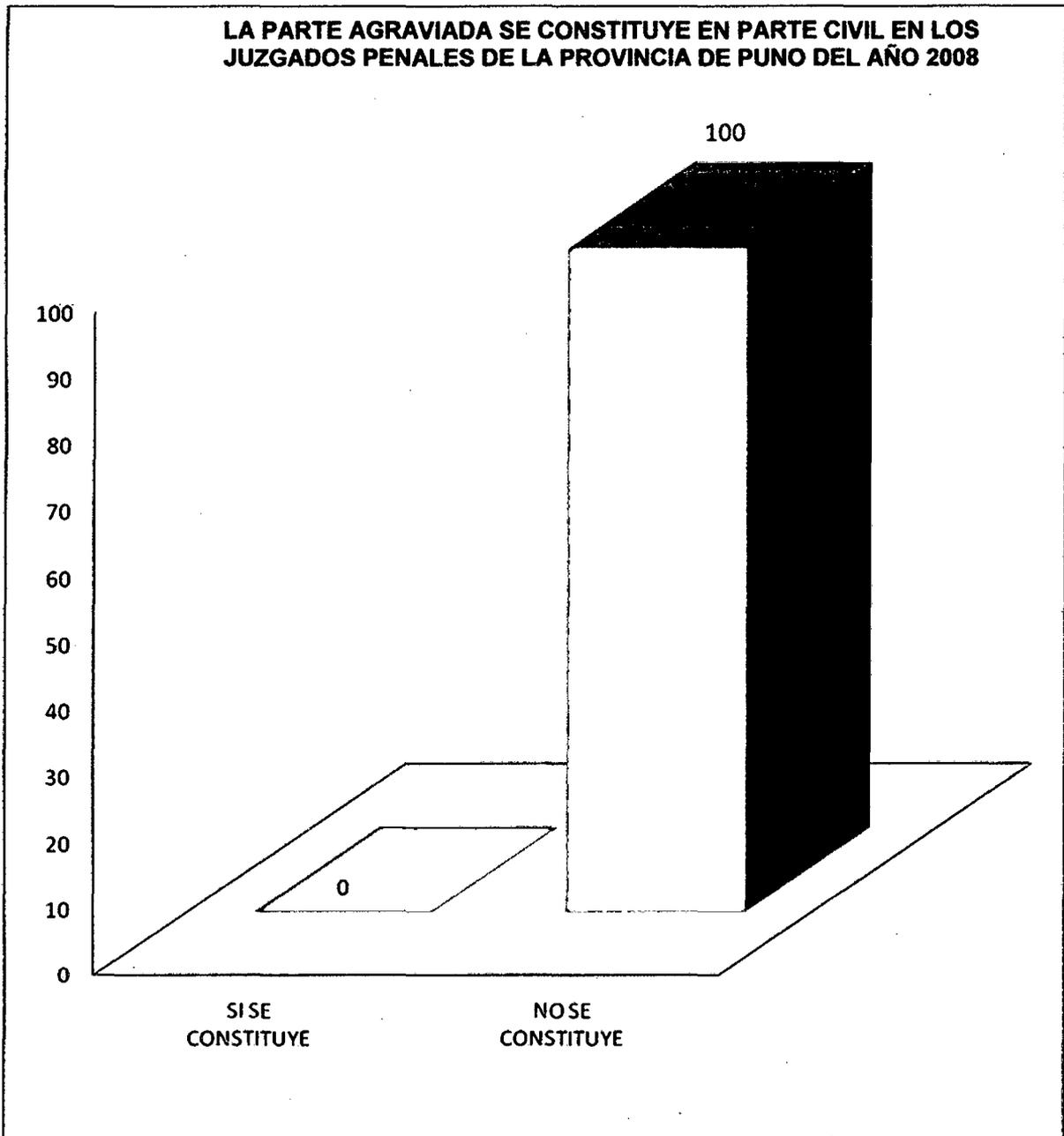
Encabezamiento o Conceptos		LA PARTE AGRAVIADA SE CONSTITUYE EN PARTE CIVIL				
		Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	SI SE CONSTITUYE	NO SE CONSTITUYE
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	0	81	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
	<b>TOTAL</b>			0	321	321

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo, tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

**GRAFICO DEL CUADRO N°06**



**FUENTE: CUADRO N°06**

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro y el gráfico número 06 se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes del sub indicador: La parte agraviada se constituye en parte civil. Dicho sub indicador comprende, el mismo que se ha obtenido del tamaño de la muestra de las respectivas unidades de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable independiente.

Nuestro ordenamiento jurídico peruano, considera, como parte agraviada a la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Ejerce el derecho natural de todo ofendido por el delito a exigir que le sea reparado el daño sufrido, su actuación está orientada a obtener la reparación civil. Para que intervenga en el proceso debe constituirse en parte civil. Tiene derecho de intervenir sólo para acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado.

Pues como se ha dicho, en estos casos configurativos de delito, además del interés privado del ofendido, en la reparación del daño, existe un interés público de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, de proteger el bien jurídico afectado y consecuentemente buscar la reparación del daño.

### **2. ANÁLISIS.**

Observando el cuadro y gráfico número 06 se colige, que el 100 % de los justiciables (parte agraviada) no se constituyen en parte civil durante el proceso penal, ello significa que, desde la etapa de la investigación preliminar, y cuando el órgano jurisdiccional apertura instrucción, la parte agraviada, demuestra relativa limitación de participación en el proceso, y en muchos casos, simplemente abandona el caso, participando el Representante del Ministerio Público de oficio, ello se desprende de la ausencia de escritos presentados por su abogado defensor; significando que el 00 % si se constituyen, es decir, que la parte agraviada, durante el proceso penal demuestra una apatía y dejadez absoluta, en cuanto se refiere a sus intereses civiles.

### **3. INTERPRETACION.**

Tanto de la descripción y del análisis se infiere lo siguiente:

- 3.1.** Del total de los justiciables (parte agraviada), el cien por ciento no se constituye en parte civil en el transcurso del proceso penal, lo que se explica que estos sujetos no tienen el mínimo interés de integrarse al proceso como tal, lo que significa que el procedimiento penal, en este aspecto, de algún modo queda a criterio del juzgador.
- 3.2.** El 00 % de los justiciables (parte agraviada) significa que si se constituyen en parte civil en el proceso penal. Con ello se demuestra que existe una absoluta omisión de voluntad de parte de la agraviada en constituirse en parte civil en el proceso penal.
- 3.3.** El Estado en ejercicio de su pretensión punitiva, incoará el proceso penal correspondiente; y en este proceso el agraviado o sujeto pasivo del daño, llevado por su pretensión resarcitoria particular, solicitará la reparación o resarcimiento del daño sufrido, apersonándose debidamente en el proceso penal, es decir constituyéndose en parte civil dentro del proceso penal, sin embargo en los procesos penales considerados como la unidad de investigación, la parte agraviada en ninguno de los casos se ha constituido en parte civil dentro del proceso.

NUMERO DE CUADRO N°07

7. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL JUZGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, EN LOS JUZGADO PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.

UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)

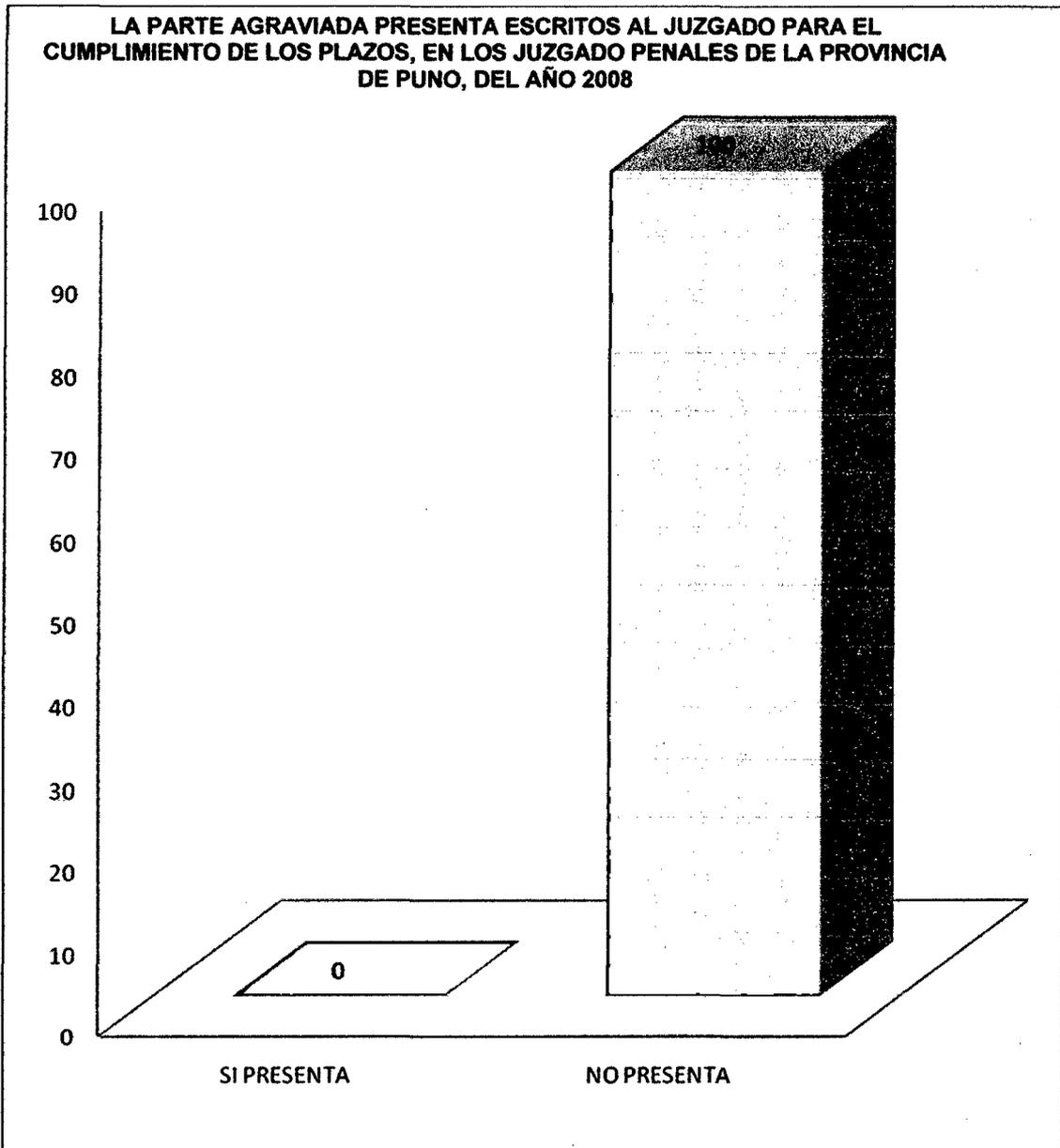
LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL JUZGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS						
Encabezamiento o Conceptos	Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	TOTAL
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	0	81	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
	<b>TOTAL</b>				0	321

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

### GRAFICO DEL CUADRO N°07



FUENTE: CUADRO N°07

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro número 07, se consigna las frecuencias y los porcentajes del sub indicador: La parte agraviada presenta escritos al juzgado para el cumplimiento de los plazos. Estos datos se han obtenido de los expedientes penales tramitados ante el primer, segundo, tercero y cuarto juzgados penales de la Provincia de Puno del año 2008. El mismo constituye el tamaño de la muestra de la respectiva unidad de estudio de análisis, de la hipótesis general y examinan la consecuencia de la variable independiente "La parte agraviada presenta escritos al juzgado para el cumplimiento de los plazos"

### **2. ANÁLISIS.**

Observando el cuadro y el gráfico número 07, se desprende que, durante el año 2008, en los procesos penales seguidos por ante los juzgados penales de la provincia de Puno, la parte agraviada y su abogado defensor, en el porcentaje del 100 % no presentan escritos al juzgado para el cumplimiento de los plazos procesales establecidos por ley, dejando ésta tarea al operador de justicia, por cuanto al realizar la observación de los expedientes penales, no se ha encontrado escritos generados por la parte agraviada, donde se supone que debe peticionar que se realice de manera oportuna la siguiente diligencia o acto procesal que corresponde. Con ello se examina la negativa actitud de generar una administración de justicia pronta, dejando a criterio de los operadores de justicia el cumplimiento de los plazos procesales.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

**3.1.** En el primer, segundo, tercero y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, en el año 2008, en lo que se refiere a la presentación de escritos generados por la parte agraviada, se ha registrado que el 100 % de litigantes (parte agraviada) no presenta escritos al juzgado solicitando el cumplimiento de los plazos procesales, advirtiéndose que los justiciables

no aseguran que los procesos que siguen, sean tramitados observando el plazo establecido.

- 3.2.** Respecto a los escritos presentados por la parte agraviada, se ha establecido que no existe porcentaje alguno, el mismo que representa el 00 %, del total de la unidad de estudio; significando que, vencido el plazo en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho, y si no lo obtuviere, podrá denunciar el retardo.

Estos tiempos procesales deben ser considerados a la luz de los tiempos vividos donde se acentúa el conflicto en relación a la imaginación. Cuanto más se aceleran los tiempos o se modifican los tiempos reales el tiempo de la imagen se va acelerando y hace que cambie la relación sujeto-tiempo-espacio. Al acortarse la distancia se acorta el tiempo y viceversa. En tanto la justicia, no se adecua a esa relación de tiempo espacio, queda como extraña para el sujeto (parte agraviada) que nota que a todo puede acceder instantáneamente (o rápidamente) menos a la realización de la justicia. Recordemos que la idea de seguridad jurídica, está conformada también por la sensación que tiene la sociedad, de que existe esa seguridad jurídica, como justicia, actuando bien y rápido; consecuentemente, en la totalidad de los expedientes considerados como muestra en la unidad de estudio, se advierte que los justiciables (parte agraviada) se desligan absolutamente de los procesos penales, en cuanto al cumplimiento de los plazos razonables y establecidos por ley.

**NUMERO DE CUADRO N°08**

**8. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL JUEZ PARA ACREDITAR EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.  
UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)**

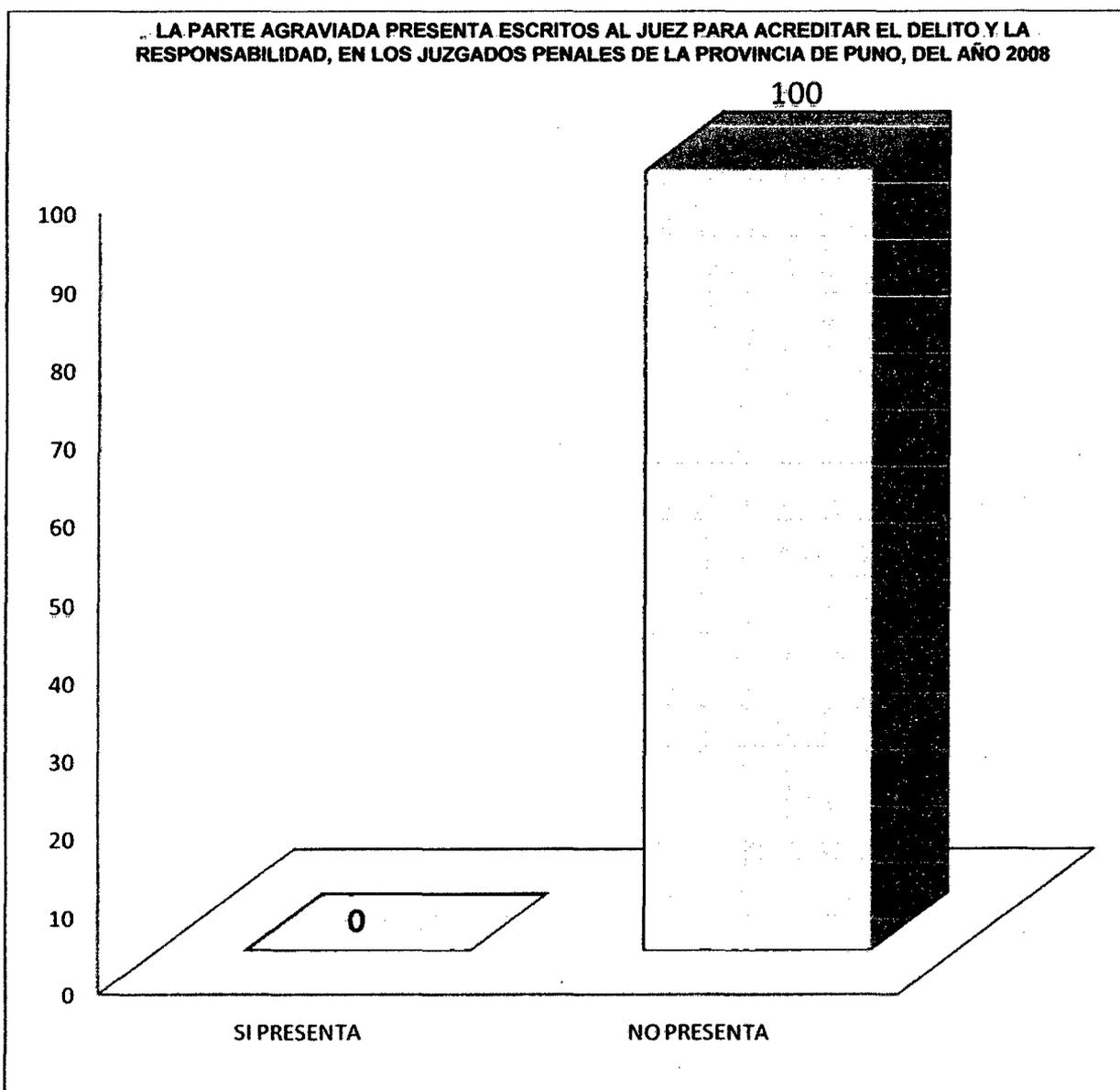
<b>LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL JUEZ PARA ACREDITAR EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD</b>						
Encabezamiento o Conceptos	N°	JUZGADO PENAL	AÑO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	TOTAL
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	0	81	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
	<b>TOTAL</b>			<b>0</b>	<b>321</b>	<b>321</b>

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

### GRAFICO DEL CUADRO N°08



FUENTE: CUADRO N°08

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro número 08, se consigna las frecuencias y los porcentajes del sub indicador: La parte agraviada presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad. Estos datos se han obtenido de los expedientes penales tramitados ante el primer, segundo, tercero y cuarto juzgados penales de la Provincia de Puno del año 2008. El mismo constituye el tamaño de la muestra de la respectiva unidad de estudio de análisis, de la hipótesis general y examinan la consecuencia de la variable independiente "La parte agraviada presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad"

### **2. ANÁLISIS.**

Observando el cuadro y el gráfico número 08, se desprende que, durante el año 2008, los justiciables (parte agraviada) en el porcentaje del 100 % no presentan escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad, por cuanto se ha observado que en la totalidad de los expedientes no se ha encontrado documentos ni escritos dirigidos al Juez, colaborando en el esclarecimiento del hecho investigado, estableciéndose que se limitan a poner en conocimiento del ilícito penal ante la Policía y en otros casos al representante del ministerio público. El 00 % de los litigantes (parte agraviada) arroja si presenta; con ello se demuestra que la parte agraviada se desconecta absolutamente en el proceso penal, en cuanto se refiere a la culpabilidad de los denunciados.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

**3.1.** En el primer, segundo, tercero y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, en el año 2008, en lo que se refiere a la presentación de escritos para acreditar el delito y la responsabilidad, por la parte agraviada, se ha registrado que el 100 % de litigantes (parte agraviada) no presenta escritos al juez, pese a que las imputaciones en contra del denunciado deben ser debidamente acreditadas.

**3.2.** Respecto a los escritos presentados por la parte agraviada, se ha establecido que no existe porcentaje alguno, el mismo que representa el 00 %, del total de la unidad de estudio; significando que, la comisión de un delito por parte de un sujeto culpable, determina la responsabilidad penal y por ello la sujeción del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico, que es la pena. Pero es de notarse que además de la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito o con ocasión del mismo, como son, las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito.

Cuando ocurre la comisión de un hecho punible en contra de bienes jurídicos ya sean colectivos o particulares, se producen lesiones que derivan del hecho principal, generándose de este modo la responsabilidad penal, considerada la consecuencia jurídica, ello, cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste.

Evidentemente, se demuestra que en los expedientes considerados como unidad de estudio, se ha determinado que la parte agraviada tienen el perfil de desentendido en dichos procesos, detectándose el absoluto aislamiento para procurar la individualización y acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado, tan es así que, aun cuando un individuo sea considerado inimputable penalmente este no queda exento de responsabilidad, así está establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

NUMERO DE CUADRO N°09

9. TITULO: LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL FISCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.

UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)

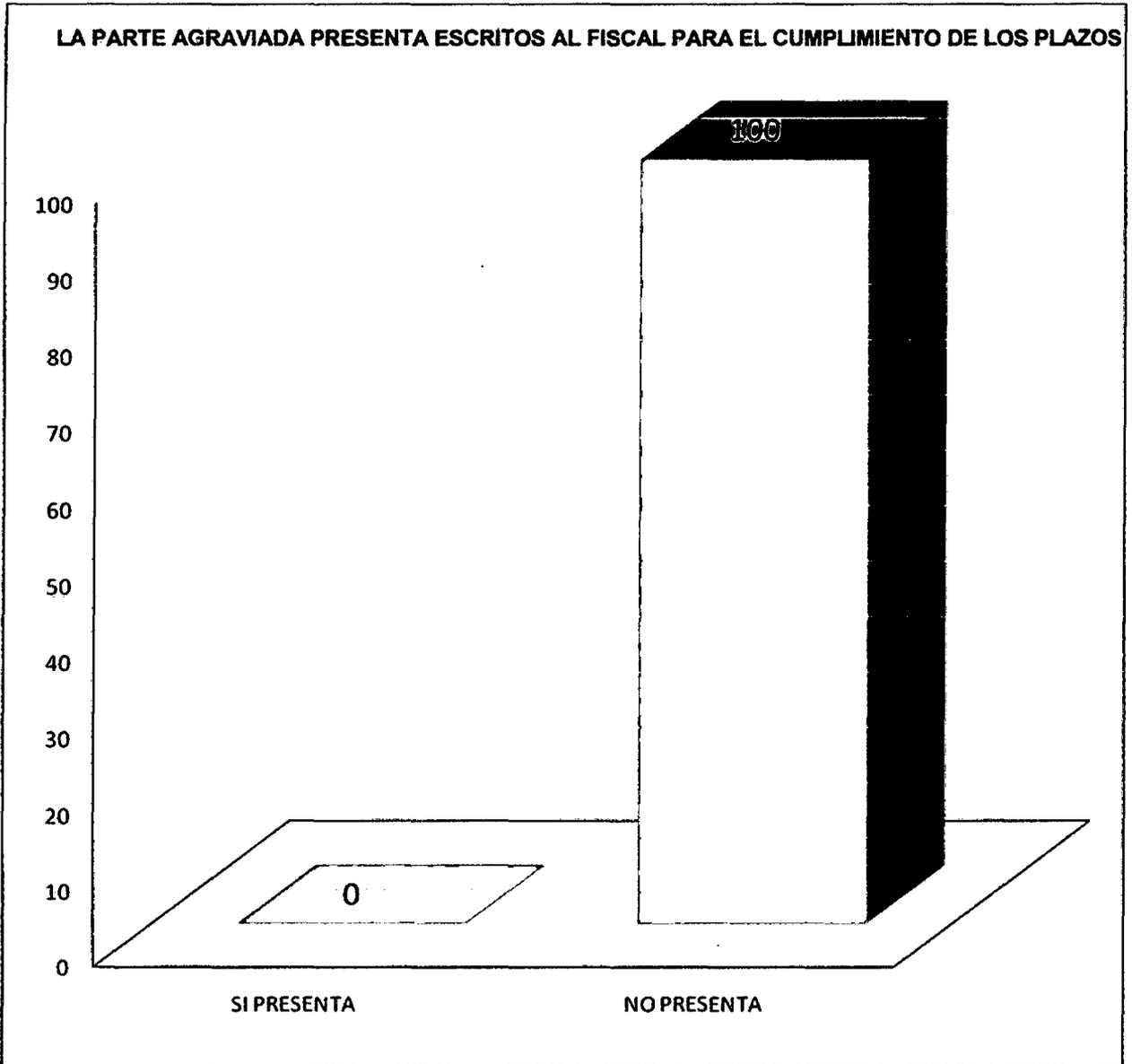
LA PARTE AGRAVIADA PRESENTA ESCRITOS AL FISCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS						
Encabezamiento o Conceptos	Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	TOTAL
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	0	81	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
	TOTAL			0	321	321

Nota de pie:

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

### GRAFICO DEL CUADRO N°09



FUENTE: CUADRO N°09

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro número 09 se consideran las frecuencias y porcentajes del sub indicador: La parte agraviada presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos; definitivamente esta actividad que debiera realizarse en el tiempo y lugar oportuno, no se ha encontrado ningún documento ni escrito por el estilo en los expedientes penales observados, ello teniendo en consideración que este acto es apremiante para evitar las dilaciones injustificadas en materia penal. Dichas muestras se han obtenido de las unidades de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable independiente: "las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de Ley.

### **2. ANÁLISIS**

Analizando el cuadro y el gráfico número 09, se observa que la cantidad absoluta de frecuencia recae en la siguiente alternativa: El 100 % de los litigantes (parte agraviada), definitivamente esta actividad que debiera realizarse en el tiempo y lugar oportuno, sin embargo, no se ha encontrado ningún documento ni escrito por el estilo en los expedientes penales observados, consecuentemente se colige que la parte agraviada no presentan escritos al Ministerio Público (fiscal) solicitando el cumplimiento y la celeridad de los plazos procesales otorgados por Ley para cada acto procesal, obteniéndose por otro lado que, el 00 % si presentan.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

De la descripción y del análisis se colige lo siguiente:

- 3.1.** Los litigantes (parte agraviada) inmersos en los procesos penales del primer, segundo, tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno, no presentan escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos procesales, pese a que la comunicación procesal es necesaria por múltiples motivos, en virtud del principio de celeridad, por la necesidad

de una actitud diligente de parte del magistrado a cargo de la dirección del proceso.

- 3.2. Del total de la muestra obtenida, se colige que, el 00 % de los litigantes (parte agraviada), se detecta que presentan escritos al fiscal. En dicho caso, es notorio que estos sujetos del proceso se desconectan del procedimiento penal, desprendiéndose que con esta actitud, se propicia retardo en la administración de justicia.

El Estado procesa al enjuiciamiento penal de todos los *delitos*, no justifica que se dedique a un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto de índole criminal. De otro modo, se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que, por lo tanto, es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad.

Entonces, se demuestra categóricamente que a los justiciables no les preocupa que los fiscales actúen diligentemente observando los plazos procesales establecidos por Ley, de igual manera no presentan escritos, peticionando, que el Ministerio Público a través de los fiscales, se ocupen del cumplimiento de los plazos a nivel del órgano Jurisdiccional, propiciando que la administración de justicia sea morosa.

NUMERO DE CUADRO N°10

10. TITULO: CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PROCESAL, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, DEL AÑO 2008.

UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)

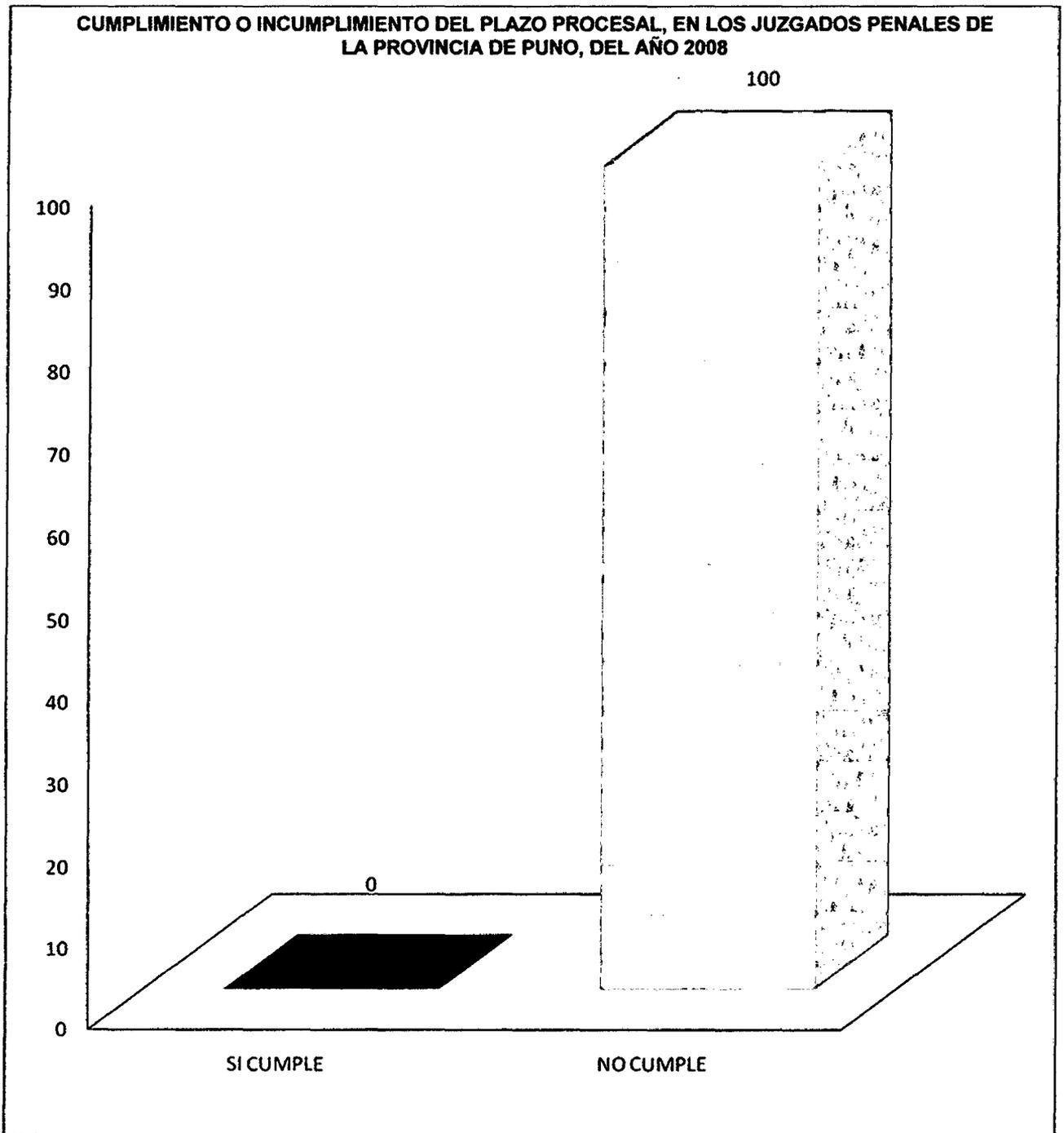
		CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PROCESAL				
Encabezamiento o Conceptos	Nº	JUZGADO PENAL	AÑO	SI CUMPLE	NO CUMPLE	TOTAL
Cuerpo	1	Primer Juzgado	2008	0	84	84
	2	Segundo Juzgado	2008	0	81	81
	3	Tercer Juzgado	2008	0	80	80
	4	Cuarto Juzgado	2008	0	76	76
			<b>TOTAL</b>		0	321

Nota de pie

**Fuente:** Datos obtenidos de los expediente sobre procesos penales del primer, segundo tercer y cuarto juzgado penal de la provincia de Puno del año 2008.

**Elaboración:** Elaborado por el autor de la investigación

### GRAFICO DEL CUADRO N°10



FUENTE: CUADRO N°10

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro y el gráfico número 10 se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes del sub indicador: Cumplimiento o incumplimiento del plazo procesal. Dicho sub indicador comprende el cumplimiento e incumplimiento de los plazos procesales por parte de los operadores de justicia, en el primer, segundo, tercer y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno año 2008; significando que se ha obtenido del tamaño de la muestra de las respectivas unidades de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente.

### **2. ANÁLISIS.**

Haciendo el análisis del cuadro y gráfico número 10 se aprecia que del total de la muestra obtenida, el 100 % de los Jueces incumplen en la observancia de los plazos procesales, datos obtenidos de la revisión de los expedientes, donde no se encontró un solo proceso que haya sido tramitado y culminado, observando los plazos procesales establecidos por Ley, ni los que merecían archivamiento, diagnosticándose que esta actitud, afecta la administración de justicia, y lo irreversible es que se ha obtenido un porcentaje del 00 % de Jueces si cumplen. Porcentajes ampliamente contradictorios, que evidentemente merece solución urgente, con la finalidad de evitar la dilación injustificada en la administración de justicia.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

Tanto de la descripción y del análisis del cuadro y gráfico N° 10 se desprende lo siguiente:

- 3.1.** En el primer, segundo, tercero y cuarto Juzgado Penal, de la Provincia de Puno año 2008, no se cumple los plazos procesales penales establecidos por Ley, por cuanto el porcentaje que arroja es el 00 % de si cumple,
- 3.2.** El 100 % de los jueces del Órgano jurisdiccional no cumplen el plazo procesal, datos obtenidos del total de la muestra de la unidad de

investigación, que constituye los expedientes del primer, segundo, tercer y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno. De lo que se desprende, que en dichos procesos, se advierte claramente que de manera injustificada se paralizan las diligencias de trámite, por tanto, se deduce en consecuencia, que dichos magistrados no observan el principio de celeridad.

- 3.3.** En nuestro ordenamiento jurídico, el plazo procesal penal razonable, implica además respeto de otros principios y esencialmente de aquel que está en la cúspide de esos derechos, por otro lado, el sistema democrático de gobierno, tiene como uno de sus fundamentos el respeto de los derechos reconocidos constitucionalmente, a favor de los sometidos a procesos por parte de las autoridades estatales. El desconocimiento de los mismos implica un grave agravio al Estado de derecho, puesto que la autoridad (Juez) de manera alguna, puede pretender atar a una persona a un proceso, en tanto en cuanto se disponga la resolución definitiva, sin tomar en consideración un límite de plazo, sino sólo condicionado a la voluntad del Juzgador. Eso constituye una arbitrariedad que no puede permitirse, ni mucho menos consentirse.
- 3.4.** En este mismo orden de ideas, se afirma que el proceso penal en su conjunto implica, una diligente actuación de los operadores de justicia, con el único propósito de administrar justicia en un tiempo razonable, sin dilaciones injustificadas. En el mismo sentido, no debe olvidarse que el proceso penal se integra con una serie de etapas, a través de las cuales y en forma progresiva, y sobre todo observando los plazos establecidos por Ley, debe llegar a la etapa resolutoria y ejecutiva.
- 3.5.** Más aún, el operador de justicia (Juez) debe tener en cuenta dos elementos para determinar la razonabilidad del plazo, en el que se desarrolla un proceso; a). Complejidad del asunto, b). Actividad procesal del interesado y cuando se cuestiona la observancia del plazo razonable, corresponde al Estado exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo, que el que sería razonable.

- 3.6.** La tardía emisión de los dictámenes de parte de los fiscales penales, acarrea definitivamente una paralización injustificada del proceso penal, y no solo eso, sino que perjudica enormemente a los justiciables, vulnerando sus derechos. Con esta situación se afecta los principios esenciales del Estado de Derecho, al igual que los derechos constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, celeridad y la igualdad de las partes ante el proceso judicial.
- 3.7.** De estas apreciaciones se desprenden ciertos deberes, para la autoridad que dirige el proceso, correspondientes tanto al desarrollo de éste, en sí mismo, como al derecho del inculpado, a ser juzgado en un plazo razonable: “El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso, de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así, la debida protección judicial de los derechos humanos”.

NÚMERO DE CUADRO: 11

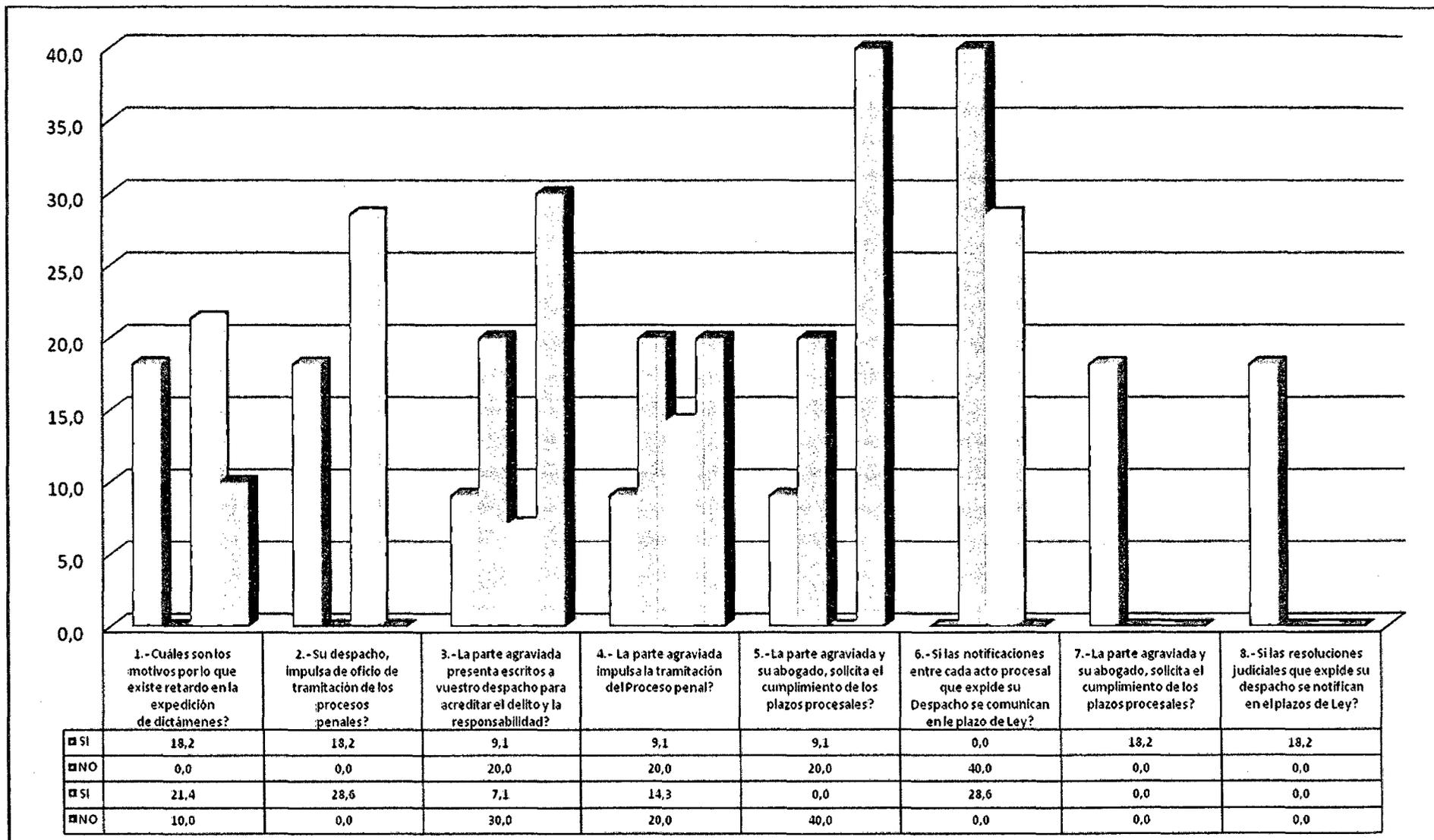
11. TITULO: RESPUESTAS DE LOS JUECES Y FISCALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, AÑO 2008.

UNIDAD DE MEDICIÓN: (VALORES)

PREGUNTAS	JUECES				FISCALES			
	SI	%	NO	%	SI	%	NO	%
1.- Existe retardo en la expedición de las Resoluciones judiciales que emite su Despacho?	4	18,2	0	0,0	3	21,4	1	10,0
2.- Su despacho, impulsa de oficio de tramitación de los procesos penales?	4	18,2	0	0,0	4	28,6	0	0,0
3.- La parte agraviada presenta escritos a vuestro despacho para acreditar el delito y la responsabilidad?	2	9,1	2	20,0	1	7,1	3	30,0
4.- La parte agraviada impulsa la tramitación del Proceso penal?	2	9,1	2	20,0	2	14,3	2	20,0
5.- La parte agraviada y su abogado, solicita el cumplimiento de los plazos procesales?	2	9,1	2	20,0	0	0,0	4	40,0
6.- Si las notificaciones entre cada acto procesal que expide su Despacho se comunican en le plazo de Ley?	0	0,0	4	40,0	4	28,6	0	0,0
7.- La parte agraviada y su abogado, solicita el cumplimiento de los plazos procesales?	4	18,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0
8.- Si las resoluciones judiciales que expide su despacho se notifican en el plazos de Ley?	4	18,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100,0</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>	<b>14</b>	<b>100,0</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Nota de Pie: Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a los magistrados (jueces y Fiscales) del primer, segundo, tercero y cuarto Juzgado y Fiscalías penales de la Provincia de Puno del año 2008.  
Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRAFICO DEL CUADRO N°11



FUENTE: CUADRO N°11

## **DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

### **1. DESCRIPCIÓN.**

En el cuadro número 11, se consigna las frecuencias y los porcentajes relacionado a las respuestas otorgados por los magistrados (Jueces y Fiscales) del Primer, segundo, tercer y cuarto juzgado y fiscalías penales respectivamente, en lo que concierne a la provincia de Puno. El mismo constituye el tamaño de la muestra de la unidad de estudio de análisis y examina la consecuencia del objetivo general.

### **2. ANÁLISIS.**

Observando el cuadro y gráfico número 11, se desprende que el 22 % de Jueces, y el 14 % de fiscales, responden afirmativamente, respecto a las preguntas: 1). Si los dictámenes se emiten dentro del plazo de Ley?, 2). Su Despacho impulsa de oficio la tramitación de los procesos penales?, 3). La parte agraviada, presenta escritos a vuestro Despacho para acreditar el delito y la responsabilidad?, 4), La parte agraviada impulsa la tramitación del proceso penal?, 5). La parte agraviada y su abogado solicita el cumplimiento de los plazos procesales?, 6). Si las notificaciones entre cada acto procesal que expide su Despacho se comunican en el plazo de Ley?. El 78 % y 86 % de respuestas de los jueces y fiscales respectivamente, tiene condición de negativas; datos obtenidos de la propia versión de los operadores de justicia (Jueces y Fiscales), mediante la ejecución del instrumento de investigación (cuestionario), respondiendo explícitamente, que la causa principal se debe a la excesiva carga procesal que se registra en cada Juzgado y la pésima infraestructura, en la que se atienden a los justiciables, y en otros casos precisan que se registra una absoluta apatía, desinterés, de la parte agraviada y su abogado defensor, desde el inicio, prosecución y término del proceso; aspectos que han sido corroborados mediante la observación de los expedientes, estableciéndose que en una mayoría, la parte agraviada, abandona el caso.

### **3. INTERPRETACIÓN.**

**3.1.** Los magistrados del primer, segundo, tercero y cuarto juzgado y fiscalías correspondientes de la provincia de Puno, sostienen motivos que coincidentes en sus respuestas, al referirse por la emisión de manera tardía, las resoluciones y dictámenes en el caso de los fiscales, se debe exclusivamente a la carga procesal que se registra en cada juzgado y fiscalía. Sus despachos no impulsan de oficio el proceso penal, arguyendo, que los abogados de las partes, dilatan el proceso. Por otro lado la parte agraviada no presenta escritos ante los operadores de justicia (jueces y fiscales) a efectos de acreditar el delito y la responsabilidad penal.

Asimismo, refieren los legisladores que los litigantes en el proceso, no impulsan el proceso penal, desconociendo los motivos. De igual manera la parte agraviada y su abogado, en un porcentaje mínimo, presentan escritos, solicitando el cumplimiento del plazo procesal. Y finalmente, los señores magistrados en mención, respecto a las notificaciones entre cada acto procesal responden que sí se cumplen, ésta última respuestas, es indudablemente cuestionable, por cuanto, en la praxis, se ha establecido fehacientemente que, dicha diligencia procesal no se cumple en absoluto, tal como se demuestra en el cuadro y gráfico número 03.

En este sentido, se colige que una de las más graves causas que originan la responsabilidad de los magistrados (jueces y fiscales), es aquella que reconoce como origen a la demora en la tramitación o resolución de las actuaciones judiciales, así como en la ejecución de estas. Si bien, esta demora no es la causa directa e inmediata del perjuicio producido al particular, la falta de prestación adecuada del auxilio petitionado en debido tiempo y forma, generará responsabilidad al haber asumido los operadores de la administración de justicia, la carga exclusiva de prestar en debida forma justicia. Tal responsabilidad resultará independiente de la existencia o inexistencia de dolo, culpa o negligencia por parte de los magistrados o funcionarios judiciales

responsables de la tramitación, dado el carácter objetivo de la responsabilidad. El caso más notable, del perjuicio causado por la lentitud judicial, es el caso del amparo, en los cuales muchas veces la tutela constitucional solicitada se vuelve abstracta ante el dispendio de tiempo aplicado para la resolución.

Poca duda nos cabe, que tratándose de una responsabilidad directa y objetiva (en la cual resulta irrelevante la existencia de dolo o culpa en magistrado alguno), también deberá responder el Estado en tales supuestos, por los perjuicios causados a los justiciables, ya que es el estado, quien reglamenta, estructura y económicamente atiende al aparato de la justicia, y el que debiendo hacerlo adecuadamente se abstiene de ello en la medida que lo exige actualmente la sociedad.

Sobre el particular, el propio Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia 3771-2004-HC, que la obtención por parte de los procesados de ***la libertad por exceso de detención supone negligencia atribuible exclusivamente al juzgador y una mala praxis judicial***, que el Tribunal Constitucional estima debe ser erradicada:

**EXP. N.º 3771-2004-HC/TC  
PIURA**

**MIGUEL CORNELIO**

**SÁNCHEZ CALDERÓN**

#### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**22. La libertad procesal supone la existencia previa de negligencia jurisdiccional**, al haberse negado o no haberse podido juzgar al encausado dentro del plazo legal establecido en el artículo 137° del Código Procesal Penal. En consecuencia, **la vulneración del plazo razonable para sentenciar es atribuible exclusivamente al juzgador.**

26. No cabe duda de que con la previsión legal del plazo máximo de duración de la detención judicial, el afectado por la medida cautelar puede conocer hasta qué momento puede durar la restricción de su derecho fundamental a la libertad. No obstante, como viene ocurriendo reiteradamente en el panorama judicial nacional, el hecho de que no se decrete la libertad inmediata de un procesado tras la culminación del plazo máximo de detención, obligándole, por el contrario, a que permanezca detenido ad infinitum, so pretexto de un equivocado concepto de la tramitación procesal, solo puede significar que se han transgredido todas las previsiones jurídicas que garantizan un proceso debido o regular, y que dicha situación ha comprometido, en particular, la eficacia o existencia de uno de aquellos derechos innominados constitucionalmente, pero, a la par, consustanciales a los principios del Estado democrático de derecho y al derecho a la dignidad de la persona reconocidos en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado, como lo es, sin duda, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

**27. Esta mala praxis judicial debe ser totalmente erradicada, por cuanto genera un injustificable retardo en la administración de justicia que no está en consonancia con la misión que le está confiada al Poder Judicial, la misma que no se agota en el aseguramiento de la legalidad formal, sino que la trasciende en tanto se afina en la observancia de los principios inherentes a la mejor y más correcta administración de justicia, siendo uno de ellos, contrario a la inaceptable morosidad judicial, que la decisión final sea dictada en tiempo útil y razonable.**

Lo resaltante de la citada sentencia del Tribunal Constitucional peruano, no se centra en la identificación de la responsabilidad de los juzgadores, en los casos de las libertades por exceso de detención, sino en que dicha sentencia, precisa que es necesario una sanción penal **“frente a la endémica morosidad que caracteriza a buena parte de los jueces y superiores tribunales de justicia nacionales y el abuso de jurisdicción que ello podría suponer no se puede seguir apelando al consabido sentido de responsabilidad de los magistrados del Poder Judicial, sino que deben**

**ser pasibles de la responsabilidad penal que les corresponda, por sus conductas jurisdiccionales inadecuadas que propician el retardo judicial”.**

Esta decisión se fundamenta en que tratándose de dilaciones indebidas que inciden sobre el derecho a la libertad, es exigible un especial celo a todo juez encargado de un proceso en el que se encuentra inmerso un procesado con detención preventiva, pues la libertad es un valor constitucional informador de todo el ordenamiento jurídico.

Concordando con lo señalado por el Tribunal Constitucional, la falta de expedición de sentencias dentro de los plazos establecidos y la consecuente libertad por exceso de carcelería, conlleva a un franco cuestionamiento de la capacidad punitiva del Estado y produce libertades que siendo legales –no deberían producirse- por tratarse de severos casos de corrupción, terrorismo y casos que generan conmoción social, con los consiguientes incrementos de los riesgos de fuga. Señala el Tribunal Constitucional sobre el particular que:

**31. Por ello, es deplorable que en los casos de crímenes no convencionales los agentes detenidos por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violaciones de derechos humanos, corrupción de funcionarios, en vista de que los órganos judiciales competentes no han sentenciado antes de vencido el plazo máximo de detención previsto por la ley (Código Procesal Penal: art. 137°), resultan favorecidos en virtud de ello, lo que permite en numerosos casos, la excarcelación inmediata de prontuariados enemigos públicos de la sociedad, situación que, además, implica riesgo de fuga.**

**32. Desde esta perspectiva, el Tribunal Constitucional considera que el hecho de no dictaminar o sentenciar, intencionalmente, dentro de los plazos legales establecidos, con las consecuencias que ello conlleva y que ha puesto en tela de juicio la capacidad punitiva del Estado, merece sanción penal, la que deberá ser determinada por el legislador en el marco del Código Penal.**

Por los fundamentos precedentes, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

1. Declarar **INFUNDADA** la acción de hábeas corpus.
2. Exhorta al Congreso de la República a que, dentro de un plazo razonable, dicte la legislación correspondiente a fin de penalizar la conducta de los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial que incumplan con dictaminar o sentenciar en los plazos previstos por la ley de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**

**GARCÍA TOMA**

**VERGARA GOTELLI**

## 12. PRUEBA DE HIPÓTESIS A TRAVÉS DE LA ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA

Para la validación de la presente investigación se utiliza el diseño estadístico de Ji-Cuadrada:

### 12.1. PRUEBA ESTADÍSTICA DE CAUSAS Y EFECTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE PUNO, EN EL AÑO 2008, A TRAVÉS DE LA JI-CUADRADA

#### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existe relación positiva entre las causas (lenidad de los magistrados e inactividad de la parte agraviada y su abogado) y efecto (retardo en la administración de justicia) en los juzgados penales de la provincia de Puno, en el año 2008.

Ha : Existe relación positiva entre las causas (lenidad de los magistrados e inactividad de la parte agraviada y su abogado) y efecto (retardo en la administración de justicia) en los juzgados penales de la provincia de Puno, en el año 2008.

#### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%.

#### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí, no), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

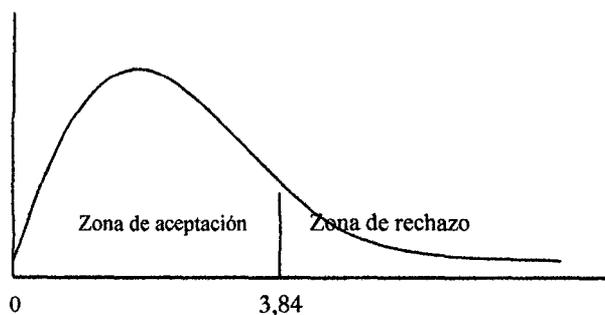
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

**Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:**

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{\text{tablas}} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = 3,84$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{\text{calculada}} \leq 3,84$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{\text{calculada}} > 3,84$



**d) Cálculo de la prueba estadística:**

**Cuadro de Frecuencias observadas**

VARIABLES	Existe relación positiva entre causas y efecto		TOTAL
	SÍ	NO	
INDEPENDIENTE (CAUSAS)	10,5	310,5	321
DEPENDIENTE (EFECTO)	0	321	321
TOTAL	10,5	631,5	642

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

VARIABLES	Existe relación positiva entre causas y efecto		TOTAL
	SÍ	NO	
INDEPENDIENTE (CAUSAS)	5,25	315,75	321
DEPENDIENTE (EFECTO)	5,25	315,75	321
TOTAL	10,5	631,5	642

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	10,5	5,3	5,1
2	310,5	315,8	0,09
3	0	5,3	5,3
4	321	315,8	0,09
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 10,58$

$$X_c^2 = 10,58$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (2-1) (2-1)$$

$$GI = 1$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 3.84$$

### e) Decisión

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 10,58$  es mayor que  $\chi^2_{tabla} = 3.84$ , la que pertenece a la región de rechazo, podemos afirmar que sí existe relación significativa entre las causas (lenidad de los magistrados e inactividad de la parte agraviada y su abogado) y efecto (retardo en la administración de justicia) en los juzgados penales de la provincia de Puno, en el año 2008.

## 12.2. EL JUEZ EXPIDE RESOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE LEY

### i. Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el juez expide resolución dentro del plazo de la ley.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el juez expide resolución dentro del plazo de la ley.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (Decreto, Auto, Informe y Sentencia), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

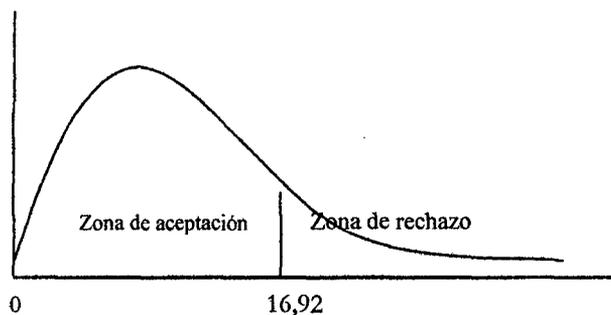
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = 16,92$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 16,92$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 16,92$



**d) Cálculo de la prueba estadística:**

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	El juez expide resolución dentro del plazo de ley				TOTAL
	DECRETO	AUTO	INFORME	SENTENCIA	
PRIMERO	62	72	67	70	271
SEGUNDO	59	74	70	66	269
TERCERO	60	72	66	69	267
CUARTO	57	65	70	65	257
TOTAL	238	283	273	270	1064

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	Juez expide resolución dentro del plazo de ley				TOTAL
	DECRETO	AUTO	INFORME	SENTENCIA	
PRIMERO	60,6	72,1	69,5	68,8	271
SEGUNDO	60,2	71,5	69	68,3	269
TERCERO	59,7	71	68,5	67,8	267
CUARTO	57,5	68,4	65,9	65,2	257
TOTAL	238	283	272,9	270,1	1064

### APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	62	$\frac{271(238)}{1064} = 60,6$	0,03
2	72	$\frac{271(283)}{1064} = 72,1$	0,0001
3	67	$\frac{271(272,9)}{1064} = 69,5$	0,09
4	70	$\frac{271(270,1)}{1064} = 68,8$	0,02
5	59	$\frac{269(238)}{1064} = 60,2$	0,02
6	74	$\frac{269(283)}{1064} = 71,5$	0,09
7	70	$\frac{269(272,9)}{1064} = 69$	0,01
8	66	$\frac{269(270,1)}{1064} = 68,3$	0,07
9	60	$\frac{267(238)}{1064} = 59,7$	0,002
10	72	$\frac{267(283)}{1064} = 71$	0,01
11	66	$\frac{267(272,9)}{1064} = 68,5$	0,09
12	69	$\frac{267(270,1)}{1064} = 65,2$	0,22
13	57	$\frac{257(238)}{1064} = 57,5$	0,004
14	65	$\frac{257(283)}{1064} = 68,4$	0,17
15	70	$\frac{257(272,9)}{1064} = 65,9$	0,26
16	65	$\frac{257(270,1)}{1064} = 65,2$	0,001
$\Sigma$			$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 1,0871$

$$X_c^2 = 1,0871$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (4-1)$$

$$GI = 9$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_{\alpha}^2 = 16,92$$

**d) Decisión:**

Desde que  $\chi^2_{\text{calculada}} = 1,0871$  es menor que  $\chi^2_{\text{tabla}} = 16,92$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el juez expide resolución dentro del plazo de la ley.

### 12.3. EL JUEZ IMPULSA DE OFICIO LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL

#### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal.

#### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

#### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí impulsa, no impulsa), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

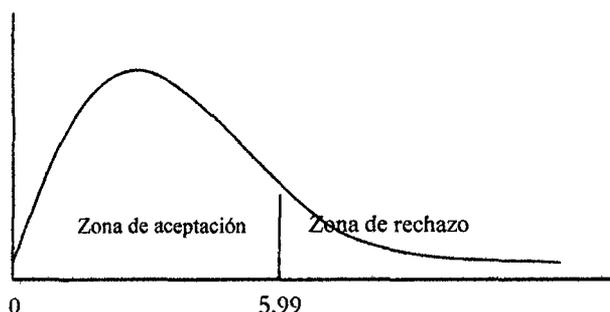
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

#### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	El juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal.		TOTAL
	SÍ IMPULSA	NO IMPULSA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	El juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal.		TOTAL
	SÍ IMPULSA	NO IMPULSA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA**

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	0	0
2	84	84	0
3	0	0	0
4	81	81	0
5	0	0	0
6	80	80	0
7	0	0	0
8	76	76	0
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0$

$$X_c^2 = 0$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X^2_t = 5.99$$

**e) Decisión:**

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que se cumple el plazo procesal.

## 12.4. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE NOTIFICAN DENTRO DEL PLAZO DE LEY

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que las resoluciones sí se notifican dentro del plazo de ley.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que las resoluciones sí se notifican dentro del plazo de ley.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

c) **Prueba estadística a usar:** desde que los datos son considerados en categorías (sí impulsa, no impulsa), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

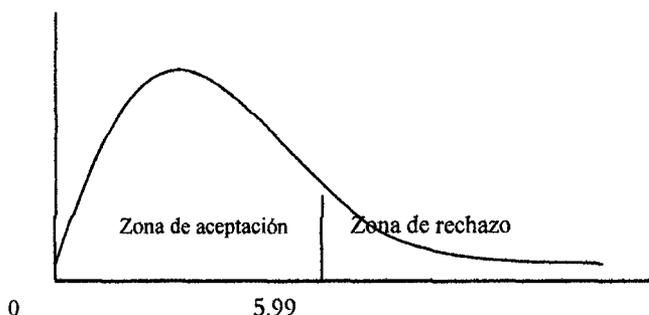
$$\chi^2_c = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	Las resoluciones sí se notifican dentro del plazo de ley		TOTAL
	SÍ SE NOTIFICAN	NO SE NOTIFICAN	
PRIMERO	10	74	84
SEGUNDO	8	73	81
TERCERO	7	73	80
CUARTO	8	68	76
TOTAL	33	288	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	Las resoluciones sí se notifican dentro del plazo de ley		TOTAL
	SÍ SE NOTIFICAN	NO SE NOTIFICAN	
PRIMERO	8,6	75,4	84
SEGUNDO	8,3	72,7	81
TERCERO	8,2	71,8	80
CUARTO	7,8	68,2	76
TOTAL	32,9	288,1	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	10	8,6	0,23
2	74	75,4	0,03
3	8	8,3	0,01
4	73	72,7	0
5	7	8,2	0,18
6	73	71,8	0,02
7	8	7,8	0,01
8	68	68,2	0,001
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0,481$

$$X_c^2 = 0,481$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$Gl = (F-1) (C-1)$$

$$Gl = (4-1) (2-1)$$

$$Gl = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_i^2 = 5.99$$

### e) Decisión:

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0,481$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que las resoluciones sí se notifican dentro del plazo de ley.

## 12.5. EL FISCAL IMPULSA EL PROCESO PENAL

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el fiscal impulsa el proceso penal.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el fiscal impulsa el proceso penal.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí impulsa, no impulsa), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

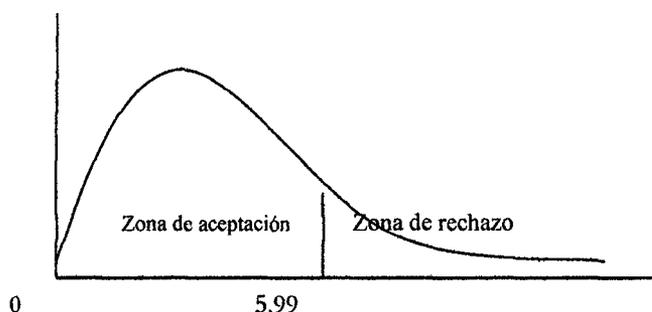
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{\text{tablas}} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{\text{calculada}} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{\text{calculada}} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	El fiscal impulsa el proceso penal.		TOTAL
	SÍ IMPULSA	NO IMPULSA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	4	77	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	4	317	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	El fiscal impulsa el proceso penal.		TOTAL
	SÍ IMPULSA	NO IMPULSA	
PRIMERO	1	83	84
SEGUNDO	1	80	81
TERCERO	1	79	80
CUARTO	0,9	75,1	76
TOTAL	3,9	317,1	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	1	1
2	84	83	0,01
3	4	1	9
4	77	80	0,11
5	0	1	1
6	80	79	0,01
7	0	0,9	0,9
8	76	75,1	0,011
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 12,041$

$$X_c^2 = 12,041$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 5.99$$

**e) Decisión:**

Desde que  $\chi^2$  calculada = 12,041 es mayor que  $\chi^2$  tabla = 5.99, la que pertenece a la región de rechazo, podemos afirmar que sí existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el fiscal impulsa el proceso penal.

## 12.6. EL FISCAL EMITE DICTÁMENES DENTRO DEL PLAZO DE LEY

### b. Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley.

### c. Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### d. Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí emite, no emite), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

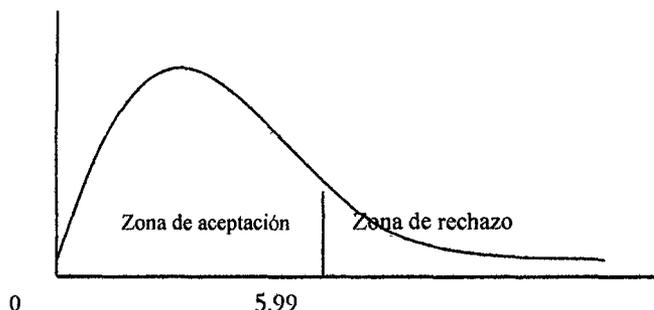
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



e. Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley.		TOTAL
	SÍ EMITE	NO EMITE	
PRIMERO	16	68	84
SEGUNDO	9	72	81
TERCERO	8	72	80
CUARTO	14	62	76
TOTAL	47	274	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley.		TOTAL
	SÍ EMITE	NO EMITE	
PRIMERO	12,3	71,7	84
SEGUNDO	11,9	69,1	81
TERCERO	11,7	68,3	80
CUARTO	11,1	64,9	76
TOTAL	47	274	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	16	12,3	1,11
2	68	71,7	0,19
3	9	11,9	0,71
4	72	69,1	0,12
5	8	11,7	1,17
6	72	68,3	0,2
7	14	11,1	0,76
8	62	64,9	0,13
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 4,39$

$$X_c^2 = 4,39$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 5.99$$

### f. Decisión:

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 4,39$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que el fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley.

## 12.7. LA PARTE AGRAVIADA SE CONSTITUYE EN PARTE CIVIL

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada se constituye en parte civil

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada se constituye en parte civil.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí se constituye, no se constituye), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

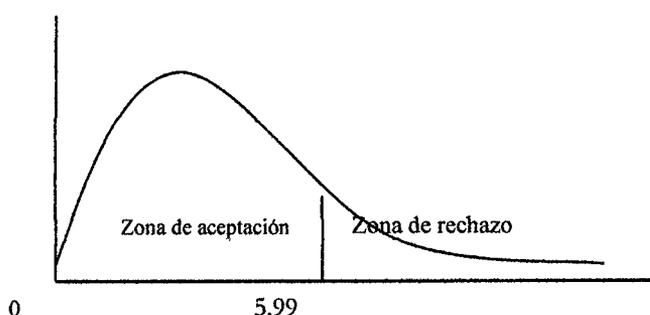
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	La parte agraviada se constituye en parte civil		TOTAL
	SÍ SE CONSTITUYE	NO SE CONSTITUYE	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	La parte agraviada se constituye en parte civil		TOTAL
	SÍ SE CONSTITUYE	SÍ SE CONSTITUYE	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	0	0
2	84	84	0
3	0	0	0
4	81	81	0
5	0	0	0
6	80	80	0
7	0	0	0
8	76	76	0
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0$

$$X_c^2 = 0$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 5.99$$

### e) Decisión:

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada se constituye en parte civil.

## 12.8. LA PARTE AGRAVIADA, PRESENTA ESCRITOS A JUZGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí presenta, no presenta), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

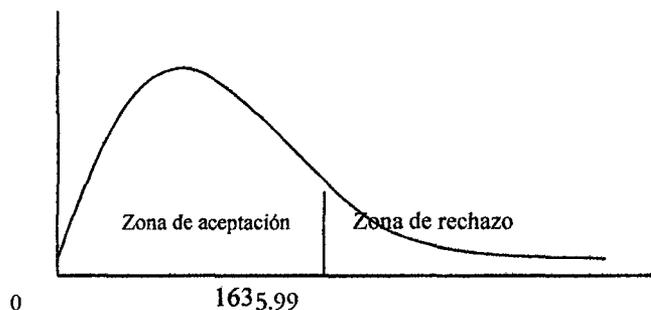
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	La parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos.		TOTAL
	SÍ PRESENTA	NO PRESENTA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	La parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos.		TOTAL
	SÍ PRESENTA	NO PRESENTA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	0	0
2	84	84	0
3	0	0	0
4	81	81	0
5	0	0	0
6	80	80	0
7	0	0	0
8	76	76	0
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0$

$$X_c^2 = 0$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_i^2 = 5.99$$

### e) Decisión:

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos.

## 12.9. LA PARTE AGRAVIADA, PRESENTA ESCRITOS AL JUEZ PARA ACREDITAR EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%.

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí presenta, no presenta), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

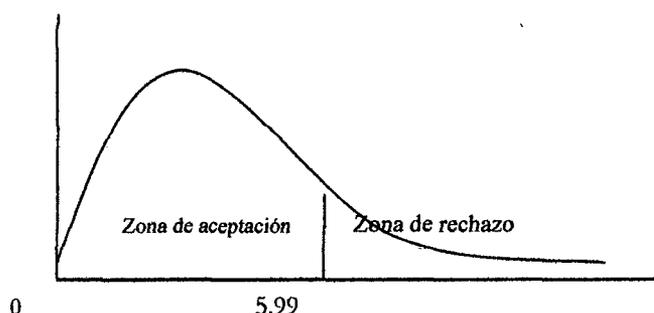
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1) (K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	La parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad.		TOTAL
	SÍ PRESENTA	NO PRESENTA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	La parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad.		TOTAL
	SÍ PRESENTA	SÍ PRESENTA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	0	0
2	84	84	0
3	0	0	0
4	81	81	0
5	0	0	0
6	80	80	0
7	0	0	0
8	76	76	0
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0$

$$X_c^2 = 0$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 5.99$$

**e) Decisión:**

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad.

## 12.10. LA PARTE AGRAVIADA, PRESENTA ESCRITOS AL FISCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES.

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí presenta, no presenta), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

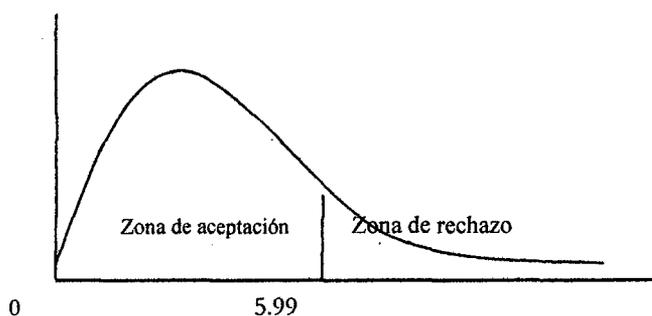
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{\text{tablas}} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{\text{calculada}} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{\text{calculada}} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	La parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos.		TOTAL
	SÍ PRESENTA	NO PRESENTA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	La parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos.		TOTAL
	SÍ PRESENTA	SÍ PRESENTA	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	0	0
2	84	84	0
3	0	0	0
4	81	81	0
5	0	0	0
6	80	80	0
7	0	0	0
8	76	76	0
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0$

$$X_c^2 = 0$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 5.99$$

**e) Decisión:**

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que la parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos.

## 12.11. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PROCESAL

### a) Prueba de Hipótesis:

Ho : No existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que se cumple el plazo procesal.

Ha : Existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que se cumple el plazo procesal.

### b) Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a  $\alpha = 0.05$ , con un nivel de confianza del 95%

### c) Prueba estadística a usar:

Desde que los datos son considerados en categorías (sí se cumple, no se cumple), usamos la distribución Ji - cuadrada, que tiene la siguiente formula:

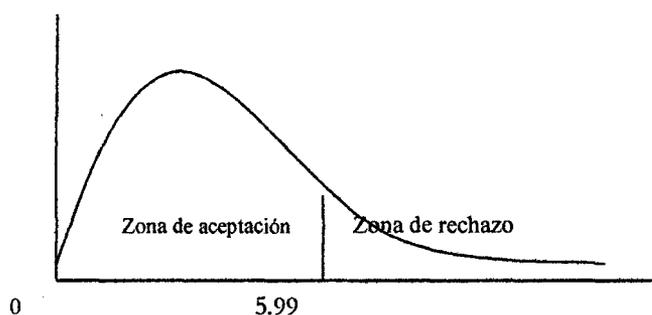
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

### Región de aceptación y rechazo respecto de la hipótesis nula:

Hallamos el valor de la  $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación : si  $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si  $\chi^2_{calculada} > 5.99$



d) Cálculo de la prueba estadística:

**Cuadro de Frecuencias observadas**

JUZGADO	Cumplimiento del plazo procesal.		TOTAL
	SÍ SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

**Cuadro de Frecuencias esperadas**

JUZGADO	Cumplimiento del plazo procesal.		TOTAL
	SÍ SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	
PRIMERO	0	84	84
SEGUNDO	0	81	81
TERCERO	0	80	80
CUARTO	0	76	76
TOTAL	0	321	321

## APLICACIÓN DEL DISEÑO ESTADÍSTICO DE LA JI-CUADRADA

Celda N°	$f_o$	$f_e$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	0	0	0
2	84	84	0
3	0	0	0
4	81	81	0
5	0	0	0
6	80	80	0
7	0	0	0
8	76	76	0
			$\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 0$

$$X_c^2 = 0$$

Los grados de libertad para esta tabla serán:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

$$GI = (4-1) (2-1)$$

$$GI = 2$$

Este valor en la tabla Ji – cuadrada con  $\alpha$  0,05 es:

$$X_t^2 = 5.99$$

### e) Decisión:

Desde que  $\chi^2_{calculada} = 0$  es menor que  $\chi^2_{tabla} = 5.99$ , la que pertenece a la región de aceptación, podemos afirmar que no existen diferencias significativas entre los cuatro juzgados en lo referente al hecho de que se cumple el plazo procesal.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Resulta muy importante resaltar, que la presente investigación se realizó dentro el marco jurídico del Código de Procedimientos Penales de 1940, y este proceso penal peruano es base fundamentalmente inquisitiva, y bajo este sistema procesal que se adopta, se genera la reducción y en muchos casos la ausencia de garantías y derechos para el imputado; precisamente el Código de procedimientos penales tuvo una vigencia de 70 años, ha instaurado en los operadores jurídicos: Fiscales, Jueces, Abogados y litigantes, la adopción de prácticas inquisitivas en las cuales predominaban la escrituralidad, lentitud y la concepción del proceso penal como una mera actividad administrativa.

Pues el modelo al cual se adscribe el Nuevo Código Procesal Penal, del 2004, vigente en la ciudad de Puno, a partir del 01 de octubre del 2009, es el llamado acusatorio contradictorio, que implica un cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento penal, cuya característica principal es la separación de las funciones procesales. Este código estatuye el proceso penal común que tiene como etapa estelar, al Juicio Oral que se rige por principios y máximas orientadas a mejorar la calidad de información que percibirá el juez a fin de obtener una resolución final fundada en verdaderos actos de prueba.

Del mismo modo, es oportuno indicar que, en la presente investigación, uno de los sub indicadores constituye, ***si el Juez impulsa de oficio el proceso***

*penal*, sin embargo, cabe señalar que la estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del sistema acusatorio, delimitando las líneas rectoras que lo orientan, y entre ellas señalan: a). Separación de funciones de investigación y de juzgamiento, **b). El Juez no procede de oficio**; lo que de por sí solo se desprende que existe un gran cambio en el sistema procesal asumido en 1940 y el del 2004, pues no solo ha cambiado la técnica legislativa en orden al respeto de los derechos constitucionales, sino que el mismo sistema de enjuiciamiento criminal ha variado de un sistema mixto con rasgos inquisitivos a uno acusatorio. En este orden de ideas a continuación se presenta las conclusiones a las que se ha arribado en la presente investigación:

## **1. CONCLUSIONES.**

**PRIMERA:** Los magistrados del primer, segundo, tercer y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, en un porcentaje del 82.87 % demuestran lenidad al no expedir las resoluciones judiciales (decretos, autos, informes y sentencias) dentro del plazo de Ley, denotándose que al formular estos documentos y tramitarlos se demoran exageradamente (tres a siete días), tratándose que el trámite es en el mismo despacho, registrándose que si el trámite es al exterior del juzgado, es mas días, y en otros casos se advierte, que realizan trámites equivocados, ocasionándose una evidente paralización del trámite procesal y consecuentemente el retardo injustificado de la administración de justicia.

**SEGUNDA:** Teniendo en consideración que los señores Jueces y Fiscales son garantes de la seguridad y la paz social y consecuentemente de la administración de justicia cotidiana, y facultado plenamente, El 100 % de los magistrados del primer, segundo, tercer y cuarto Juzgado Penal de la Provincia de Puno, durante el año 2008, caen en lenidad absoluta al no generar el impulso de oficio en la tramitación de los procesos penales, sin considerar que esta actividad es de imperiosa necesidad para la solución del litigio y el conflicto, sin dilaciones ni retardos injustificados. Además que el principio de impulso oficioso puede ser calificado de subprincipio de dirección del proceso,

en tanto es una manifestación concreta del principio de dirección judicial. Consiste en la facultad que se concede al Juez para conducir y hacer avanzar automáticamente el proceso, sin necesidad de intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines; sin embargo en los expedientes sometidos a la presente investigación, se mostró ausencia de escritos o proveídos con contenidos de disposiciones de celeridad del proceso, que el magistrado en su oportunidad debió generarlos; sin embargo es preciso tomar en cuenta que con el Nuevo Código Procesal penal, que entró en vigencia el 01 de octubre del 2009, en la ciudad de Puno, delimita las líneas rectoras que lo orientan y entre ellas se señala: que el juez no procede de oficio.

**TERCERA:** El 89.72 % de las resoluciones judiciales, emitidas por los legisladores del primer, segundo, y tercer juzgado penal de la provincia de Puno, se realizó con absoluta lenidad, por cuanto no se notificaron dentro del plazo de Ley; cuando esta diligencia es considerada imprescindible para la prosecución de cada acto procesal, advirtiéndose en los expedientes observados por el investigador, que en esta pieza procesal se registra una demora excesiva, en hacer de conocimiento al sujeto procesal, lo que no es correcto conforme al plazo establecido por Ley, y en otros casos, simplemente registran que se dejó por debajo de la puerta del interesado. De este modo se manifiesta, un evidente retraso, del trámite procesal, generándose indubitablemente el retardo de la administración de justicia. Máxime si el Órgano Jurisdiccional cuenta con mecanismos adecuados para realizar dicha diligencia.

**CUARTA:** El Representante del Ministerio Público (fiscal) durante el año 2008, del total de la unidad de estudio, el 98.75 % en calidad de defensor de la legalidad, no impulsa el proceso penal, por cuanto, en el estudio de los casos, no se registran documentos con disposiciones por parte del fiscal para la prosecución y respecto a los plazos establecidos por Ley, determinándose que del total de la muestra obtenida, existe una evidente lenidad, de parte del fiscal, así como el 85.36 % no emite los correspondientes dictámenes entro del plazo de Ley, en los Juzgados de la Provincia de Puno, documento sin el cual, el Juez no puede proseguir con el trámite normal del proceso, advirtiéndose que

es mínima la cantidad de los magistrados que se ocupan de manera diligente de esta actividad jurídica.

**QUINTA:** La persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso, está dirigido a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado, sin embargo, el 100 % de los litigantes (parte agraviada) inmersos en procesos en los Juzgados Penales de la Provincia de Puno, año 2008, demuestran una absoluta inactividad en el proceso penal, al no se constituirse en parte civil, no presentan escritos al juzgado para el cumplimiento de los plazos procesales, no presentan escritos al Juez para acreditar el delito y la responsabilidad, y no presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos procesales, en muchos casos abandonan el proceso. Con esta actitud, hacen ver, que poco interés tienen en la solución rápida de los procesos entablados ante el fuero correspondiente.

**SEXTA:** El juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal, es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma; sin embargo, en la totalidad de los expedientes sometidos a investigación, el investigador verificó que el 100 % de los legisladores, no cumplen los plazos legales procesales, establecido por Ley, en los Juzgados penales de la Provincia de Puno, año 2008, practicando excesivo formalismo en la tramitación de cada pieza procesal. Con dicha conducta contribuyen a la lenidad judicial, y aplazamientos injustificados de la actividad procesal, más aún si se tiene en consideración que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes”.

**SÉPTIMA:** Los magistrados del Primer, Segundo, Tercero y Cuarto juzgado y fiscalías correspondientes de la Provincia de Puno, garantes de la seguridad pública, la paz social, y la delicada labor de administrar justicia cotidiana, reconocen manifiestamente que en sus Despachos judiciales, existe un marcado retardo en la administración de justicia, sosteniendo que los motivos, se deben exclusivamente a la excesiva carga procesal, que se registra en el

Distrito judicial de Puno. Sus despachos no impulsan de oficio el proceso penal, arguyendo, que los abogados de las partes, dilatan el proceso, presentado escritos infructuosos para cada acto procesal. Por otro lado la parte agraviada no presenta escritos ante los operadores de justicia (jueces y fiscales) a efectos de acreditar el delito y la responsabilidad penal, fabricando a veces argumentos vanos, que no ayudan en la administración de justicia.

Asimismo, refieren los operadores de justicia que los litigantes en el proceso, no impulsan el proceso penal, vale decir no presentan escritos peticionando se realice el siguiente acto procesal, desconociendo los motivos. De igual manera la parte agraviada y su abogado, en un porcentaje mínimo, presentan escritos, solicitando el cumplimiento del plazo procesal. Y finalmente, los señores magistrados en mención, respecto a las notificaciones entre cada acto procesal responden que si se cumplen, ésta última respuestas, es indudablemente cuestionable, por cuanto, en la praxis, se ha establecido fehacientemente que, dicha diligencia procesal no se cumple en absoluto, tal y conforme se determinó en la revisión de los expedientes materia de la presente investigación..

## **2. SUGERENCIAS.**

En mérito a la investigación efectuada y a las conclusiones arribadas en la misma, para contribuir en alguna medida desde el punto de vista jurídico, en la administración de justicia acorde con la sociedad actual, sin retardo ni dilaciones injustificadas, se debe modificar las normas sustantivas y adjetivas que regulan el proceso penal, para cuyo efecto se procede a formular la siguiente recomendación:

### **2.1. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE SANCIONA A LOS JUECES Y FISCALES QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES.**

Tenemos un sistema judicial lento y oneroso para los involucrados en un proceso penal, incluida la víctima del delito, a pesar que “el acceso a la justicia es gratuito” y que “justicia que tarda no es justicia”. Por ello es que urge un mecanismo adecuado que permita cumplir con efectividad los principios de eficacia y celeridad procesales, a efectos de

buscar una pronta solución a un conflicto penal y evitar ocasionar perjuicio a los justiciables.

El Artículo 139° de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”.

El debido proceso en su contenido adjetivo o procesal está constituido por una serie de garantías relativas a las formas procesales. Entre ellas encontramos la garantía de obtener decisiones judiciales en plazos razonables.

La celeridad en la administración de justicia, constituye para nuestro derecho interno, un “principio procesal de la administración de justicia”; así lo regulan el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Sin embargo, pese a la existencia de tales normas declarativas, y otras específicas en el capítulo de los deberes de los Magistrados, en concreto en el artículo 184° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su incumplimiento se ha instituido en un componente de la realidad judicial.

Los ciudadanos que recurren al Poder Judicial en busca de la solución de sus conflictos de intereses o controversias jurídicas, se encuentran con un severo problema de retardo en la expedición de las resoluciones y dictámenes.

Es un hecho notorio, que en nuestro país, los plazos legales en los procesos judiciales no se cumplen. Los procesos de distinta naturaleza diseñados y estructurados para durar meses, duran en realidad años y no siempre por articulaciones de las partes, sino por una constante lenidad en los procesos judiciales, que se ha convertido en un

elemento que no inmuta a los operadores de justicia, pero que tiene como principal efecto nocivo, causar sufrimientos en los justiciables.

Cabe señalar, que el panorama en el Poder Judicial y el Ministerio Público, no es el mismo que hace décadas atrás. Hoy en día, con el decurso de algunas medidas de reforma, se aprecian que: Los magistrados ostentan haberes decorosos, los horarios de atención al público y los destinados para la atención de su carga procesal son reducidos, limitándose en la mayoría de casos los magistrados, salvo honrosas excepciones, al cumplimiento del "horario judicial", existe una falta de compromiso de los magistrados para con la ciudadanía para acabar con la lenidad procesal, la sobrecarga judicial y la notoria inobservancia de los plazos legales ya no inmuta a los magistrados. La asumen como una triste realidad a la cual se han acostumbrado.

Del mismo modo, el interés común exige que el proceso penal se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos, lo más barato posible. Uno de los efectos de la aplicación del Principio de Celeridad, es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material logístico y de personal, el cual podrá destinar a otras labores; y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal particular, ni acudir a la realización de las conocidas diligencias, ahorrando tiempo y, por ende, dinero.

Esta mala *praxis* judicial, debe ser totalmente erradicada, por cuanto genera un injustificable retardo en la administración de justicia, que no está en consonancia con la misión que le está confiada al Poder Judicial, la misma que no se agota en el aseguramiento de la legalidad formal, sino que la trasciende en tanto se afina en la observancia de los principios inherentes a la mejor y más correcta administración de justicia, siendo uno de ellos, contrario a la inaceptable morosidad judicial, que la decisión final sea dictada en tiempo útil y razonable.

Frente a la endémica morosidad que caracteriza a buena parte de los jueces y fiscales y el abuso de jurisdicción que ello podría suponer, no se puede seguir apelando al consabido sentido de responsabilidad de los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público, sino que deben ser pasibles de la responsabilidad penal que les corresponda, por sus conductas jurisdiccionales inadecuadas que propician el retardo judicial.

Las dilaciones en cualquier orden jurisdiccional pueden suponer en la práctica una denegación de la justicia, pero en el ámbito penal son especialmente graves en cualquier fase en la que se encuentre el procedimiento.

Existen innumerables teorías acerca de la duración de plazo razonable pero ¿qué sucede ante la violación de un plazo fijado por una norma procesal?

Las diferentes etapas de un proceso suponen una duración en el tiempo la que debe ser respetada por los órganos jurisdiccionales encargados de velar por las garantías constitucionales y los principios incorporados por los tratados de derechos humanos.

La morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a una comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en la tramitación de los juicios. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial se pone en evidencia la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas procesales) y su realidad (lo experimentado cotidianamente en los juzgados penales).

En el proceso penal, el Juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en tiempos pasados, es un principio de derecho público moderno en que el Estado se encuentre interesado, a que los procesos concluyan lo más rápido posible y la consiguiente ejecución de la

sentencia, para que los justiciables logren obtener una verdadera tutela jurisdiccional. Si bien es cierto, las partes tienen el derecho de realizar actos que contribuyan al desarrollo del proceso penal, ya que este tiene por fin, tutelar su derecho, pero debe realizar dichos actos en tiempo hábil, ya que el Estado tiene interés en que el proceso termine pronto, tanto porque éste implica un estado anormal para el justiciable como por la necesidad de descargar la carga procesal al Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, es preciso mencionar que, para efectos de innovar las normas que sancionan a los magistrados (Jueces y Fiscales) se presenta en anexo 1, la propuesta del anteproyecto de la Ley que modifique los tipos penales que norman la responsabilidad penal de los jueces y fiscales.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ABANTO VASQUEZ, Manuel (2001) "Los delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano" Editorial Palestra. Lima. Pág.195.
2. ALVARADO VELLOSO, Alfredo (1989) "Introducción al Estudio del Derecho Procesal" Tomo 1. Editorial Rubinzal. Santa Fe-Argentina.
3. BIELSA, Rafael. (1961) "Metodología Jurídica" Editorial Castellv. Santa-Fe.
4. BINDER, Alberto. (1993). Introducción al derecho procesal penal. Ad hoc. Buenos Aires. 422 pp.
5. BOBBIO, Norberto (1993) "Igualdad y Libertad" Editorial Paidós. Buenos Aires.
6. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo (1997) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. II Tomos. 24° Edición actualizada, corregida y aumentada. Argentina. Edit. Heliasta S.R.L. Tomo II.
7. CALAMANDREI, Piero (1960) "Proceso y Democracia" Ed. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires.
8. CAROCCA PÉREZ, Alex (1998) Garantía Constitucional de la Defensa Procesal. Barcelona Bosch.
9. CARRASCO DIAZ, Sergio (2006) Metodología de la Investigación Científica. Perú. Editorial San Marcos.
10. CATAFORA GONZÁLEZ, Manuel. (1996). Manual de derecho procesal penal. Rhodas. Lima. 388 pp.
11. CLARÍA OLMEDO, Jorge. (1982). Derecho procesal. Depalma. Buenos Aires. 665 pp.
12. COBO DEL ROSAL, MANUEL (2000) "Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial" Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid – España. Pág. 858.

13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DE 1993, La Constitución Comentada. Congreso de la República del Perú. Lima Perú: 2006. Gaceta Jurídica Tomo II .
14. CUBAS VILLANUEVA, Victor. (1998). El proceso penal. Palestra. Lima. 441 pp.
15. DAVIS ECHEANDÍA, Hernando. (1997) "El derecho procesal como tutela de los derechos humanos". En: *Jornadas internacional de Derecho Procesal* Lima. *Revista Peruana de Derecho Procesal*.
16. DIEZ PICAZO, Luís María (1991) "Régimen Constitucional del Poder Judicial" Editorial Civitas. Madrid.
17. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Pág. 979
18. ESPARZA LEIBAR, Inaki (1995) *El principio del Proceso Debido*. Barcelona. Bosch.
19. ESPINOSA SALDAÑA BARRERA, Eloy (2003) "El Sistema Judicial en el Perú: sus avances, dificultades y riesgos" En: *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Ara Editores. Lima.
20. FONTECILLA RIQUELME, Rafael. (1978). Tratado de derecho procesal penal. Jurídica Chile. Santiago. 489 pp.
21. GRILLO LONGORIA, José Antonio. (1973). Lecciones de derecho procesal penal. Pueblo y educación. La Habana. 466 pp.
22. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto (2002) *Formas Especiales de Conclusión del Proceso*. Gaceta Jurídica. Segunda Edición.
23. LEVENE, Ricardo. (1967). Manual de derecho procesal penal. Omeba. Buenos Aires. 566 pp.
24. MOMETHIANO SANTIAGO, Javier Israel. (2001) *Derecho Procesal Penal*. Editora Fecat. Lima. 651pp.
25. ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1996). Manual de derecho procesal penal. Ed. Alternativas. Lima. 335 pp.

26. OSORIO, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales
27. PINEDA GONZALES, José (2008) Investigación Jurídica. Puno. Editorial Pacífico. Primera Edición.
28. RUBIO CORREA, Marcial (1994) "La Constitución Política del Estado Comentada" Editorial DESCO S.A. Lima.
29. RUBIO LLORENTE, Francisco (1995) *Derechos Fundamentales y principios constitucionales*. Barcelona. Ariel.
30. SAN MARTÍN CASTRO, César. (2000). Derecho procesal penal. Grijley. Lima. 685 pp.
31. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2001) El Ministerio Público. Diario Oficial El Peruano. Sección Derecho.
32. SANTAMARÍA, Javier. Los valores supremos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
33. SENDRA GIMENO, Vicente. (1997). Derecho procesal penal. Colex. Madrid. 475 pp.
34. SUPERTI, Héctor. (1998). Derecho procesal penal. Juris. Rosario. 395 pp.
35. THOMPSON, Joseph (1989) "Derechos Humanos, Garantías Fundamentales y Administrativas de Justicia" Poder Judicial. N° X.
36. VÁSQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. (1985). Curso de derecho procesal penal. Rubianzal Culzoni. Buenos Aires. 412 pp.
37. VILLA LOPEZ, Elsa (1983-1984) "Funcionarios del Poder Judicial Ante Cuatro Problemas" Capítulo Criminológico.
38. ZAFFARONI, Eugenio (1991) "Derechos Humanos y Sistemas penales en América Latina" *Materiales de Lectura* CEAS.
39. ZAGREBELSKY, Gustavo. La crucifixión y la democracia. Barcelona, Ariel S.A.
40. ZAMORA PIERCE, Jesús (1994) *Garantías y Proceso Penal* 7° Ed. México D.C.

# **ANEXO 1**











**4. La parte agraviada impulsa la tramitación del Proceso Penal?**

a) Si ( )

b) No ( )

Porqué:.....

.....

**5. La parte agraviada y su abogado, solicita el cumplimiento de los plazos procesales?**

a) Si ( )

b) No ( )

Porqué:.....

.....

**6. Si las notificaciones entre cada acto procesal que expide su Despacho se comunican en el plazo de Ley?**

a) Si ( )

b) No ( )

Porqué:.....

.....

**Puno, Noviembre del 2009**

# **ANEXO 2**

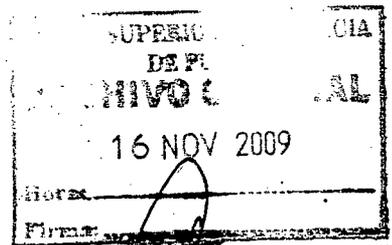
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

PRESIDENCIA

Puno, once de noviembre del dos mil nueve.-

DADO CUENTA EN LA FECHA.- El oficio número 403-2009-D-MD/EPG-UNA-PUNO, suscrito por el doctor Manuel León Quintanilla Chacón, Director de la Maestría en Derecho de la UNA - Puno, quien solicita se facilite expedientes del Archivo Central, al alumno Juan Flores Velásquez, con fines académicos. TÉNGASE POR AUTORIZADO, por el plazo de DOS MESES, únicamente para el fin propuesto. Comuníquese.

REYNALDO LUQUE MAMANI  
PRESIDENTE



# **ANEXO 3**





Nº Orden	Nº Expediente	Juzgado	Año	Juez expide resolución dentro del plazo de ley				El Juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal		Las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de ley		El fiscal impulsa el proceso penal		El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley		La parte agraviada se constituye en parte civil		La parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos		La parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad		La parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos		Cumplimiento del plazo procesal		
				a	b	c	d	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	
65	1864-2008	Primero	2008	x	x		x		x		x	x			x		x		x		x		x		x	
66	1917-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
67	1951-2008	Primero	2008		x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
68	1989-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
69	2005-2008	Primero	2008		x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
70	2012-2008	Primero	2008	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
71	2051-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
72	2117-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
73	2137-2008	Primero	2008				x		x	x		x	x			x		x		x		x		x		x
74	2146-2008	Primero	2008	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
75	2172-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x	x			x		x		x		x		x		x	
76	2199-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
77	2223-2008	Primero	2008		x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x	
78	2224-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
79	2239-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
80	2274-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x	x		x		x		x		x		x		x		x
81	2281-2008	Primero	2008	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
82	2287-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
83	2292-2008	Primero	2008	x	x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x	
84	2594-2008	Primero	2008	x	x	x	x		x		x	x			x		x		x		x		x		x	
				62	72	67	70	0	84	10	74	0	84	16	68	0	84	0	84	0	84	0	84	0	84	



Nº Orden	Nº Expediente	Juzgado	Año	Juez expide resolución dentro del plazo de ley				El juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal		Las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de ley		El fiscal impulsa el proceso penal		El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley		La parte agraviada se constituye en parte civil		La parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos		La parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad		La parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos		Cumplimiento del plazo procesal	
				a	b	c	d	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b
117	536-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
118	567-2008	Segundo	2008		x				x		x		x		x		x		x		x		x		x
119	651-2008	Segundo	2008	x	x	x	X		x		x		x		x		x		x		x		x		x
120	684-2008	Segundo	2008	x	x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x
121	694-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
122	759-2008	Segundo	2008		x	x	x		x		x		X		x		x		x		x		x		x
123	776-2008	Segundo	2008			x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
124	792-2008	Segundo	2008		x		x		x		x		X		x		x		x		x		x		x
125	825-2008	Segundo	2008	x	x				x		x		x		x		x		x		x		x		x
126	827-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		X		x		x		x		x		x		x		x
127	845-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
128	860-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
129	871-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
130	898-2008	Segundo	2008		x	x	x		x		x		x		X		x		x		x		x		x
131	956-2008	Segundo	2008		x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x
132	978-2008	Segundo	2008	x	x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x
133	982-2008	Segundo	2008	x	x		x		x		X		x		x		x		x		x		x		x
134	1002-2008	Segundo	2008	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
135	1024-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
136	1046-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
137	1092-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
138	1192-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
139	1194-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
140	1226-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
141	1390-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
142	1447-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
143	1515-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
144	1526-2008	Segundo	2008		x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
145	1534-2008	Segundo	2008		x	x			x		X		x		x		x		x		x		x		x
146	1587-2008	Segundo	2008	x	x	x	x		x		X		x		x		x		x		x		x		x
147	1609-2008	Segundo	2008	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x
148	1617-2008	Segundo	2008	x			x		x		x		x		X		x		x		x		x		x







N° Orden	N° Expediente	Juzgado	Año	Juez expide resolución dentro del plazo de ley				El juez impulsa de oficio la tramitación del proceso penal		Las resoluciones judiciales se notifican dentro del plazo de ley		El fiscal impulsa el proceso penal		El fiscal emite dictámenes dentro del plazo de ley		La parte agraviada se constituye en parte civil		La parte agraviada, presenta escritos a juzgado para el cumplimiento de los plazos		La parte agraviada, presenta escritos al juez para acreditar el delito y la responsabilidad		La parte agraviada, presenta escritos al fiscal para el cumplimiento de los plazos		Cumplimiento del plazo procesal		
				a	b	c	d	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	
230	1679-2008	Tercero	2008		x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
231	1683-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
232	1713-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
233	1726-2008	Tercero	2008	x			x		x	x		x	x		x		x		x		x		x		x	
234	1778-2008	Tercero	2008		x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x	
235	1784-2008	Tercero	2008	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
236	1836-2008	Tercero	2008	x	x	x			x		x		x		x		x		x		x		x		x	
237	1843-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x	x				x		x		x		x		x		x
238	1849-2008	Tercero	2008		x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
239	1897-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x	x		x		x		x		x		x		x		x		x
240	1921-2008	Tercero	2008		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
241	1950-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x		x	x		x		x		x		x		x		x
242	1982-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
243	2001-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
244	2009-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x	x		x		x		x		x		x		x		x		x
245	2025-2008	Tercero	2008	x	x	x	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
				60	72	66	69	0	80	7	73	0	80	8	72	0	80	0	80	0	80	0	80	0	80	







# **ANEXO 4**

**PROPUESTA DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY  
QUE MODIFIQUE LOS TIPOS PENALES QUE  
NORMAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE  
LOS JUECES Y FISCALES.**

LEY Nro.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SANCIONA A LOS JUECES Y FISCALES QUE  
INCUMPLEN LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS  
JUDICIALES.**

**LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 424-A DEL CODIGO  
PENAL.**

**ARTÍCULO 1º.- Incorpora el artículo 424-A del Código Penal.**

**Incorpórese el artículo 424-Aº al Código Penal, aprobado por  
Decreto Legislativo N° 635, que tendrá el texto siguiente:**

**Artículo 424-A.- Retardo en la impartición de justicia.**

***El Juez o Fiscal que retarde maliciosamente la impartición de  
justicia después de ser requerido por las partes, omisión de  
impulso de oficio, y vencidos los plazos legales, será reprimido  
con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de  
tres años.***

**El Juez que no emite sentencia en un proceso penal, dentro de los  
plazos máximos que señala el Código Procesal Penal, para la libertad  
por exceso de detención, permitiendo que el procesado obtenga  
libertad, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor  
de tres ni mayor de seis años.**

El Fiscal que no emite dictamen en un proceso penal dentro del plazo legal que corresponda y que de su demora se produzca el vencimiento del plazo de detención y consecuentemente la liberación del imputado, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

**ARTÍCULO 2º.- Modifica el artículo 57º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.**

**Modificase el artículo 57º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo 052, que tendrá el texto siguiente:**

**Artículo 57º.-Suspensión**

**La suspensión se aplica además, al Fiscal que ha merecido dos sanciones de amonestación. No es precisa la aplicación de la sanción previa de amonestación, en los casos que sea detectada por los órganos de control en las visitas periódicas. Es sin goce de haber y no puede ser mayor de dos meses.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Procesos en trámite.**

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los procesos judiciales en trámite.

**SEGUNDA.- Visitas bimensuales**

Los Órganos de Control Interno del Poder Judicial y el Ministerio Público, formularán visitas bimensuales, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los .....días del mes de .....de.....

Presidente del Congreso de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los..... días del mes  
de.....del año.....

Presidente Constitucional de la República.

Presidente del Consejo de Ministros.